



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA EN DELITOS
FLAGRANTES Y SEGURIDAD JURÍDICA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

NOMBRE:

STEVE RODRIGO MENA MORENO

DOCENTE:

DR. KLEVER ALONSO PAZMIÑO VARGAS

AMBATO-ECUADOR

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Klever Pazmiño en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado “LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA EN DELITOS FLGRANTES Y SEGURIDAD JURÍDICA”, certifico que el mismo fue elaborado por el señor Steve Rodrigo Mena Moreno, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 6 de julio del 2021

SUSCRIBO



Firmado electrónicamente por:
**KLEVER ALONSO
PAZMINO VARGAS**

DR. MG. KLÉVER PAZMIÑO

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Steve Rodrigo Mena Moreno, declaro que el Trabajo de Titulación denominado “LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA EN DELITOS FLAGRANTES Y SEGURIDAD JURÍDICA”, es de mi autoría, constituyendo un trabajo original y único, cuyo contenido está basado en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica, y de campo que recopila un conjunto de elementos normativos, jurisprudenciales, doctrinarios, casuísticos reales de donde se destaca análisis, comentarios, ideas, nexos de ideas, conclusiones y recomendaciones que son de total expresión del estado de conciencia del autor.

Ambato, 15 de junio de 2021

SUSCRIBO



Steve Rodrigo Mena Moreno

C.I. 050396798-6

AUTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que haga uso de esta tesis o parte de ella, documento disponible para su lectura, consulta u procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 15 de Junio de 2021



Steve Rodrigo Mena Moreno

C.I. 050396798-6

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA EN DELITOS FLAGRANTES Y SEGURIDAD JURÍDICA”, presentado por el señor Steve Rodrigo Mena Moreno, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, de 2021

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El esfuerzo que constituyó realizar el presente trabajo de tesis va dedicado a quienes con el don del apoyo y bondad me han acompañado en el transcurso de mi vida universitaria, Alejandro y Valentina Mena, Johana Caisaguano, Emily Álvarez y Adela Moreno que con actos diversos han dibujado una sonrisa en mi rostro y motivado mis pensamientos para que con dedicación y esfuerzo me acerque a mis sueños.

Es menester hacer un espacio conmemorativo a los caballeros de la paz que impulsaron este tema de investigación como lo son: Víctor Mena; Jaime, Carlos, Rolando, Iván, Wilmer, Milton, Edmundo, Patricio, Alfonso y Julio Viera; David y Alfonso Freire; Jinson Medina, Darwin Toapanta, Israel Pérez, Juan Mera ; Fausto y Edison Sánchez; y aquellos hombres nobles que dan visión a metas Vinicio, Víctor Hugo, Gregory y Gregorio Mena.

Y aquellos efectivos policiales que con valentía se enfrentaron ante agentes delictivos y dieron su último suspiro de vida en defensa del bienestar colectivo: Arturo, Vicente y Sergio Mena un agradecimiento hasta el infinito.

Steve Rodrigo Mena Moreno

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien direcciona mis sueños y me otorgó el don de la vida para ejercerla en beneficio de las personas y de quienes más lo necesitan.

A mis padres Edwin Rodrigo Mena y Melva Lucy Moreno quienes con mucho amor y confianza apoyan mis sueños y llenan de felicidad mi existencia.

A mis padres Gregorio Mena y Anita Viera que con sabiduría y paciencia me han enseñado a ser resiliente.

A el alma mater ambateña, la Universidad Técnica de Ambato y a la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que me abrió las puertas de sus claustros para poder potenciar mis habilidades y haber moldeado mi pensamiento para ser un elemento eficaz y productivo.

A el Doctor Klever Pazmiño y al Abg. Ramiro Tite por el amparo y ayuda integral recibido en el transcurso de mi proyecto de investigación.

Steve Rodrigo Mena Moreno

ÍNDICE DE CONTENIDOS	
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	III
DERECHOS DEL AUTOR.....	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN EJECUTIVO	XII
ABSTRACT	XIII
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes Investigativos.....	1
1.2 Intervención de la Fuerza Pública en delitos Flagrantes.....	2
1.2.1 Concepto.....	2
1.2.2 Antecedente Histórico	4
1.2.3 Análisis Comparado	7
1.2.3.1 Carabineros de Chile	7
1.2.3.2 Policía Montada de Canadá.....	8
1.2.4 Flagrancia.....	10
1.2.4.1 El Iter Críminis dentro de actos flagrantes	12
1.2.4.2 Tentativa.....	15
1.2.4.3 Delitos de Acción Pública	16
1.2.5 Aparataje Estatal.....	18
1.2.5.1 Cualquier Persona	19
1.2.5.2 Agentes de Aprehensión	21
1.2.5.3 Fuerza Pública.....	24
1.2.6 Actuación Estatal.....	39
1.2.6.1 Seguridad Ciudadana	40
1.2.6.2 Control Social	44
1.2.6.3 Políticas Públicas de Seguridad	46
1.3 Seguridad Jurídica	49
1.3.1 Concepto.....	50
1.3.2 Antecedente Histórico	54
1.3.3 Análisis Comparativo.....	55

1.3.4	Derechos	56
1.3.4.1	Tutela Judicial Efectiva.....	58
1.3.4.2	Debido Proceso	59
1.3.4.3	Bien Jurídico Protegido.....	61
1.3.5	Principio de Legalidad	63
1.3.5.1	Teoría General del Delito	64
1.3.5.2	Potestad de Administrar Justicia	66
1.3.6	Orden jerárquico de aplicación de Normas	67
1.3.6.1	Aplicación Constitucional de la Ley	68
1.3.6.2	Autoridad pública en expedición de sus actos.....	70
1.4	Exposición de los casos relevantes de la Investigación	70
1.4.1	Caso Mascarilla	71
1.4.2	Caso Diana Carolina	75
1.5	Objetivos	81
1.5.1	Objetivo Específicos	81
1.5.2	Objetivos Específicos.....	81
CAPÍTULO II.....		82
METODOLOGÍA		82
2.1	Modalidad de Investigación	82
2.1.1	De Campo	82
2.1.2	Documental	83
2.2	Niveles de Investigación.....	83
2.2.1	Correlacional.....	83
2.2.2	Explicativa.....	83
2.3	Técnicas.....	83
2.3.1	Entrevista	83
2.3.2	Fuentes jurídico normativas	84
2.4	Materiales.....	84
2.4.1	Recursos Institucionales.....	84
2.4.2	Recursos Humanos	84
2.4.3	Recursos Tecnológicos.....	84
2.4.4	Recursos Materiales	84
CAPÍTULO III.....		85
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		85

3.1	Análisis y discusión de resultados	85
3.2	Población y muestra	85
3.3	Entrevista a los Sargentos Primeros de Policía de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del cantón Ibarra	86
3.4	Entrevista al Cabo Primero de Policía de la Unidad de Policía Comunitaria del cantón Saquisilí	87
3.5	Entrevista al Cabo Primero de Policía de la Dirección General de Inteligencia de la provincia de Galápagos (Caso Mascarilla, 2018)	88
3.6	Entrevista efectuada al Sargento Segundo de Policía de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con sede en el distrito metropolitano de Quito	94
3.7	Análisis de la normativa nacional que abarcan la intervención de la Fuerza Pública en delitos flagrantes y Seguridad Jurídica	98
3.8	Verificación de la Hipótesis	102
	CAPÍTULO IV	103
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
4.1	Conclusiones	103
4.2	Recomendaciones	105
	MATERIALES Y REFERENCIAS	106
	BIBLIOGRAFÍA	106
	JURISPRUDENCIA	108
	NORMATIVA	109
	ANEXOS	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	85
Tabla 2.....	98

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1	11
Ilustración 2	14
Ilustración 3	29
Ilustración 4	36
Ilustración 5	49
Ilustración 6	53

RESUMEN EJECUTIVO

El impacto social mediático de situaciones críticas para el ser humano son de forma sencilla pasajeras para una población que solo clama justicia, más el razonamiento humano exige el estudio, investigación y separación de todas las variantes que son parte de un acontecimiento para encontrar respuestas y perpetuar la armonía social, esto se suma al peculiar interés del investigador por apearse a la temática de las ciencias penales y derecho constitucional para indagar acerca de la Intervención de la Fuerza Pública en Delitos Flagrantes y Seguridad Jurídica, que profundiza en determinar el rol que desempeña la fuerza pública en delitos flagrantes que permiten conllevar el ejercicio de los derechos y seguridad jurídica.

La modalidad de extracción de datos de campo y documental, acerca a la connotación de la premisa legal constitucional como un mensaje concreto y claro, pero dio la certeza de identificar agentes patógenos de la seguridad ciudadana y a la vez tener la convicción de la existencia de medios y estrategias que son atribuciones de entidades pertenecientes al servicio público, funciones que no se reflejan en la cotidianidad ciudadana ni policial.

Amerita el tema de investigación la aplicación de la metódica cualitativa para poder discernir elementos intrínsecos que constituyen el bien común de la seguridad ciudadana, en la modalidad de campo y documental a un nivel correlacional y explicativo, con el uso de las técnicas de entrevista y fuentes jurídico normativas sometidas posterior al análisis, los agentes de campo estudiados son personal de la Policía Nacional del Ecuador relevantes para la investigación, en especial el Cabo Primero David V. sujeto procesal del caso Mascarilla 2018.

Todo lo expuesto dio lugar a la formación del presente trabajo de investigación, con bases normativas actuales y experimentales verídicas que tiene el compromiso de aportar recomendaciones en virtud a la legalidad del sistema normativo ecuatoriano y a la composición y manejo de atribuciones de la Policía Nacional del Ecuador.

Palabras Clave: Elemento o efectivo policial, posible acto flagrante, seguridad jurídica, seguridad ciudadana, orden público, políticas públicas, acto mediático, ciudadanía, estado, garantías, autoridad competente, atribuciones, gobierno autónomo descentralizado.

ABSTRACT

The social media impact of critical situations for the human being are simply transient for a population that only clamors for justice, but human reasoning demands the study, investigation and separation of all the variants that are part of an event to find answers and perpetuate social harmony, This adds to the peculiar interest of the researcher to stick to the subject of criminal sciences and constitutional law to investigate about the Intervention of the Public Force in Flagrant Crimes and Legal Security, which delves into determining the role played by the public force in flagrant crimes that allow the exercise of rights and legal security.

The modality of extraction of field and documentary data, thus arriving at the connotation of the constitutional legal premise with a concrete and clear message, but gave the certainty of identifying pathogenic agents of citizen security and at the same time having the conviction of the existence of means and strategies that are attributions of entities belonging to the public service, functions that are not reflected in the daily life of citizens or police.

The research topic merits the application of qualitative methodology to be able to discern intrinsic elements that constitute the common good of citizen security, in the field and documentary modality at a correlational and explanatory level, with the use of interview techniques and normative legal sources submitted after the analysis, the field agents studied are personnel of the National Police of Ecuador relevant to the research, especially the First Corporal of the National Intelligence Directorate of the province of Galapagos David V. procedural subject of the Mascarilla 2018 case.

All of the above gave rise to the formation of the present research work, which with current normative and experimental truthful bases that has the commitment to provide recommendations under the legality of the Ecuadorian regulatory system and the composition and management of attributions of the National Police of Ecuador.

Key words: Police element or effective, possible flagrant act, legal security, citizen security, public order, public policies, media act, citizenship, state, guarantees, competent authority, attributions, decentralized autonomous government.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

La dogmática penal y el ejercicio de los derechos son variantes que siempre están en constante investigación, muy probablemente por lo delicado que es el manejo del desempeño de derechos en su posible vulneración.

La larga relación que tienen las ciencias penales en calidad de entidad ficticia jurídica sancionadora con las facultades legales ciudadanas como los bienes jurídicos protegidos de los tipos penales, han ocasionado el intenso interés de sociólogos y catedráticos en derecho para profundizar en estos temas, que tienen como punto central el bienestar colectivo y el menor impacto en el procedimiento por mantener el bienestar de los derechos.

El interés legal y social en estudiantes de pre grado, posgrado e investigadores particulares, se ha visto reflejado en un volumen considerable de indagaciones en proyectos de titulación de tercer y cuarto nivel, con temas análogos o con variantes similares a las que se va a tratar en este proyecto de titulación.

La investigación que titula La aplicación de Derechos Constitucionales en la Intervención de la Policía Nacional en aprehensión en Delitos Flagrantes, enfoca su proyecto al estudio de casos en delitos flagrantes ocurridos en la ciudad de Quito, la actuación del elemento de la Fuerza Pública es esencial en su desarrollo y concluye que, el proceder del elemento policiaco es aceptado y respaldado por la legislación internacional, por lo tanto su procedimiento cumple con los parámetros cualitativos que van al pro del respeto a derechos humanos, su indebida ejecución acarrearía consecuencias legales tanto como constitucionales y penales al tratarse del estado de Ecuador (Noroña, 2019).

Es así como ubicamos a uno de los ejes principales para el desarrollo de esta investigación, la fuerza pública que si bien es cierto en el estado de Ecuador forma parte del ejecutivo y el mismo le atribuye funciones primordiales para mantener el orden y seguridad. Es por ello que su intervención como manifiesta Noroña debe reunir parámetros esenciales que le permitan en la ejecución obtener el mejor resultado posible y menos lesivo.

En la Intervención en un Operativo de Alto Riesgo por la Policía Nacional del Ecuador, el análisis al elemento de la Fuerza Pública en las circunstancias más complejas es el premisa principal de este trabajo, debido a las complicaciones en el más alto índice de amenaza a los bienes jurídicos protegidos, enfoca su participación minuciosa al rescate de individuos que estén momentáneamente en calidad de rehenes como también en alertas por posibles amenazas informadas por Fiscalía de Ecuador, en coordinación con todo un sistema jurídico que vislumbra el actuar de los efectivos (Linares, 2015).

Cabe señalar que en ambas investigaciones existe un común denominador que sostiene el actuar de la Fuerza Pública, orienta su participación e increpa garantías para sostener la misión encomendada a los gendarmes, el factor en mención es la existencia de leyes previas que regulan a la ciudadanía en general. La sinfonía de legislaciones internacionales que conjugan en total armonía con leyes estatales, recrea que en los países que adoptan este modelo legal mixto exista la convivencia ciudadana periódica.

Con esto se suma el presente designio a la indagación de la Intervención de la Fuerza Pública en Delitos Flagrantes y Seguridad Jurídica aludiendo los casos que tuvieron lugar en la provincia de Imbabura; el caso Mascarilla y el femicidio de Diana Carolina suscitados entre agosto de 2018 y enero de 2019 sucesivamente. Es menester recalcar la labor del aparataje estatal para mantener una cultura de paz y convivencia social, pero existe elementos que atentan contra el bienestar social de una u otra forma, reactivos de naturaleza humana que amenazan o lesionan derechos intrínsecos de los ciudadanos que deben ser repelidos por la actuación de la Fuerza Pública, sin embargo existen casos donde su interposición no resulta eficaz o no cumple con parámetros legales, arrojando la vulneración de derechos reconocidos constitucionalmente, es por ende que esta problemática genera atracción en su desglose.

Las variables se desarrollarán en el continuo apartado con fundamentos teóricos verídicos.

1.2 Intervención de la Fuerza Pública en delitos Flagrantes

1.2.1 Concepto

En cada apartado se desglosa de forma específica los términos que componen el tema conjunto de investigación, por ende compete determinar el concepto general

de la intervención de la fuerza pública en delitos flagrantes, que se concibe como la acción donde se inmiscuye un miembro de la asociación armada de origen gubernamental, la misma que le faculta el ejercer la fuerza de manera legítima, en situaciones de una amenaza latente de un bien jurídico protegido, por “circunstancia latente” se comprende una situación inmediata de contigua intervención de salvaguarda por este grupo blindado que está en la obligación en velar por la seguridad de todos quienes conforman el estado (Filomusi, 2021)

Para el ente estatal es de gran importancia mantener el más estricto cuidado en cuanto a la integridad de todos sus ciudadanos se refiera, la fe de este postulado se asienta en el espíritu constitucional del Ecuador donde en su carta magna en el artículo 66 numeral 3 determina los elementos que comprenden la integridad personal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 66).

Para la integridad física ha de referirse exuberancia anatómica que goza una persona, por ende nadie ha de interrumpir la armonía que se gesta en la misma con acciones o reactivos que provoquen inestabilidad. El cuerpo humano sin duda es el claro ejemplo de una homeostasis de elementos químicos que se acoplan para formar un ser, que al sentirse vulnerada por un agente maligno externo a su cotidiano de vivir, tiende a generar una respuesta denominada dolor, este componente permite que el cuerpo carezca de operatividad o se atrofie provocando así la disfuncionalidad motora. De la misma forma sucede con la integridad sexual, pero como parte central se toman los órganos reproductores tanto femeninos como masculinos con la similar relación con agentes externos que pudieran vulnerarlos. Para la integridad moral y psíquica se referencia al conjunto de ingredientes neuronales y mentales que conectan la marcha entre el cuerpo y las ideas, es aquí donde se aloja la razón, concepción, recuerdos y raciocinio. En conjunto todas estas partes otorgan al ciudadano poder desarrollar libremente su personalidad como bien lo manifiesta en la Constitución de Ecuador en su artículo 66 numeral 5 (Afanador, 2002).

Si bien estos elementos exógenos nocivos tratan de dañar la paz que mantiene un ciudadano, el estado de Ecuador empeña su deber en combatir los mismos para poder generar de esta manera una estable calidad de vida, por lo tanto compacta con el primer objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir que se expide cada período

presidencial como una visión de crecimiento Estatal y que será aclarado al apartado de actuación estatal.

1.2.2 Antecedente Histórico

Toda idea actual se remite a la historia que lo enmarcó en sus inicios para poder conocer su base y función, de la Fuerza Pública se desprende la institución de la Policía Nacional que cabe señalar mantienen su entidad de estudios y publicaciones en el marco de antigüedad como una corporación pública en servicio de la sociedad.

Denotamos una breve reseña mundial acorde a las civilizaciones más antiguas donde existen las primeras apariciones de los “Caballeros de la Paz” en formas peculiares; para los egipcios era aquellos quienes recogían datos de la ciudadanía, los mismos que provenían de declaraciones de las personas tanto de sus bienes patrimoniales y bienes muebles, todo esto con el objetivo de tener probidad en la convivencia egipcia y posesión de sus pertenencias, cabe señalar que la civilización de Egipto está catalogada como una de las civilizaciones que prioriza el bienestar y felicidad de todos sus habitantes desde los de alta alcurnia hasta esclavos; si bien los griegos le otorgaron el nombre “politeia” atribuyéndole por ser la organización ligada al Estado, en Roma la policía toma forma con funciones específicas como adentrarse en las calles con estrategias debidamente planificadas con un jerárquico superior inmediato y que bajo el imperio de Augusto se nombró un representante general de esta fuerza (prefecto urbis), con la finalidad de que se mantenga el orden social interno en las diferentes actividades que se desarrollan en locales al servicio público con enfoque religioso y costumbrista que caracteriza a la ciudad de las cuatro colinas (Riofrío, 2017).

En la época feudal decae la función policial debido a la gran importancia que se le dio a los terrenos y a sus propietarios como el eje de este sistema político, los feudales o dueños de los inmuebles como principales acumuladores de riquezas ofrecen a sus trabajadores protección y cuidado a cambio de su benevolencia y labor en la tierra, dejando de lado la productividad provocando que la burguesía no lleve a efecto el intercambio comercial y económico; no obstante para 1580 aproximadamente en la república de Francia otorga la potestad de intervenir dentro del sistema jurídico,

en la seguridad de los feudos, participación armada en defensa soberana y otros asuntos internacionales, atribuciones tan importantes le otorgan a la policía un rol protagónico en el desarrollo estatal, la admiración y eficacia institucional se disparan, se concibe los primeros vestigios que para doscientos años después se reflejaría en la primera revolución industrial francesa, es por tal que se atribuyen responsabilidades a quienes estén ligados al estado (Riofrío, 2017).

Para Ecuador las fuerzas del orden aparecen desde el incario hasta la actualidad, pero se ubica en la colonia etapa donde florece, como una organización jerarquizada con elementos que suplían funciones elementales como; alguaciles que titulaban la seguridad diurna y nocturna de las calles, el fiel ejecutor quien presidía como el ente que mantiene los precios en centros de abastos ajusticiando los altos volúmenes monetarios por servicios, oidores que por mérito en la doctrina llevaban a cabo actos en contienda en calidad de jueces en asuntos civiles, penales y religiosos, escopeteros son los individuos armados que defienden la soberanía nacional y conflicto internos masivos y los corchetes catalogados como ayudantes judiciales al servicio de la Real Audiencia de Quito por ende se subdividieron para su correcto funcionamiento en alguaciles mayores y dos subordinados, todos estos subordinados a la autoridad municipal quien era el administrativo general (Riofrío, 2017).

Para 1971 se promulga el primer reglamento para la institución del orden por medio del presidente de la denominada Real Audiencia de Quito y que en su preámbulo determinaba que lo concerniente a esta normativa encamina a mantener una sociedad pulcra, que mantenga tranquilidad y fidelidad al régimen, esta ley contenía 26 articulados que responde a las exigencias sociales de actividades muy comunes en el centro de la ciudad, en 1818 la franciscana ciudad de Quito reparte a la Policía en secciones y cuarteles con el propósito de cubrir más del centro de la urbe con presencia de gendarmes para combatir el siempre problema de los actos delictivos, pero en 1827 se encubre todo el sector precolombino situando a un sub – alterno en las poblaciones con más habitantes, lo cual es fundamental para aquella época porque Ecuador ya mantenía la idea de nacer como república independiente, pero en el visión Bolivariana de formar una gran nación obliga a la creación del denominado Reglamento de Policía del Libertador ahora más bien con un enfoque moral, de cuidado íntegro personal y apoyo a las clases vulnerables (Riofrío, 2017).

Posterior a su separación Ecuador se propone crear un régimen productivo de la mano de su primer mandatario apertura el Reglamento de Policía para Quito, finalmente al mando de Vicente Ramón Roca la Policía de Ecuador consigue su institucionalización, esto ameritaba que el elemento del orden consiga profesionalizarse y acabar con aquellas épocas donde militares jubilados sin experticia tomaban decisiones presuntamente acertadas en beneficio de la seguridad interna, por lo tanto al tener un lapso académico formativo la calidad de vida y seguridad mejorarían (Riofrío, 2017).

La Policía como tal encuentra su génesis con una misión ligada a la organización administrativa, económica y de justicia, primero tomando la premisa de que el monarca, rey o líder de un clan debe velar por el estricto funcionamiento de su civilización con el objetivo de crear productividad y bienestar colectivo, es así que el gendarme representa a la máxima autoridad de la república, del estado o monarquía para mantener el orden social y reprimir aquellos que quebrantan la seguridad del cabildo, es por ende que se entiende la importancia de la Policía por la necesidad estatal de mantener la solidez en la convivencia de la sociedad civil.

Policía es un resultado de incansables esfuerzos y dedicación de los hombres frente a retos que ponen a prueba la supervivencia, lo han conseguido con hazañas que superan obstáculos naturales y de propia negligencia de una sociedad en desarrollo.

La Institución Policial que se presenta momentáneamente como una asociación aislada de investigaciones científicas, universitarias y profesionales, sobretodo no existe el interés por indagar a fondo su estructura e importancia por lo que no es examinada con severidad y prolijidad, esto provoca que los cambios legales que determinan a la Policía Nacional no obtienen el impacto anhelado de beneficios que se espera (Riofrío, 2017).

La ciudadanía en Ecuador concibe el juicio de que los agentes del orden por ser una Institución gubernamental deben estrictamente regirse a lo que determine la Función Ejecutiva porque forman parte de esta, y no exista la posibilidad de en un marco social adaptarlos a quienes pertenecen a los Caballeros de la Paz para dominar

las nuevas exigencias sociológicas y humanas para que con el ejercicio de estrategias de intervención segura y planificada garanticen la seguridad ciudadana y paz interna.

La Policía no es un grupo reciente, sino el fruto de las exigencias por mitigar los conflictos sociales. El hombre se cuida a sí mismo.

1.2.3 Análisis Comparado

Como bien manifiesta la historia policial es una institución expandida a lo largo del mundo, por lo mismo amerita que se revise los diferentes enfoques y roles que cumplen este elemento del orden interno en diferentes países. Dan relevancia a este proyecto la comparación de guardianes del orden de la República de Chile, también a la Monarquía Parlamentaria Federal de Canadá.

1.2.3.1 Carabineros de Chile

Para la República de Chile el organismo competente para llevar la resolución de problemas internos es el cuerpo de Carabineros, término utilizado como denominativo de aquellas personas que utilizan la carabina un arma de fuego, el artefacto en mención no es un objeto de uso común para quienes intenten regular el la convivencia armónica dentro del territorio patrio, más bien por ser un artefacto que deriva de los fusiles se frecuente el uso en campo abierto controlado por el ejército nacional, es por lo que se concluye que la policía chilena deriva en su antecedente como miembro de la Fuerza Armada y empieza su institucionalización para 1927 (Frühling, 2009).

Al ser una rama del Ejército mantienen valores adquiridos como disciplina, honradez y valor, su función radica en mantener la seguridad ciudadana en calidad de entidad técnica por lo que en sus competencias figura el control y regulación de todas las actividades en ámbitos de tránsito, situaciones de riesgo en caso de la integridad humana o material y acciones penales.

Para los actos considerados como punibles carabineros está en la facultad de indagar, esto es entonces como el apoyo a frente al post delitos con el ente que lleve a cabo las investigaciones en materia legal, también destaca el carácter preventivo que tiene este elemento del orden en consecuencia compagina con el tema del proyecto

que debe asumir responsabilidad en intervenir cuando exista la inminente amenaza a los derechos de las personas (Frühling, 2009).

La característica que distingue a Carabineros es la autonomía como institución de poder adentrarse en el mundo conflictivo, la libertad de los guardianes de la paz de actuar sin la necesidad de una orden de autoridad competente que lo avale es una de sus ventajas, como ya denotar conductas pre delictuales, analizarlas y montar una investigación a través de técnicas en seguimiento para con la coordinación e intervención a cargo del denominado grupo de Policías de Investigaciones (PDI), evitando de esta manera el gasto corriente del estado en la movilización y participación en la institución fiscalizadora que realice esta labor, a comparación de la Policía de Ecuador que se manejan estrictos protocolos en intervención y está ligada a la función judicial (Frühling, 2009).

Si bien la autonomía podría ser una facultad positiva en cuanto a la intervención y eficacia del Cuerpo de Carabineros, la periódico El Estado de Chile alude a intervenciones que sobrepasan el actuar del policía, catalogándolas como “uso excesivo de la fuerza” debido a que se han contabilizado 732 acontecimientos de esta naturaleza, registrados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, por consiguiente se cuestiona su calidad pero el marco de independencia de esta entidad ha obtenido en una comparación más resultados positivos. (Escobar, 2018)

El Cuerpo de Carabineros de Chile a nivel de Sudamérica está ligada a una de las mejores instituciones en cuanto a Policía se refiere, por conmemorativas actuaciones, estrategia y seguimiento encaminado acabar con actos delictivos.

1.2.3.2 Policía Montada de Canadá

En la Monarquía Parlamentaria Federal de Canadá sucede algo no común como en otras naciones a comparación de los sistemas policiales, es por lo tanto que ha sido galardonada con notoriedad la Policía Montada de Canadá.

Este cuerpo armado canadiense es referente debido al cambio radical que tuvo en los 80, en esta época se encuentra como un grupo inoportuno y deficiente por actos no precisos y cuestionables, pero tuvieron que tener lugar tres actos en particular; el primero de que la antigua fuerza pública carecía de visión al momento de actuar y se

delimitaban a un protocolo poco eficaz, posterior el reparto estatal de capital para el financiamiento de armas letales y no letales, equipos policiales, movilidad e indumentaria son escasos por ende se justifica que el trabajo no es proporcional al reparto y el último es que no existe la proyección policial para combatir en todos sus ámbitos actividades que atenten contra la seguridad ciudadana. (Iskandar, 2015)

Los correctivos empiezan 3 años después de la problemática donde la Policía Montada canadiense impulsa el cambio con la perspectiva de identidad institucional, con la planificación y liderato revolucionario que inmiscuían a sectores y grupos ciudadanos encaminados por los gendarmes del orden.

Su proceso se vio beneficiado cuando acoplan a la ciudadanía con el denominado plan estratégico “Policía Comunitaria”, para 1985, se inicia con el plan donde el grupo compacto policial se esparza de manera proporcional a los distritos, obteniendo como respuesta un circuito de seguridad estatal, con entidades de apoyo más cercanas que se mantienen alerta cuando haya que mantener el orden frente a grupos masivos.

Al desconcentrar el poder y cubrir considerable parte del territorio canadiense, los gendarmes se acoplaron al nivel de vida popular por lo tanto crearon un sistema de cuidado donde la interacción ciudadano policial es el principal motor de combatir la criminalidad y problemas comunes entre civiles. El método a emplearse es el llegar a la comunidad mediante la entrevista a líderes y también encuestas aquellos que hayan sufrido improperios con actividades punibles, con esto se consigue tener una noción periférica de los problemas a enfrentarse y se mantiene posturas particulares en los atracos. (Iskandar, 2015)

La innovación de este grupo goza del gran crédito de nunca haber sido un problema para el Estado, al contrario indagan formas de solventar las adversidades en torno a seguridad que agobian al gobierno, por lo que mantienen al margen su reputación frente a la ciudadanía lo que la hace una institución confiable, consolidada, oportuna, eficiente y eficaz.

1.2.4 Flagrancia

Dentro del sistema penal de Ecuador la flagrancia adquiere un espacio sumamente importante, su antecedente nos rememora a su existencia dentro del derogado Código de Procedimiento Penal lo que le caracteriza como parte del proceso en el transcurso de los casos penales, y luego en la existencia del Código Orgánico Integral Penal se le añade relevancia teniendo su propia audiencia denominada “audiencia de calificación de flagrancia” donde se desarrollan otros parámetros aparte del concepto de estudio en este apartado.

Para comprender el tema de investigación amerita desglosar el mismo, para el término flagrancia tener en consideración el origen de la palabra; para la catedrática Teresa Molina determina que el término flagrante: “refiere al ardor o el relucir ocasionado por fuego, así es como se comprende al delito flagrante que se consuma en circunstancias unipersonales, ostentosas y escandalosa” (Molina, 2010, pag. 142). Recuperado de <file:///C:/Users/Steve/Documents/Proyecto%20de%20Tesis/Referencias/flagrancia/Dialnet-LaEntradaYRegistroPracticadaPorLaPoliticaEnElSupue-892091.pdf>.

La jurista denota palabras intrínsecas del tratadista español Luis Jiménez de Asúa, la morfología que deriva de flagrancia viene de un acontecimiento natural, el fuego como elemento básico de la naturaleza, por lo mismo la base del vocablo denota a fragua y remonta a la civilización griega, que conllevaba métodos de tortura para criminales y a la vez al oficio de herreros, actividades que se realizaban con llamas en objetos que esparcen y corroen fuego, dando como interpretación momentos relevantes e instantáneos; por lo que se determina que la flagrancia encuadra en una acción inmediata vislumbrada por cualquier persona que la mire.

Para el ordenamiento jurídico de Ecuador en el Reglamento de uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional en su artículo 4 inciso 13 del año 2014 determina que:

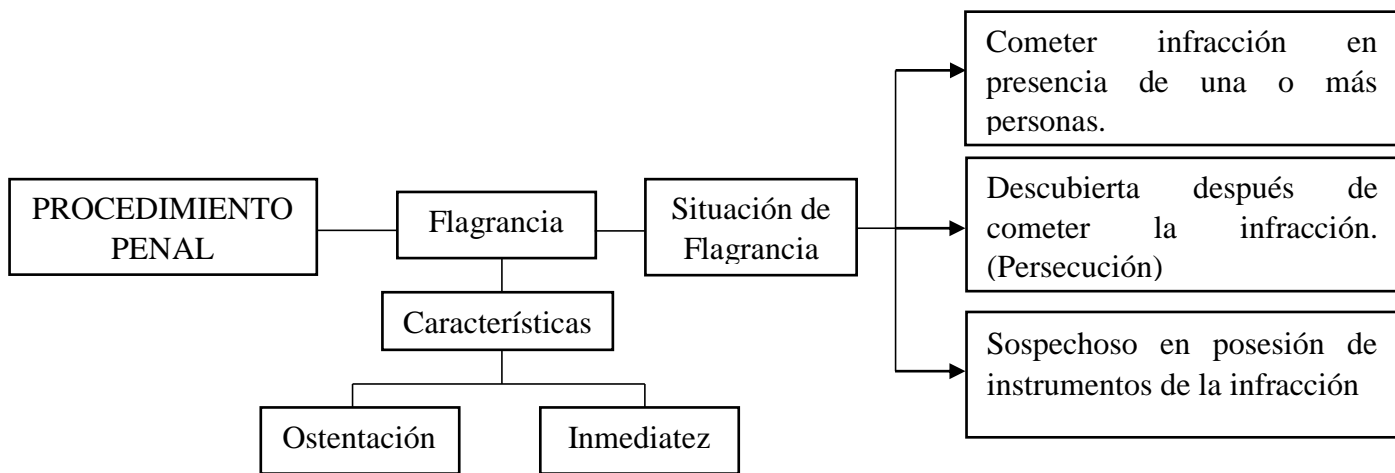
Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia la persona:

1. Que cometa la infracción en presencia de una o más personas o sea hallada cometiéndola;
2. Que sea descubierta inmediatamente después de cometerla cuando ha existido persecución ininterrumpida, desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión; y,

3. Cuando la persona que se presume cometió la infracción se encuentre en posesión de los instrumentos de la infracción o de los resultados de ésta (Reglamento de uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, 2014, art 4, inciso 13).

Para el Código Orgánico Integral Penal determina que la flagrancia según su artículo 527 es la persona que acaba de adecuar su conducta a un hecho relevante en presencia de ciertas personas que presencian el hecho, definición que aún no es muy objetiva así que la morfología de la palabra establece que proviene de flagra o fragua que se entiende por ardor o candela, esto lo concebimos por su efecto momentáneo, de ahí podemos determinar que se determina flagrancia (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art 527).

Ilustración 1



Fuente: (Reglamento de uso Legal Proporcional de la Fuerza, 2014. Art 4 Inc 13)

Elaborado por: El Investigador

Encuadra en la materia penal para su exclusivo uso y por lo tanto debe plasmarse en su cuerpo normativo, lo relevante que se ubica en el sistema acusatorio un suceso flagrante, debido a que es el comienzo de toda una movilidad estatal para precautelar siempre el elemento humano porque este es el más frágil dentro de las leyes tanto nacionales como internacionales, que deben conjugar en el sentido que más se ajuste al beneficio de los derechos ciudadanos.

Como situación elemental del proyecto se detecta a la flagrancia como el escenario donde ha de desarrollarse la problemática, los intervinientes están en esta singular posición y su actuación es primordial, porque detrás de lo que vaya acontecer preludian acciones y garantías legales que enmarcan como eje el cuidado y protección.

1.2.4.1 El Iter Críminis dentro de actos flagrantes

Como parte del acto flagrante hay ciertos agentes que participan, de este modo el protagonista en este apartado es el presunto sujeto activo en la infracción penal, pues dentro de su actuar se ubica un proceso determinado como Iter Críminis.

Es por tanto que el Iter Críminis se lo denomina como una etapa en desarrollo de factores determinantes para lograr una finalidad como idear, preparar y ejecutar. Esta actuación inicia con una hipótesis, dentro del intelecto del supuesto infractor, con una premisa que de a poco va obteniendo forma acorde al cometido y por consiguiente le influye confianza al autor, provocando que este ejecute lo planeado exteriorizándolo según lo planificado. (Albán, 2010)

Todo este proceso se le atribuye el nombre de “Camino del delito”, denominado de esta forma por la síntesis que realiza su concepto de todos los elementos que guarda el agente en su mente. El iter críminis está compuesto de esta forma por fases que en pocos de los casos se pueden vislumbrar, fases que para quienes controlan y velan por la seguridad ciudadana son importantes mantener en conocimiento, porque de esto dependerá realizar controles de prejudiciabilidad que permitan tomar correctivos antes de la consumación del acto vulnerable y también que se protegen los bienes jurídicos tutelados.

Las fases que ha de comprender el “camino del delito” son dos; interna y externa, la primera se sitúa en la simple planificación mental del agente activo, lo que no tiene ninguna exposición exterior de sus ideales, entonces ha de existir un sin número de variantes que condicionen el futuro actuar por lo que el pensamiento utilizaría todos los recursos de forma extravagante, y la segunda empieza a manifestarse en el exterior pero no a ejecutarse, más bien muestra actos preparatorios que solo condicionan al ideal interno de lo que pueda utilizarse, en su mayoría los futuros agentes activos no sobrepasan esta fase, porque al realizar el estudio de campo y preparación de su actuación suele existir la razón de las consecuencias que acarrearía si no se lo realiza de manera correcta a menos que el fin que se quiera lograr resultaría más beneficioso de lo que se pretende arriesgar. (Albán, 2010)

Dentro de la fase interna es una exhaustiva tarea para quienes estudian la psiquis humana para comprender si los pensamientos reflejan un ideal a corto o largo

plazo, discerniendo elementos que no van a tener utilidad para su exteriorización. Cabe preguntar si: ¿el mero pensamiento de adecuar una conducta a un tipo penal para cualquiera que sea su finalidad le importa al derecho penal?, los argumentos que responden a esta inquietud varían según la perspectiva, desde el punto de vista jurídico, no existe un bien jurídico tutelado que sea amenazado o lesionado por la idealización de una futura e incierta infracción, enunciado que se confirma con la frase “el pensamiento no delinque”, entonces para el sistema penal no existe una pericia que logre denotar un pensamiento y en el caso de que como resultado de una investigación se encuentre una idea no se puede juzgar, gracias a la libertad de expresión, contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 25 numeral 2 y en la misma Constitución de Ecuador. En relación a las investigaciones se deberían plasmar en un ámbito constitucional debido a que el estado garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar como determina la Constitución de la República de Ecuador en el artículo 66 numeral 20, por ende resultaría difícil acceder tanto a la zona de confort de un individuo o juzgar su forma de expresión.

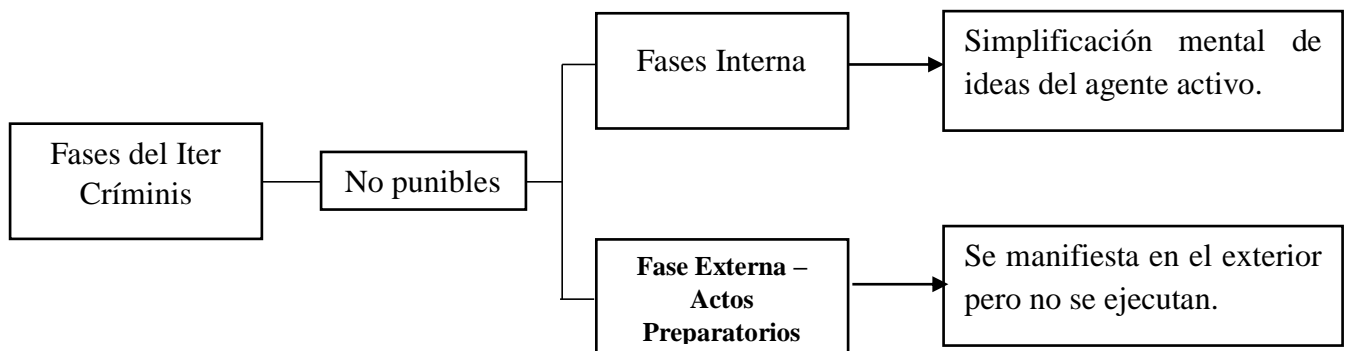
Entre la fase interna y externa ya explicadas se encuentra un punto intermedio al que se denomina resoluciones manifestadas, estas resoluciones escapan de la mente del agente activo, entonces siguen siendo acciones netamente comunicativas verbales y no materiales por lo que no ingresan en la categoría de actos preparatorios, se caracterizan por tener el ensañamiento de involucrarse en conductas delictivas pero aun así no logran significar un verdadero peligro. (Albán, 2010).

Las resoluciones manifiestas se han de entender por la subdivisión que mantiene como son la proposición y conspiración, en la primera se deduce la existencia de dos requisitos como la resolución del agente activo en adecuar su conducta a un tipo penal específico y que esta decisión sea propuesta a una tercera persona para su próxima comisión, pero no cabría si se pide un consejo o comentario de la misma. En relación a la conspiración se desprende del vocablo concierto que infiere por comprensión general la aglomeración de individuos el mismo que tiene fines en este caso ilegales y de la misma forma debe reunir dos requisitos como la existencia del ánimo entre las personas que vayan a realizar el acto delictivo, pero no cabe opiniones o el simple diálogo acerca de la punibilidad lo que interesa en este requisito es la

decisión conjunta, y el segundo requisito es demostrar la existencia del nexo para su posterior ejecución.

Es importante por otro lado determinar los derechos constitucionales proclamados por el artículo 66 numeral 13 que amparan al acto de reunión y asociación de las personas, como la libertad de asociación para reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, en efecto no existe una contraposición debido a que se reconoce estas acciones y se exceptúa aquellas con finalidades contrarias a la ley.

Ilustración 2



Fuente: Albán (2010, p. 213,218)

Elaborado por: El investigador

Los actos preparatorios guardan relación con los actos de ejecución, pero no comparten el mismo significado porque, las acciones previas son aquellas donde el sujeto activo alista elementos que le servirán para la cometer un ilícito como por ejemplo la adquisición de un arma de fuego o un arma blanca con la finalidad de matar o en su defecto de sustraer bienes muebles, el pensamiento se plasma en su preparación pero el acto de ejecución empieza desde que el sujeto activo adecúa su conducta al verbo rector del tipo penal por ende para la conducta del robo se podría referir que ejecutó cuando empezó a intimidar o agredir a una persona y posesionarse de un bien ajeno. (Albán, 2010)

Pero es importante resaltar que la ejecución de los actos ya son considerados como hechos punibles pero ¿los actos preparatorios se podrían considerar punibles?, las consideraciones de muchos autores son distintas desde la perspectiva que se sitúen, el pensamiento concreto a esta pregunta se va a centrar en que si al momento de adiestrar elementos para cometer un ilícito, deben quedar a la interpretación del

juzgador como equívocos que puedan entenderse de distintas maneras, para ejemplificarlo no se consideraría punible el adquirir un martillo, ya que este objeto contundente serviría tanto como herramienta como para el diseño de causar daño, pero también si la consideración es unívoca que solo puede entenderse de una manera se entendería como punible.

Tanto los actos preparatorios como los de ejecución son entes clave que la fuerza pública intenta supervisar de forma minuciosa, sobre todo los actos de ejecución, inmiscuirse en estas actividades son de competencia de esta institución y a posterior se comprenderá la base legal y su intervención.

1.2.4.2 Tentativa

Como parte del iter críminis se encuentra la tentativa que bien podría tener su génesis si se lo asocia con los actos de ejecución, el Código Orgánico Integral Penal determina el significado de tentativa, no obstante de la doctrina se desprende la tentativa y el delito frustrado, el primer término alude al principio de ejecución de la infracción penal pero se detiene la realización de la infracción y no alcanza el resultado por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, para el segundo vocablo la ejecución se concluye pero no otorga el resultado anhelado por circunstancias ajenas al investigador. (Albán, 2010)

En esta parte la ejecución de las ideas previas y planificadas cabe señalar que el Código Orgánico Integral Penal conjuga estos dos diferentes términos en uno solo como determina su artículo 39, alude que la tentativa es aquella ejecución que no logra su cometido o no alcanza a consumarse, es por ello que encierra tanto el delito fallido y la tentativa, aunque la doctrina considera que el delito fallido se debe juzgar con más severidad porque el bien jurídico protegido se encontró en mayor peligro, esto en referencia a la lesión real del derecho garantizado por el estado y la normativa constitucional.

La tentativa se configura por la idoneidad de los medios y actos empleados por el sujeto activo para lograr su objetivo, en otras palabras refiere a la capacidad de los instrumentos y actividades para vulnerar un bien o directamente a una persona con la

visión de obtener un beneficio, idoneidad que deberá ser considerada por el juzgador dentro de la causa.

Es relevante hacer hincapié en que una vez iniciado el acto de ejecución el agente activo interrumpa su ejercicio hecha por mera voluntad, consiguiente reconozca su erróneo accionar y que el bien jurídico no haya sido lesionado le otorga a el mismo exonerado de responsabilidad. Es importante añadir que se puede llegar al desistimiento y arrepentimiento por una negociación que bien podría ser realizada por un tercero que se filtre dentro del pensamiento criminal y el de forma autónoma en un análisis introspectivo resuelva no seguir con el camino hacia el delito.

El camino del delito (iter críminis) finaliza cuando el delito se ha consumado, es entonces donde el sujeto activo adecua la conducta de manera exacta al verbo rector del tipo penal, produciendo una lesión efectiva al bien jurídico protegido.

1.2.4.3 Delitos de Acción Pública

Las infracciones propiamente dichas son aquellas que están dentro del marco legal en calidad de hipótesis, los más llamados tipos penales se componen de elementos como, el sujeto activo quien lesiona o amenaza un bien jurídico protegido que puede llevar a cabo una intervención en singular o en conjunto, el sujeto pasivo es el que recibe la acción nociva o intimidatoria por lo que es considerada como víctima, el objeto jurídico es entonces aquel en quien recae la acción u omisión del agente activo pudiendo este ser real en el caso de un bien, personal y fenomenológico cuando se ejecute contra una actividad jurídica, los intervinientes ya descritos participan entre sí por un acto en común que los relaciona que son acción u omisión verbos rectores que forman parte de la conducta, la misma conjuga con las circunstancias en el cometimiento de la infracción, por lo tanto el comportamiento sumado a la particularidad momentánea dan lugar al proceder penalmente relevante determinado (Vega, 2016).

La infracción por lo tanto es de acción penal pública o privada, esto depende del acto consumado con el calificativo que proporcionalmente le corresponda; los siguientes tipos penales establecidos por el COIP son de acción privada: calumnia, usurpación, estupro, lesiones que provoquen treinta días de incapacidad y los delitos

contra animales; los demás se consideran como contravenciones y delitos de acción pública debido a que las etapas del procedimiento son de conocimiento general desde el momento en que el Estado interviene a través de sus representantes con la sociedad civil en cuanto a seguridad ciudadana corresponde.

La Constitución de la República alude interés general por encima del interés particular en las responsabilidades ciudadanas del artículo 83 numeral 7 y a las políticas públicas en el artículo 85 numeral 2, por lo tanto el derecho penal se apega al bien masivo del interés general pero el Estado determina en la norma punible castigos con quienes atenten a bienes particulares así pues se contraponen de cierta forma, al contrario se comprende el mensaje que se anhela transmitir pues este es el respetar los derechos de los demás ejerciendo el llamado “jus puniendi”, castigando las adecuaciones a conductas penalmente relevantes y tener el impacto empático con los ciudadanos a lo concerniente a seguridad jurídica como la consecuencia que tienen los actos individuales. (Albán, 2010)

La Constitución del Ecuador determina una estructura garantista frente a los derechos de los ciudadanos, como establece el artículo 11 numeral 9 que recalca la responsabilidad más importante del estado en respetar y salvaguardar las facultades que le otorgan a sus habitantes, y se relaciona con los derechos de libertad donde protege los distintos niveles de integridad estipulados por el artículo 66 numeral 3, se materializa la norma constitucional en que la república ecuatoriana correrá a cargo de su defensa en prevención, control y en el caso de vulneración con el proceso de juzgamiento pero en la reparación integral se deberá contar con la presencia de un acusador particular, se asemeja a lo determinado por el catedrático quiteño Ernesto Albán Gómez, la esencia misma de los tipos penales es mantener el espíritu de juzgar estas conductas y demostrar el cuidado de derechos al pueblo, galardonándose efectividad y confianza ciudadana en la lucha contra el crimen, porque si el gobierno pierde estos valores está condenado a que la justicia radique en la mano de los habitantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 11, 66).

Pero en las infracciones de acción privada ¿por qué el estado no realiza seguimiento e investigación?, pues el impulso económico procesal para investigar conlleva costas procesales y actuación del elemento humano en casos de bajo impacto al bien jurídico protegido, por ende se considera que todos los objetos jurídicos no

poseen igual valoración por lo que debe ejercer acciones investigativas la parte agraviada proyectando así que opten por medios alternativos de solución de conflictos. Esto no desmerece que la actuación de la fuerza pública sea de exclusiva intervención dentro de posibles tipos penales públicos, pues los gendarmes del orden son sacerdotes del bien común en relación a conflictos sociales de cualquier índole.

1.2.5 Aparataje Estatal

La patria ecuatoriana para concebirla como la conocemos en la actualidad padeció un sinfín de revoluciones en cuanto a las colonias y organizaciones por lo que resalta sin duda la forma de agruparse con el objetivo de ordenar económicamente y mantener valores de paz, desde la cultura Inga que se agruparon para protegerse y obrar la piedra en el 12 mil antes de cristo hasta la actualidad de la República del Ecuador que a través de la matriz productiva y estrategia gubernamental mantienen el orden y desarrollo.

El ente ficticio que regula la cotidianidad dentro de un territorio determinado es el Estado que a través de responsabilidades, deberes y obligaciones se puede percibir su esencia en cada lugar del Ecuador; se materializa a los intervinientes del gobierno por bienes, personas, estrategias e ideas jurídicas o políticas; por ejemplo las carreteras que conectan diversas ciudades y pueblos vienen de capital total del estado que ha sido administrado por autoridades competentes, los servidores judiciales que forman parte del Concejo de la Judicatura y Fiscalía General del Estado, las personas pertenecientes a la limpieza de las calles con relación de dependencia con la municipalidad que recibe dinero estatal en beneficio de su labor en pulcritud a bienes públicos, en fin todos quienes reciban su remuneración por parte del estado para que ejerzan actividades en beneficio público son aparatos que llevan a cabo el buen funcionamiento de la patria.

Para el tema de investigación hay gran relevancia entre los participantes pero se hará énfasis en quienes como un deber nato es velar por el bien común, para el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 528 determina a quienes podrán actuar como agentes aprehensores, destacan las personas en general al igual que los agentes de aprehensión y la Policía Nacional que en forma individual o conjunta ejecutan una de las atribuciones estatales que es la de mantener el orden y la seguridad social, que

cada uno de ellos puede ejecutarlos acorde a la simple división de ideas que destruyan o compacten el bienestar.

Para Ernesto Albán al establecer la importancia del estado como interventor en seguridad interna atribuye a que es necesario que un elemento preparado con conciencia y valor de frene una amenaza o lesión, esto porque la fuerza pública como parte estatal debe garantizar el régimen de paz al igual que los entes judiciales en juzgar a los supuestos victimarios, de modo que si no se practicase así perdería la ciudadanía en general la confianza por estos representantes de gobierno ocasionando como efecto que el pueblo conciba a la justicia en un contexto erróneo y en tumultos enardecidos encausen revueltas en violación a derechos humanos.

1.2.5.1 Cualquier Persona

La diferencia entre el ser humano y los animales es la capacidad de usar la razón por origen natural en su fisionomía por el desarrollo de un órgano en particular como el cerebro encargado de transportar información a través de neuronas que son procesadas y generan un estímulo respuesta, pero si bien es cierto esto sucede en la mayoría de seres vivos pero con las personas el estímulo respuesta va con finalidades que quiera darle el pensador.

El Código Orgánico Integral Penal establece que cuando un individuo haya sido descubierto en posesión de algún instrumento que presuntamente se ha utilizado para cometer la infracción o se persiga ininterrumpidamente luego de su perpetración, está facultado para detener su marcha cualquier persona esto puede ser indistintamente algún individuo que haya sido un agente visual de la infracción y colabore con el seguimiento al victimario (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art 528).

La normativa nacional a través del Código Civil en su artículo 41 determina a los elementos de la clase humana sin distinción de sus características fisionómicas, sexo, edad o ideología como personas reconocidas de forma legítima por la legislación, aunque es ofusca la denominación legal se plantea la concepción etimológica del vocablo y afirma que humano proviene del latín humus que significa de tierra por lo que se remonta a la leyenda que el individuo está compuesto por minerales terrestres, esto sumado al parentesco con el homo sapiens como la criatura inicial de la

humanidad aunque no exista conexidad en su evolución, los humanos entonces se identifican por uno de los cuatro componentes de la naturaleza la tierra añadido a una de las criaturas de parentesco más próximo al individuo actual por su forma de razonar.

Es menester por lo tanto interpretar el por qué la ley faculta a cualquier persona para intervenir en la aprehensión y se ubica la concepción más interna del individuo atribuyendo del mismo al pensamiento ético como una reflexión individual de actos que puedan afectar a la integridad moral social, si bien es cierto la ética concierne al discernimiento personal que viene al elemento humano posterior de algún reactivo que perciban sus sentidos lo cual ocasiona un pensamiento particular, el mismo que puede variar en anteponer un bienestar particular o general pero que se encuentra fuertemente ligado a la conciencia colectiva de la moral (Poole, 2008).

Definido en acciones se entiende en el supuesto caso de que en medio de un mercado donde la actividad comercial es muy frecuente un sujeto observa a una transeúnte con una cartera que mantiene una tira que rodea su torso en forma inclinada desde su hombro, por consiguiente el agente activo realiza una persecución minuciosa y luego de la planeación mental procede a forcejear con la víctima con la intención de posesionarse con sus bienes ocasionándole que grite y pida auxilio, lo que produce en los comerciantes disconformidad del ostentoso acontecimiento por lo que una mayoría considerable acude con la necesidad imperante de que frenar la posesión de un bien mueble ajeno, la actuación de los agentes visuales mencionados es válida acorde a la norma de Ecuador pero hasta cumplir con su momentánea función que es la de detener la movilidad del presunto victimario y ponerlo a órdenes del servidor público para su posterior proceso dentro del sistema penal, los individuos aprehensores no son representantes estatales pero si mantienen en su mayoría la visión de probidad y justicia en su forma de vivir lo que en muchas ocasiones produce que quieran ajusticiar por sus propios medios los actos deplorables que contrapondrían al poder punitivo del estado, el fundamento de justicia emitida por el colectivo no es viable ya que la intervención popular está ligada a ciertas acciones tomadas de sentimientos mediáticos a comparación del Estado que maneja garantías dentro del procedimiento penal.

El hombre es un ser social por naturaleza que mantiene la aptitud de crear vínculos de relación en correlación con otras personas, la concepción de vivir en armonía y productividad es entendida por la mayoría de ciudadanos que se esmeran

por mejorar su calidad de vida y ayudar a las demás personas con este mismo objetivo, la tradición aristotélica tomista estima el rol que debe cumplir el elemento humano en función con sus similares al que le atribuye la “ordenada convivencia”, conjunto de palabras que sintetizan el trabajo honesto, organización productiva, administración de fondos, cuidado integral masivo y el reprochar acciones deshonestas que le acercan a un colectivo a la lucha por su bien común, este perfil benéfico y productivo de los humanos contraponen a las teorías como la del criminal nato donde se argumenta que el hombre es malo por naturaleza por el contrario no compagina con el espíritu constitucional estatal en el artículo 83 numeral 4 que otorga como deberes y responsabilidades para todos los ciudadanos el perseverar por alcanzar la paz y seguridad, este presagio de la Constitución de Ecuador bien puede ser el detonante activo al pensar ciudadano que respaldados por la ley en su accionar haga prevalecer el bienestar ante cualquier mal (Poole, 2008).

El bien común tiene como base la capacidad societaria del elemento civil que conjuga con la premisa visionaria que todos los participantes comparten y tienen como finalidad para agruparse, de este modo el bien común es aquel bien que todas las personas que son ciudadanos de Ecuador tienen como principal protección y sustento moral de convivencia, entendiéndose de este modo el génesis de una sociedad que detona el objetivo de su existencia en fundamentos beneficiosos para el colectivo (Poole, 2008).

Para el Ecuador el bien común se refleja en la Constitución en su artículo 3 donde se estipula los deberes primordiales del Estado, siendo una sociedad multiobjetiva y aunque se determine que todos los derechos son de igual jerarquía hay ciertas prioridades que toma la entidad estatal como la salud, alimentación y educación que se suman a la lista de demás derechos que son la razón de ser del colectivo ecuatoriano.

1.2.5.2 Agentes de Aprehensión

Para el siguiente apartado se denomina agente aquel elemento que pertenece a una agencia que ofrece productos o servicios dependiendo de la naturaleza para que se constituye la asociación, en este caso se considera a los Agentes Municipales y a la Policía Judicial que en calidad de elementos directos e indirectos participan de forma activa en la seguridad pública, desde la función que desempeña cada agrupación se

establece el enfoque con el que interviene en presuntos delitos flagrantes y su amparo normativo.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional es determinante al corresponder una función al elemento del orden como es la Policía Judicial, en su artículo 56 expone como atribuciones el prevenir conductas que atentes a la integridad de terceros y aprehender a personas que sean sorprendidas en el cometimiento de un ilícito, lo que por naturaleza se mantiene vigente ahora con atribuciones específicas dentro de su propio cuerpo normativo (Ley Orgánica de la Policía Nacional, 1998, art 56).

La creación de la Unidad de Policía Judicial se da en el gobierno de facto que encabezó el General Guillermo Rodríguez Lara como presidente, el 11 de septiembre de 1974 promulga la Ley Orgánica de la Policía Judicial encuadrándolo como el ente investigativo, especializado, científico y técnico en descomponer los elementos que forman parte del tipo penal, analizando circunstancias y probabilidades frente a un delito consumado y el ardua labor de saber la verdad.

Entonces por qué incluir a la Policía Judicial dentro de la investigación, se debe a que figura como una de sus centrales atribuciones el considerar a los derechos humanos dentro de todas funciones que existen en sus diferentes unidades en niveles como el asesor, de apoyo y operativo. Por lo tanto su función es universal en relación a la sociedad civil de Ecuador que se inmiscuya o sean partícipes de tipos penales públicos porque interviene como equipo de apoyo técnico y científico para los representantes de Fiscalía General del Estado, el profesional Fiscal dentro de su absorber académico no logra cubrir todos los campos que demanda el investigar un delito por lo que es necesario el auxilio de elemento especializado e integral en cubrir estos campos para que se pueda formular la teoría del caso acorde a la verdad de los hechos (Arias, 2010).

Sustancial intervención para ejercer el poder punitivo del estado en sancionar a quienes rompen el esquema de armonía y bienestar dentro de la sociedad, con esto suman la consideración a que el Estado debe inmiscuirse en los problemas ciudadanos para procesarlos, reparar a los agraviados y mantener el régimen de justicia como tutela a los derechos de los demás, logrando de este modo que la ciudadanía no purgue por

si misma los crímenes porque así refleja la pérdida de confianza con el sistema procesal penal.

La Policía Judicial es por tanto una unidad perteneciente a la Policía Nacional del Ecuador que representa al eje investigativo y operativo, entonces incluye a los delitos flagrantes en sus funciones si se presentaren actos que amenacen o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos están en la obligación de intervenir.

Si la Policía Judicial mantiene lazos internacionales y cobertura nacional los Agentes Municipales por su parte son aquel cuerpo supeditado a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es así que sus actividades están relacionadas con las competencias de gobiernos locales y sus necesidades que son satisfechas por el análisis gubernamental reflejado en el texto constitucional y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Los Agentes Municipales son el elemento práctico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cubriendo una variedad de connotaciones como las que determina el artículo 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, todas las funciones de este apartado mantienen como esencia al interés de los GAD y el mantener armonía dentro de lugares de convivencia y comercio ciudadano, de aquí deslindan diferentes actividades de carácter ambiental, comunitarias, limpieza y turismo.

Si en la norma no existe la potestad explícita de intervención por los Agentes Municipales en delitos flagrantes, ¿Por qué deberían actuar? La respuesta se fundamenta a la concepción filosófica clásica del hombre en la búsqueda del bien en sus diferentes aspectos y también a la existencia de políticas de seguridad ciudadana que prospectan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el uso de espacios de interés público tanto como parques de relevancia social como los mercados por importancia comercial.

Si bien estos agentes no están explícitamente reconocidos por el Código Orgánico Integral Penal para la aprehensión de victimarios, existe un contraste debido a que la Policía Judicial está meramente reconocida por la Ley Orgánica de la Policía Nacional para entrometerse en actos que figuran para delitos de acción pública y de ser el caso prevenirlos, no obstante los Agentes Municipales navegan su actuación en

las políticas municipales pero con el mensaje intrínseco del COESCOP de mantener el orden en espacios públicos los mismos que son en su mayoría escenarios propicios para actos repudiados por la sociedad, quienes conforman ambos grupos son reconocidos por las personas naturales como servidores públicos que al investirse de armadura moral y física con su actuar imponen la probidad natural que debe existir en las relaciones entre comunes. Ambas instituciones tienen una historia similar desde la antigüedad como en Roma a los pretores quienes eran encomendados por el máximo cargo de los primeros días de la república para la vigilancia de mercados precautelando el control de precios en ciertos insumos y por otro lado la defensa de la soberanía nacional a través de su cuerpo armado.

1.2.5.3 Fuerza Pública

Si existe ley en un pueblo, ¿Cómo asegurarse de que se cumpla? Los gobernantes no poseen la aptitud de la omnipresencia dentro de sus naciones para tener la plena certeza de que las reglas se obedecen y en el caso de no ejecutarse por sus ciudadanos el mismo monarca los sancione. Todo este proceso de organizar a grupos subordinados al estado infiere en otorgar atribuciones específicas a cada conjunto que coadyuva, del mismo destaca la Fuerza Pública que si bien comprende varias instituciones se fija la mirada en la Policía Nacional de Ecuador por ser aquel cuerpo del orden que se esmera por mantener la tranquilidad interna dentro de la república ecuatoriana.

La Policía Nacional del Ecuador creada en 1938 tras haber profesionalizado su formación que se enfoca en relacionarse con la población de forma directa para atender diversos aspectos de origen ciudadano; las generalidades de esta institución como: características, consideración, formación y naturaleza están valorados en la Constitución de la República; ordenamiento que en su artículo 163 partida que los caballeros de la paz son un organismo de naturaleza civil por lo que en su formación el eje primordial son los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano en relación con otras personas o fenómenos que irrumpen la paz social, a diferencia del antiguo cuerpo policial que era de carácter militar por que formaba parte de las Fuerzas Armadas como una cuarta unidad a parte de la Fuerza Aérea, Fuerza Marítima y Fuerza Terrestre por

lo que su formación se basaba en el carácter estricto de supervivencia y defensa física de la soberanía estatal.

Se caracteriza como una institución armada debido a que su misión constitucional alude el velar por la seguridad pública y el orden en beneficio del gozar independientemente de los derechos reconocidos por la Constitución, a la vez colaborar como el agente coactivo de la función judicial para hacer cumplir con su voluntad, la convicción en mantener estas tareas es acompañada por capacitación integral catedrática que rota sobre el eje preventivo, investigativo e inteligencia anti delincencial y la dotación de armas letales y no letales, este esquema es regido por el Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía.

Principios son aquellos que se diferencian de las normas por la universalidad de aplicación es por consiguiente que para la Fuerza Pública existen principios definidos a pesar de los mencionados por la Ley Orgánica de Servicio Público como: necesidad, legalidad, ponderación para que al actuar se considere prioridades frente al riesgo inminente y de forma imparcial resguardar la vida de los intervinientes como la integridad misma del funcionario policial, proporcionalidad, racionalidad como el mero acto humano del discernimiento entre lo correcto acorde a la moral, integralidad para educar en los ciudadanos una cultura de paz y disminuir la dependencia de acudir al policía, oportunidad para interceptar la ocasión idónea de actuación, y territorio responsabilidad acorde a la desconcentración institucional.

1.2.5.3.1 Estructura Orgánica de la Policía Nacional

La jerarquización proviene entonces en la relación de dependencia entre altos mandos institucionales con clases y policías, esto emana desde la formación a los candidatos porque existen dos centros de aprendizaje el primero; la única Escuela Superior de Policía “Alberto Enríquez Gallo” en honor al benefactor de la institución que buscó en su vida laboral la profesionalización de la Policía Nacional, es un centro de aprendizaje donde sus alumnos (kadetes) atraviesan cuatro años de formación académica que se basa en el control y supervisión de las funciones que realiza la asociación policial en sus tres ejes preventivo, investigativo e inteligencia anti delincencial, por lo que profesionalmente se incorporan como licenciados en Ciencias

Policiales y Seguridad Ciudadana; por otro lado tenemos a las diferentes Escuelas de Formación de Policías con diferentes sedes en todo el territorio nacional patrio, centro donde instituyen a sus alumnos (aspirantes) en la capacitación operativa de la función policial durante dos años de instrucción en calidad de Tecnólogos en Seguridad Ciudadana.

Luego de este prefacio se denota dos niveles instructivos el primero con dos años más de nivel preparativo que significarían la capacidad de análisis con rapidez en toma de decisiones sumados a la tenacidad de intervención que en coordinación anhelan alcanzar la misión constitucional del velar por la armonía y orden interno del país mediante la administración y control de tenientes o generales y el rol de ejecución de clases y policías.

Organizacionalmente la Policía Nacional se maneja de forma desconcentrada es decir que dispersa atribuciones a elementos coordinadores subordinados en consecuencia son fiscalizados por los actos ejercidos por entidades jerárquico superior acorde al territorio, toda esta labor lleva la esencia de la Policía Nacional es así que no es imprescindible que se adjunte otra institución al alma mater, en cuanto al nivel administrativo y operativo en relación al Acuerdo Ministerial N° 2626 que determina la nueva estructura orgánica de unidades operativas, con la finalidad de que la institución se materialice en los ejes preventivo, investigativo y de inteligencia anti delinencial distribuye atribuciones de manejo autónomo según los límites geográficos o patrimonio estratégico a Unidades Policiales Regionales, Circuitales, Zonales y Subzonales con la proyección de cubrir todo el territorio de Ecuador para alcanzar confianza con la ciudadanía que es factor esencial en la constante lucha contra la inseguridad (Acuerdo Ministerial N° 2626, 2012).

El solo actuar del servidor policial proviene de tres fuentes que son el conjunto organizacional y jerárquico de la Institución, leyes y normas que se asemejan a las funciones policiales y la inmediata razón del individuo policial. Para la Ley Orgánica de la Policía Nacional en los Títulos II y III acerca de la estructura orgánica y sus funciones, la administración de la Policía Nacional se encuentra establecida por entidades de distinta índole como; el organismo Directivo conformado por el representante del Ministerio de Gobierno quien está facultado para labores superiores administrativas como el supervisar la administración de justicia interna de la Policía,

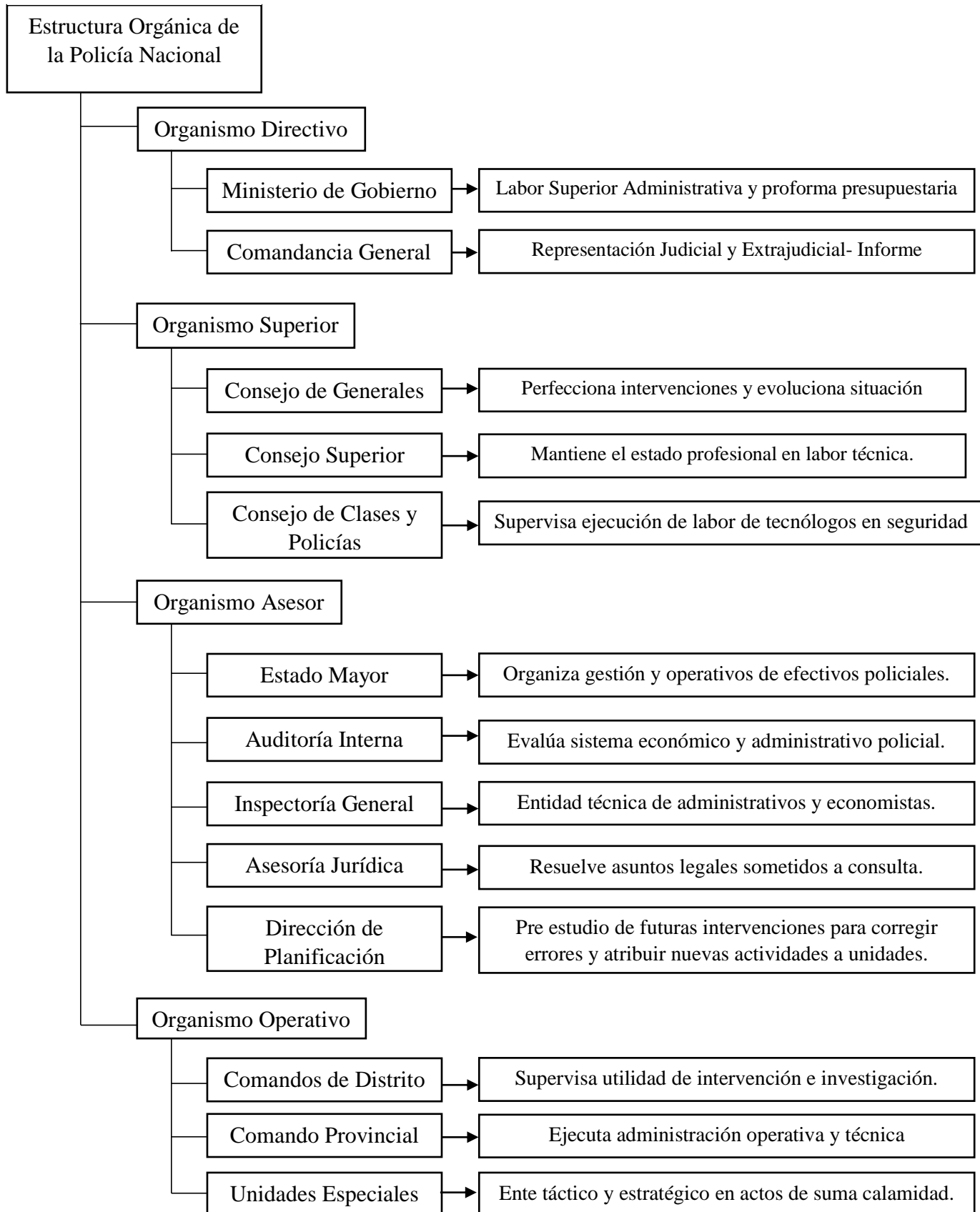
presentar la proforma presupuestaria institucional, oficializar el voceo para aspirantes a las filas policiales, condecorar las actuaciones sobresalientes de sus integrantes, ser el colchón económico y legal de propuestas de ley en todo su proceso y entre otras actividades, se complementa con la Comandancia General que es la entidad superior en liderazgo y administración de la Policía Nacional del Ecuador que está a cargo de temas meramente institucionales como la representación judicial y extrajudicial de la institución, informar al Ministro de Gobierno actuaciones de los efectivos en relación a las promociones de grados, gestionar los bienes muebles e inmuebles a favor del patrimonio institucional entre otros donde su actuario será nombrado por el Presidente de la República mismo que es el máximo directivo de toda la Institución; el organismo Superior compuesto por el Consejo de Generales quienes se encargan del control y supervisión del estado profesional de la institución del orden para enrolarlos en cubrir los márgenes de error de intervenciones y evolucionar en la situación técnica-científica, el Consejo Superior es el órgano de última instancia con respecto al recurso de apelación que se presente contra las decisiones del Consejo de Clases y Policías, mantiene la constancia del estado profesional de quienes ejercen su labor operativa desde Sub-tenientes hasta Generales, y el Consejo de Clases y Policías con la capacidad de supervisar la ejecución de la labor de tecnólogos en seguridad ciudadana.

El organismo Asesor está integrado por el Estado Mayor definido así a la organización de programación en gestión y operativos donde son partícipes efectivos policiales, coadyuvan asesorando al Comandante General para la labor de su trabajo en cuanto a logística y operación por lo que está compuesta por técnicos directivos de unidades especiales y generales, la Inspectoría General como la entidad técnica de los administrativos y economistas institucionales con sujeción a los valores y ética, la Asesoría Jurídica que resuelva asuntos sometidos a su consulta, la Auditoría Interna en evaluaciones del sistema económico y administrativo policial, y la Dirección de Planificación que se encarga del pre estudio de las futuras intervenciones de los elementos del orden que puede plasmarse en corregir errores y atribuirle nuevas actividades a unidades especiales alternas o distintas.

El organismo Operativo cuenta con los Comandos de Distrito que su función se centra en supervisar la utilidad interventiva e investigativa de subordinados con limitación de la jurisdicción que les compete por lo que el timón de esta entidad será

un general, el Comando Provincial que ejecutan la administración operativa y técnica del Comando de Distrito considerando su misión constitucional del velar por los derechos humanos y la seguridad ciudadana, y las Unidades Operativas Especiales que son un ente adoctrinado en actividades poco cotidianas para la Policía Nacional con el enfoque de máxima expresión de vitalidad en forma física y mental, su intervención radica de la noción táctica en cooperación de un grupo de efectivos con órdenes o voces interactivas que pretenden alcanzar un objetivo en común formando de esta manera una estrategia para situaciones de suma calamidad social que amenace la integridad estatal, personal y posesoria.

Ilustración 3



Fuente: (Ley Orgánica de la Policía Nacional, Título II y III)

Elaborado por: El Investigador

Las Unidades Especiales que especifica la Ley Orgánica de la Policía Nacional son; el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) que se encarga de la recuperación a personas secuestradas, eliminación de material utilizado en terrorismo, entre otras actividades, el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) expertos en la conducción de casos de conmoción mediática, resguardo de personas influyentes o importantes, precautelar la ejecución de conductas delictivas, ambas instituciones ya descritas mantienen el ideal de inmediata reacción que respetan los principios de todo servidor público resguardando los derechos humanos, el Grupo Especial Móvil Antinarcoóticos (GEMA) que se une al sentir estatal de la lucha contra el narcotráfico, Unidad de Inteligencia Anti Delincuencial (UIAD), y la Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado (ULCO); cada uno de los asuntos que atienden las unidades especializadas son acontecimientos de suma calamidad e importancia social y estatal por lo que están subordinados para operar a merced del arbitrio del Comando de Distrito quien evaluará la pertinencia de intervención (Ley Orgánica de la Policía Nacional, 1998, art 49).

1.2.5.3.2 Función de Unidades Especiales y Policía Comunitaria

El policía es aquel elemento importante dentro del ecosistema urbano o rural y lo encontramos en cualquier parte del Ecuador de forma cotidiana en su presentación como Unidad de Policía Comunitaria que desde el 2003 se implementó como el nuevo modelo de seguridad ciudadana y orden público que inmescuye a la ciudadanía, el estado y la policía, debido al nivel de inseguridad diagnosticado por investigaciones sociales que reflejan a la unidad policiaca distante de las relaciones sociales y posibles elementos que vulneren la paz social, ocasionando que al no obtener resultados positivos la ciudadanía se organice para combatir la inseguridad y el crimen a través de brigadas comunitarias.

Organizarse de forma independiente la sociedad civil ha generado efectos negativo como la pérdida de confianza al sistema estatal por mantener el bien común, y positivo por la concientización de la ciudadanía en convivir a través de una cultura de paz y seguridad, entonces la Policía Nacional es empática con la ciudadanía en relación a los problemas que aquejan su bienestar por lo que trabaja en conjunto mediante reacciones inmediatas y coordinadas para frenar o disminuir el daño causado por elementos nocivos, se maneja a través de fundamentos ideológicos que manifiestan

el pensamiento que mantiene la unidad como valores que han de caracterizar al servidor, el fundamento teórico que alude a la constante capacitación académica con intereses al liderazgo comunitario y respuesta ante divergencias sociales, el fundamento práctico que refleja la incondicional intención por mejorar la calidad de vida de la población y conseguir vincularse a la sociedad por medio de programas liderados por la policía con los ciudadanos esto como parte de la modernización de la Institución Policial.

La contienda ya mencionada no solo sucede en el territorio de Ecuador sino que involucra a la mayoría de países Latinos, en el caso del colindante Perú ha presentado en su vasta extensión de feudo patrimonial la existencia de fenómenos delictivos que atentan contra la seguridad del poblado, si bien la libre consideración de los peruanos visionaría a una nueva implementación y capacitación a la policía, la solución se basó en la expedición de su constitución en 1993 que si bien no fue protagonista la policía centran su atención e implementación material y económica en la ciudadanía con la idea de seguridad ciudadana que involucra a las personas naturales sin distinción de su labor por la lucha general contra la inseguridad. Perú no es el primer país en iniciar estos espacios Chile y Colombia denotaron estrategias de seguridad similares y esta breve acción estatal fue difundiendo por los demás países de Sudamérica.

Es importante comprender las características que diferencian a las Unidades Especiales de la Unidad de Policía Comunitaria con ejemplos prácticos.

Es entonces que en el poblado del Limonal perteneciente al cantón Santo Domingo 3 personas intentan hacerse con la posesión de forma violenta de 12 cabezas de ganado vacuno ideales para la elaboración de productos lácteos para lo cual amedrentan al dueño de las reses y a su familia con golpes y palabras soeces, acción seguida los vecinos que colindan con esta hacienda se percatan de lo ocurrido por lo que alertan al presidente de la comunidad el mismo que se contacta con el ECU 911 para poner en conocimiento de lo ocurrido y el puesto de auxilio se contacta con la Unidad de Policía Comunitaria más cercana a la localidad para que acudan al lugar y tomen procedimiento, mientras tanto el presidente del Limonal cierra las vías de acceso para evitar que los cuatros huyan con los animales en su poder momento en el cual llegan 5 efectivos policiales en diversos vehículos y en una persecución

ininterrumpida a los supuestos ladrones terminan en una pugna de fuerza donde los antisociales portan un arma blanca y los elementos del orden en aplicación del uso progresivo de la fuerza logran aprehenden a los ciudadanos, toman procedimiento resguardando la integridad de los presuntos ladrones ante la turba enardecida para ponerlo a orden de la justicia tomando el parte elaborado por el efectivo Policial como referencia, es un breve ejemplo de la cultura denominada seguridad ciudadana que desde la aparición de la conducta penalmente relevante los primeros en diagnosticar el malestar son los afectados y las personas aledañas que ponen en marcha acciones coordinadas para la defensa de los intereses de quienes pertenecen al poblado para que por consiguiente en fusión logística con miembros de la Policía Nacional se logre capturar aquellos que irrumpen con la armonía de la comunidad, los miembros de Policía Comunitaria realizan seguimiento posterior al nombrado acontecimiento sumándolo a las minuciosas estadísticas que mantienen del circuito donde presten sus servicios con ello adecuando estrategias para mitigar actos deplorables en contra de bienes jurídicos, es así que ejercen el rol de acoplarse a la sociedad para alcanzar confianza institucional como caballeros de la paz que están en la plena capacidad de mantener el orden interno de la nación, y confianza estatal en cuanto al procesamiento de sujetos activos de un tipo penal dentro de la causa que se les imputasen.

Ahora para el 30 de septiembre de 2010 tras la vigencia de la nueva ley de servicio público miembros en su mayoría pertenecientes a clases y policías de la Policía Nacional se sublevaron del ejecutivo para protestar por sus condecoraciones y salarios que según ellos habían sido suprimidos desde la vigencia de mencionada ley, a la vez por la falta de garantías para los uniformados conjunto con la decadencia del sistema judicial del Ecuador por menospreciar el trabajo de los agentes al liberar a capturados en cuanto a procedimientos anti delincuenciales, el presidente del Ecuador para aquel entonces Rafael Correa Delgado acudió hasta el sector del regimiento Quito para negociar la paz encontrándose al levantamiento de la fuerza pública y por falta de consenso la turba policiaca enardecida se adueñó de las instalaciones del Hospital de la Policía Nacional para amedrentar al primer mandatario que estaba siendo atendido por tener días de recuperación de su rodilla e inhalar gas lacrimógeno, así permaneció retenido hasta horas de la tarde y su rescate parecía cada vez menos posible por lo que la ciudadanía en grandes tumultos caminó hasta la casa de salud para liberar al presidente pero se toparon con el conjunto policial represivo que atacó a los

ciudadanos en varias grescas masivas, acciones que obligaron que la Fuerza Armada arribe a Quito para recuperar el espacio público esto generó enfrentamientos con armas de fuego por parte de ambos bandos y al aproximarse las veinte y dos horas el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) mediante un operativo multifuncional logró poner a salvo al jefe de estado mayor pero con el saldo de dos comandos de sus filas fallecidos por el fuego cruzado haciendo honor a su promesa profesional de ofrendar su vida en el caso que fuese necesario, su gran adiestramiento táctico permitieron escoltar la salida del hospital del vehículo presidencial con la gran ventaja de que su cuartel se encontraba en el sector norte de la capital lo que les facultó actuar con inmediatez al llamado de la situación de suma calamidad pública.

Entre los ejemplos planteados la conmoción interna y el volumen de lesividad diferencian el trabajo que van a realizar los efectivos policiales, es entonces que Policía Comunitaria no se encuentra en la capacidad de controlar situaciones de breve calamidad mediática y con un alto riesgo de vulnerar intereses colectivos por tanto es necesario la presencia de grupos especiales altamente instruidos en el manejo de circunstancias críticas para el entorno social que mantengan de base controles y técnicas en el cuidado de un objetivo específico y que dentro de su intervención el éxito sea prominente.

El oficio que se encomienda a miembros de la Policía Nacional se refleja en la Constitución del Ecuador, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en la Ley de Seguridad del Estado con las demás normas y planes estratégicos de seguridad, que le ofician el resguardo al pueblo de Ecuador como elemento fundamental del estado asegurando el pleno uso de sus derechos para una armonía convivencial productiva lo que enviste al efectivo policial como el garante estatal para lograr el buen vivir.

De esta premisa nacen funciones específicas como investigación preventiva que identifican conductas pre delictuales para opacarlas antes que sean puestas en marcha, el uso legal y proporcional de la fuerza debe ser ejercido obligatoriamente en todo el desempeño de su labor para mantener la seguridad integral de la jurisdicción que corresponda su cuidado y a la vez inmiscuir a la ciudadanía a través de proyectos comunitarios para combatir la criminalidad y se fomente la cultura de paz disminuyendo la dependencia innecesaria al elemento policial.

El marco de intervención policial debe rotar a través del respaldo y preservación por los derechos de los ciudadanos y de última instancia considerar la integridad del gendarme frente al inminente riesgo que pueda encontrarse el bien jurídico protegido, compagina con el mencionado uso progresivo de la fuerza con la finalidad de lograr el menor impacto posible de actos delictivos.

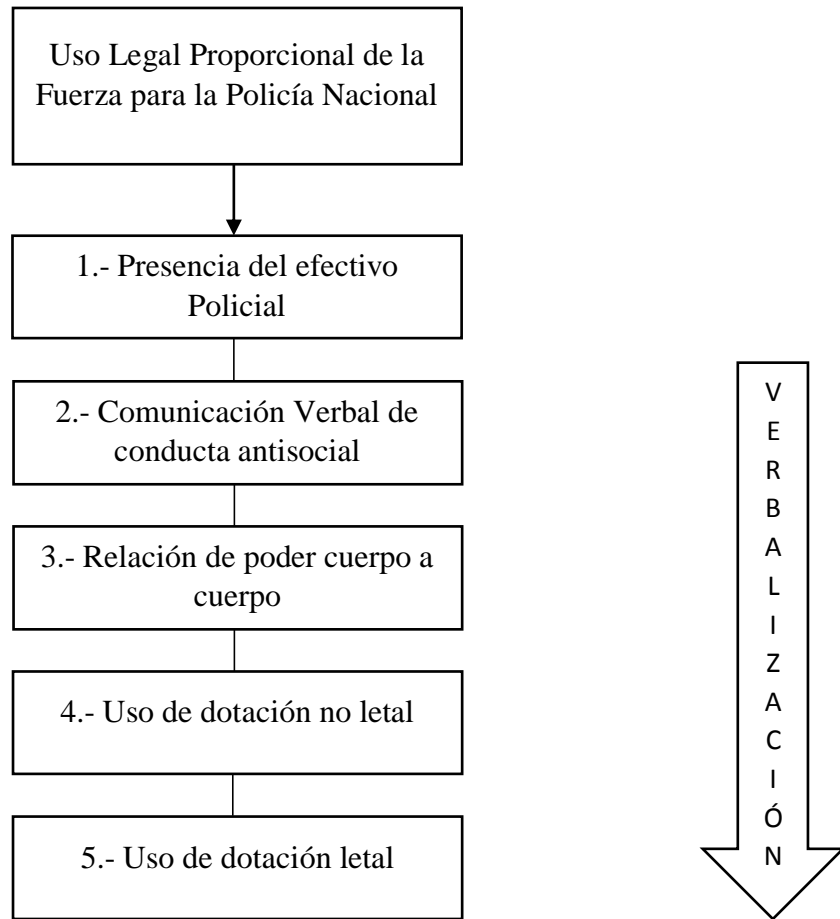
1.2.5.3.3 Uso Legal, Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional

En el uso de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador se rige bajo tres principios fundamentales de intervención; el principio de legalidad que lo enmarca el COIP y se explica que no habrá castigo ni pena sin la existencia de una ley previa en el caso que el servidor policial medite su intervención debe tomar en cuenta que la conducta de algún individuo debe encajar con un tipo penal, también el ejercicio de su labor que ampara la norma constitucional y el uso de dotación letal y no letal que le otorga el estado, el principio de proporcionalidad menciona que en la relación circunstancial del posible victimario y el agente del orden en su intento por resguardar el bien jurídico protegido debe mantener la correspondencia entre las armas utilizadas por los intervinientes, y el principio de necesidad es entonces el fruto del discernimiento policial entre el impacto de daño que pretende causar el autor a la futura reacción del gendarme para mitigar el agravio, de esta forma los efectivos policiales ejercen la fuerza con la condición de que se agote cualquier otro tipo de recurso para evitar el ilícito; entonces para el procedimiento policial depende el transcurso del iter críminis hasta la ejecución de la conducta punible en el caso que llegase a consumarse, desde que ingresa el policía en el problema inicia el uso de la fuerza que incrementará o disminuirá según el grado de resistencia que muestre el sujeto activo, por consiguiente si no es efectiva la presencia del gendarme pasa a la fase de verbalización donde la negociación o conciliación buscan persuadir al elemento activo a través de técnicas especializadas, de tampoco obtener un resultado favorable se activa el uso de armas no letales o letales proporcionales a la oposición del agente a tratar (Armas, 2020).

El momento donde acontece un supuesto de hecho hay varios integrantes que por mérito investigativo focalizamos al agente activo y al protector interno de

derechos, para la normativa de Ecuador sintetiza cinco fases que dependerán en su mayoría de la conducta a la que se acople el sujeto activo; la primera etapa es sumamente común porque consiste con la aparición del policía, el mismo se manifestará por medio de la comunicación verbal denotando la acción u omisión que va en contra de la seguridad ciudadana y armonía social esta como la segunda etapa que se materializará en todas las fases con técnicas empáticas introspectivas para controlar la situación en la que se encuentren, la tercera etapa el sujeto activo mantiene resistencia por lo que es necesario la relación de poder con la finalidad de dejar sin reacción al elemento activo, para la cuarta etapa amerita el uso de herramientas tácticas que no causen lesión grave alguna al presunto infractor en esta etapa se resalta la utilización de objetos que posea el victimario y que el policía deberá proporcionarla con lo que tiene en su dotación de armas no letales, y la última etapa consiste en utilizar las armas letales de dotación policial en una obvia desventaja contra un elemento activo convencido de vulnerar un bien jurídico protegido relevante como la integridad personal de un tercero o del efectivo policiaco. (Reglamento de uso Legal, Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, 2014, art 11).

Ilustración 4



Fuente: (Reglamento de Uso Legal, Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, 2014, Art. 11)

Elaborado por: El Investigador

En la antigua República de Ecuador no existía esta relación de intervención en la historia para 1972 cuando surgía un cambio radical en el estado de Ecuador según el Canal Encuentro (16 de junio de 2020) en Dictaduras Americanas: Ecuador, en el minuto 3:22 relata de Rosa Paredes una profesora que luchaba contra la dignificación de su profesión y el 10 de agosto de aquel año en las manifestaciones para reclamar mejoras educativas, una bomba de gas lacrimógeno impacto en el rostro de Rosa provocándole incesante agonía y posterior la muerte, podría ser el mero hecho de caso fortuito pero para la época no existía ningún ente que incentive y garantice los derechos humanos por lo que Rosita quedó como un símbolo en la cultura revolucionaria y popular (Dictaduras Latinoamericanas: Ecuador, 2017).

En el mismo informativo en el minuto 13.00, las Fuerza Armadas al derrocar al gobierno de facto ejerce el triunvirato militar el mando de Ecuador y el 18 de octubre de 1977 en la Troncal perteneciente a la provincia del Cañar los obreros del Ingenio Estatal Azucarera Tropical Americana se declararon en huelga y se tomaron las instalaciones, acto seguido acudió la fuerza pública con la consigna de reanudar la paz y les ordenaron que desalojen, cada vez más el lugar se veía repleto de armados pertenecientes a la fuerza pública que con el uso de con bombas lacrimógenas y vomitivas acompañados de tiros de fusil y gritos dejaron como saldo más de 100 víctimas mortales, el ejercicio de la función policial de este estilo no conlleva el actuar en base a ningún principio o respeto por la dignidad e integridad humana para quienes reclamaban derechos colectivos de desarrollo laboral, no se pretende responsabilizar a un sistema que ejerce la doctrina del mandato jerarquizado por delante de la sociedad civil para reprimir a la oposición que pretendía desvirtuar el sistema, posterior a esta masacre el pueblo no se hizo esperar por la drástica decisión estatal y salió a las calles para exigir el regreso de la democracia (Dictaduras Latinoamericanas: Ecuador, 2017).

El amplio informativo acerca de los acontecimientos dictatoriales en Ecuador, en el minuto 14:30, para 1984 el terror que infundía el estado a los ecuatorianos aún no terminaba con la entrada al ejecutivo de León Febres donde se detectaron más de un delito, como violaciones a los derechos humanos, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales con autoría que relacionaba directamente al primer mandatario y su política denominada “Plan Sistemático de Represión” que encaminaba a la persecución de grupos clandestinos de la época como Alfaro Vive Carajo, convirtiendo de esta manera otro régimen totalitario al mando de las fuerzas del orden como aliados y convirtiendo todos los retenes, comisarías, en general toda dependencia de la fuerza pública en centros clandestinos de detención.

Lo tétrico del pasado que envistió por el tiempo de Febres Cordero al Ecuador es el registro de 126 desaparecidos a cargos de la Fuerza Pública y 7 desaparecidos con similares involucrados; entre estos delitos el más emblemático de la época que mantiene indicios hasta el momento, el caso de los hermanos Restrepo donde una delación del asesinato de los mismo por el Agente Hugo España involucra a miembros de la Policía Nacional de Ecuador por detenciones arbitrarias, atentados contra la integridad física de los menores y traslados ilegales.

El manejo del Uso de la Fuerza debe ser minucioso porque al no ejercitarse de forma idónea puede acarrear faltas institucionales que se efectivizan como llamados de atención verbal, escrito o sanción pecuniaria en el caso específico de exceder en el uso progresivo de la fuerza que vulnere el derecho de libertad de alguna persona o se niegue a la inmediata ayuda cuando la ciudadanía así lo requiera como determina el COESCOP en los artículos 120 y 121 respectivamente, también pudiendo ocasionar imputaciones de naturaleza punitiva como el tipo penal de la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y se toma estas dos hipótesis al ser las que se relacionan con los casos de estudio.

Para ciertos tratadistas y expertos en ciencias policiales debe existir un cambio dentro del Uso Progresivo, Proporcional y Legal de la Fuerza siendo ellos quienes a través del ejercicio de su labor van notando vacíos o inconsistencias que no logran ser suplidas con el proceso actual y ameritan una variante, como es el caso de la leyes que se derogan o cambian por necesidades reales o personales comunes masivas, la alteración se sugiere en el aumento de armas no letales con la finalidad de causar el menor efecto lesivo a la víctima y con esto poder neutralizar al victimario con la mayor probabilidad de efectividad.

El Estado de Ecuador ha concientizado estas propuestas tras acontecimientos relevantes en su territorio como el caso Mascarilla suscitado en agosto de 2018, el femicidio de Diana Carolina en enero de 2019 hechos que tuvieron lugar en la provincia de Imbabura y las manifestaciones contra el decreto emanado por el ejecutivo en octubre de 2019, todas estas tragedias han obligado a que el estado delibere en cuanto a elementos que podrían mejorarse en futuros casos análogos por lo que a finales de enero de 2021 se ha equipado de 500 pistolas eléctricas a miembros de la Policía Nacional, con la visión de que en conflictos ciudadanos el gendarme del orden neutralice al sujeto activo de una manera más técnica y profesional que no violente la integridad de los intervinientes, la nueva dotación se entrega a ciertos elementos del conjunto policial que hayan sido capacitados para el control del arma no letal pero también este proyectil de corriente posee un chip inteligente que contabiliza el número de disparos emitidos con el lugar, hora y fecha con esto fortalece la investigación y peritaje del aparato estatal.

La sociedad con el transcurrir de los años va en constante evolución que se ajusta al bienestar colectivo pero de la misma forma existen cambios notables en beneficios de unos pocos que dejan como resultados lesiones aquellos que intercedan en lograr su cometido de manera fraudulenta o ilícita, amerita de forma constante el cambio progresivo y continuo en la búsqueda de un nuevo modelo de gestión de la Policía Nacional del Ecuador que se adapte a tanto a los modelos neo constitucionalistas como a las exigencias de los ciudadanos logrando confianza y reconocimiento.

El servicio que brinda la Policía Nacional es muy importante dentro de la estructura del Estado porque le garantiza su existencia con una labor integral que moldeada por las normas simboliza la espada de la dama de la justicia como la coacción por mantener en pie la vida jurídica dentro de un proceso perseverante por lograr el buen vivir.

1.2.6 Actuación Estatal

Los actos que emana el estado son aquellos acuerdos que se llegan a través de un consenso planificado, estudiado y viabilizado por las entidades competentes que necesariamente debe materializarse en hechos, las actividades que realice el aparato estatal debe beneficiar al colectivo por el cual toman la razón de constitución (el pueblo), con un solo argumento parecería que basta con reunir un grupo de personas organizarse y formar un estado con el objetivo de satisfacer necesidades colectivas y alcanzar el buen vivir masivo.

Entonces ¿qué es lo que diferencia a una sociedad de un estado? Con la mentalidad filosófica se refiere de forma categórica al valor de la Justicia, y este profesa que hay que dar a cada quien lo que merece, en consecuencia el estado equilibra sus finanzas acorde a los gastos de primer orden que son aquellos que solventan los derechos del buen vivir de forma progresiva las facultades consecutivas, o en otro ámbito como las discordias sociales actúe el estado en calidad de tercero neutral que resolverá según los elementos fácticos el punto del debate por el poder que le confiere el pueblo soberano del Ecuador como denomina el prefacio que antecede antes de determinar su decisión.

La Constitución de la República del Ecuador regla todas las actividades generales que se ejercitan en el ámbito público y privado enfocando la esencia misma del estado y el respaldo por prevalecer los derechos mientras tanto que las reglas específicas están inmersas en leyes orgánicas por regular derechos o asuntos relacionados al funcionamiento del estado, esta Carta Magna del Ecuador (Constitución) antepone responsabilidades para la administración central como una de estas destaca el desarrollo de los ciudadanos en un ambiente de armonía que prime la cultura de paz y se proteja la libre movilidad de las personas en el territorio para que estas ejerzan sus labores productivas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 3, num 8).

En la organización territorial del Ecuador determina que al Estado le compete de forma única velar por resguardar la integridad a sus ciudadanos dentro del territorio geográfico definido o en las reglas de competencia acorde a los casos, al mismo tiempo que vigila el funcionamiento de las entidades adheridas al gobierno central y de índole privadas que en un trabajo colectivo ayudan al progreso de actividades de beneficio y producción de interés estatal, para que en su posible vulneración o alteración por externos sean socorridas por la Fuerza Pública de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 261, num 1).

La visión de un gobierno que está arraigado a dar la mejor gestión debe estar centrada en el constante cambio que satisfaga las nuevas exigencias que la colectividad demande para vivir en un ambiente acogedor, productivo, libre de violencia y que garantice los elementos de subsistencia necesarios, para este apartado corresponde aclarar los actos y estrategias que utiliza el gobierno turno al hacerse cargo del estado con el fin de lograr el plan nacional de seguridad integral y el plan nacional del Buen Vivir.

1.2.6.1 Seguridad Ciudadana

El aparato estatal representa de forma simbólica aquel capitán de un barco que dirige el timón para aproximarse a mareas pacíficas, administra los recursos del navío para una partición equitativa entre sus tripulantes, y verifica el correcto funcionamiento de las partes de su transporte para que de existir una anomalía gestione

y forme estrategia para preservar tanto el recurso humano como material a fin de alcanzar el bienestar de toda la embarcación, tras esta breve analogía se acopla al pensamiento de satisfacción colectiva que debe prevalecer en un país dirigido por un ser ficticio nombrado gobierno.

Existen factores importantes para la convivencia de una población de entre ellos destaca la probidad con la que se desarrollan las personas frente a relaciones de distinto índole así concebida a la seguridad pública, en Ecuador es normado por la Ley de Seguridad Pública y del Estado que abarca el control y supervisión de todos los aspectos que comprenden la entereza del estado apuntando hacia la estabilidad gubernamental, financiera y productiva cuidando de manera minuciosa el más alto deber del estado garantizando los derechos de las personas (Ley de Seguridad Pública y del Estado, art 1).

La finalidad que profesa la Ley de Seguridad se va a llevar a cabo a través de la planificación en conjunto de funcionarios públicos elegidos por elección popular desde la dimensión nacional y local municipal, también se considera la coordinación de tácticas pre analizadas que contrarresten factores nocivos para la salud del estado, a fin de que el Ecuador se mantenga como una fuerza unitaria sin estar subordinado algún lazo político que imponga presión por generar intereses, por lo que el pleno ejercicio de esta ley debe acontecer de forma estricta e inmediata, porque de no llevarse nos ubicaría en las primeras civilizaciones sociales donde no existía organización y primaba la ley del más fuerte, sin la seguridad como tal las actividades comerciales no se podrían llevar a cabo por una posible vulneración a sus bienes así mismo el sistema económico por la intercepción de sus finanzas.

De modo que los modelos para mitigar la inseguridad amparan los haberes de origen cultural, el patrimonio natural con ecosistemas autóctonos y parques nacionales, la integridad de los ciudadanos en cuando a salud, información genética y datos privados, la distribución equitativa de recursos destinados a nutrición poblacional, y el idóneo funcionamiento del estado en reguardo de sus bienes militares, bélicos, biológicos, tecnológicos, industriales y científicos.

Las asociaciones de los individuos siempre buscan una finalidad de agrupación que de concretarse podría disolverse o continuar, llevan la vanguardia de los ya

mencionados en la filosofía humana como bienes comunes que dentro del accionar de cualquier persona en los delitos flagrantes se ven obligados actuar por un estímulo moral común dentro de la sociedad, para este caso el bien común es la seguridad ciudadana un patrimonio intangible de un espacio determinado de civiles que para habitar un territorio necesitan cuidar de entre otros factores el humanitario físico - mental de cada integrante, la seguridad entonces es aquella acción de escudar al elemento humano frente a reactivos contraproducentes al bienestar (violencia e inseguridad), que tiene como esencia el preservar el núcleo de la sociedad al margen de los derechos que garantiza la Constitución.

La violencia e inseguridad son detonantes activos de la probidad que ha de mantener un país, por ende el estado es aquel elemento que lucha contra estas agravantes en representación del confort poblacional sumado al trabajo conjunto con la población por medio de una relación contractual sobre entendida que profetiza la máxima expresión de condiciones para una vida digna.

En Ecuador la seguridad desde todas sus perspectivas ha sido cubierta en consideraciones desproporcionales desde la concepción de los regímenes de turno, el simple pensamiento conservador en 1940 ubica a la seguridad nacional con el enfoque de conservar la soberanía estatal por el acontecimiento de la Segunda Guerra Mundial y enfrentamientos bélicos con el Perú sumado al aporte financiero suficiente para dotar al cuerpo armado nacional de armas, los problemas no se debe generalizar en proteger la naturaleza estatal sino en atender parámetros internos lo que provocó que de forma paulatina la gestión del estado vaya perdiendo eficacia en una erosión de política pública obligando a poner sobre la mesa interés sobre las exigencias sociales que emana en aquel entonces los ciudadanos ecuatorianos sobre la inconformidad ante la violencia, aumento de delincuencia e improperios contra la propiedad privada, que en un análisis minucioso cambió la perspectiva gubernamental en la seguridad pública ciudadana dividiendo así las funciones de los cuerpos armados tanto en la defensa de la soberanía nacional como en la convivencia armónica interna. Cabe señalar que nunca ha existido problemas de magnitud desproporcional como desembocar en una guerra civil pero si revueltas que han ocasionado la continuidad de muchos gobiernos.

La premisa general de seguridad contempla tres ejes fundamentales según el Plan Nacional de Seguridad Integral; la defensa que refiere a mantener la soberanía

del país, la seguridad ciudadana y orden público, y las acciones encaminadas a resguardar a los individuos de desastres naturales; se prioriza entonces a la seguridad ciudadana como aquel factor que se acrecienta, institucionaliza, robustece y resguarda la consigna organizativa, participativa e integral del sistema público y privado, cubriendo la mayoría de exigencias y necesidades que causa una perfecta sinfonía con el deber primordial del estado en garantizar el libre ejercicio de derechos a sus ciudadanos, que como premisa constitucional es totalmente alentadora pero como hecho fáctico sintetizan falencias sustanciales en puntos específicos ya sea de forma como de fondo (Plan Nacional de Seguridad Integral, 2019).

La conducción de la seguridad ciudadana le compete exclusivamente al Estado y a la ciudadanía que asemejándose a las etapas esotéricas que del dolor se puede identificar las conductas que agobian a la sociedad para posterior analizarlas recabando cuál es el punto focal de impacto de un agente nocivo, estudiarlo para formar un criterio de elementos que contrarresten sus efectos, de igual forma identificar a los damnificados ofreciéndoles reparar el daño causado, y finalmente el proponer estrategias para mantener vigente la garantía de no repetición.

La Constitución de la República determina que para mantener la seguridad ciudadana es importante el compromiso estatal y municipal por la capacidad de formar políticas públicas en razón de sus atribuciones, por la forma de gobierno descentralizada faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a ser su propio cuerpo legislativo en la elaboración y ejecución de sus designios en calidad de entidad territorial autónoma. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 393)

La Seguridad Ciudadana en calidad de política pública es aquel puente que dirige a la plena seguridad del ejercicio de los derechos humanos, con la plena convicción de que el fenómeno social se mantiene en constante proceso evolutivo lo que obliga a la ciudadanía y estado a innovar en acciones y estrategias que mitiguen y eliminen atentados contra la integridad personal y colectiva.

1.2.6.2 Control Social

La existencia del primer hombre llamado así por su órgano cerebral bastante desarrollado le faculta el breve discernimiento de acciones y el uso del raciocinio, dotado de la capacidad para poder comunicarse el individuo asemeja con sus similares la estrategia de asociarse para obtener mayores beneficios en actividades tan cotidianas como la caza, recolección de frutos o construcción de fortalezas, acción seguida es necesario tener un cuerpo administrativo de los recursos colectivos que se logren obtener, pero con la condición de la continuidad de un modo de vida en conjunto para la subsistencia.

La tranquilidad que de forma cotidiana se observa en un territorio parecería un acontecimiento común pero de esto se desglosa las relaciones comerciales, laborales, interpersonales, deportivas y de cualquiera índole sujetas a normas sobre entendidas de convivencia en la semejanza que compartan, por el contrario las situaciones de crisis económica, social, de la naturaleza como un ente negativo arroja la realidad poco considerada por las normas de coexistencia que es el instinto natural de supervivencia dejando todas las normas morales de lado y florece el alto empeño por mantener el bienestar individual que también puede manifestarse en el apego singular por el hedonismo dejando de lado leyes de cohabitación y ayuda mutua.

La obra literaria clásica del contrato social claudica los formatos individualistas que plantean sobrevivir maniatando los derechos de otras personas, ciertamente propone una figura completamente liberal donde las personas gocen del libre albedrío en elección de decisiones pero con la condición de que para la convivencia estén en la voluntad y pleno conocimiento de ceder ciertas facultades para obtener preminencia con otros seres humanos, otorgar la misma cantidad de derechos para alcanzar un comportamiento general que se acople a la concepción moral de un ecosistema (Rousseau, 1985).

El control social alinea a sus ciudadanos para mantener al margen la conducta idónea aceptable acorde a la crítica moral - productiva que más se acerque al buen vivir, anticipándose esta forma al cometimiento de alguna infracción como una inspección preliminar de las conductas individuales.

Las normas penales que en general acoplan conductas llamadas infracciones en calidad de hipótesis que no manda ni prohíbe ni permite sino deja a disposición de los individuos el libre desarrollo de su personalidad, dejando la actuación del aparato estatal para un momento incierto donde se irrumpa el bienestar colectivo, más bien el control social que ejerce el poder judicial en general es a través de sus juzgadores que en función de su autoridad sancionan conductas penalmente relevantes, dejando constancia la justicia que el régimen estatal está en capacidad de fomentar el orden, coaccionando a los ciudadanos en el cuidado de sus actos que de tener naturaleza delictiva pueden ser punibles.

El alcance jurídico por lo tanto no es basto para concientizar a una sociedad por lo que es obligatoria la existencia de otro mecanismo de incentivación que genere conmoción social sobre actos que atenten la integridad física o patrimonial, responsabilidad que recae sobre el periodismo y comunicación social como medios analistas, informativos y críticos con alcance masivo nacional e internacional que provoque en el hombre discernimiento de acciones desechando los actos lesivos con la facultad de elegir entre lo socialmente bueno y malo (Corona, 2005).

Como toda criatura humana en el tiempo que transcurre como infante necesita ayuda en encontrar la orientación para ejercer la razón de manera óptima, hay dos caminos el primero proviene del dolor en un sistema de causa-efecto y el segundo en dirección paterno filial en el momento de tomar decisiones o generar beneficios.

No es aceptable el proceder individual de quienes no adecuen su conducta con lo socialmente correcto, el estado en un estímulo respuesta reacciona de forma inmediata en aplacar el riesgo o violación de interés general mediante el movimiento del aparato estatal conformado de órganos judiciales y la fuerza pública. Esta modalidad de orden no solo corre a cuenta del estado sino que se evidencia desde las agrupaciones minoritarias en la sociedad que utilizan el mecanismo de represión a ciertas conductas que se involucran con su actividad específica como las instituciones de diversa índole, como una asociación laboral que puede sancionar o destituir a un trabajador por incurrir en alguna falta (Corona, 2005).

1.2.6.3 Políticas Públicas de Seguridad

Los sectores tanto público como privado mantienen órganos administrativos con un sistema jerarquizado y estructurado de tal forma que su completa armonía laboral arroje estrategias efectivas en base a las necesidades o problemas sociales para que en su posterior análisis aplaque inconvenientes que puedan ser resueltos en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Las políticas públicas se desarrollan por periodos, es entonces que se considera si la actuación es parte del ámbito y competencias que un conjunto de funcionarios públicos puedan ejercer, por consiguiente se orienta la estrategia que se requiere tomar en atención a problemas ciudadanos que podrían diagnosticarse por fuentes directas como el reclamo masivo hecho por uno o varios miembros de la ciudadanía hacia la entidad responsable, a su vez por investigaciones de campo dirigida a sectores específicos que son previamente reconocidos por la coordinación con la Policía Nacional quienes como institución recopilan datos de llamadas que recibe de la ciudadanía en anomalías contrarias al equilibrio de armonía social.

El enfoque de la gestión que debe realizarse es en torno al reconocimiento del problema pero debido a la presión emanada del pueblo exigiendo mejoras hace que funcionarios prioricen y valoren recursos a las soluciones para tranquilizar la relación del administrativo con los administrados, no se considera la socialización de proyectos previamente elaborados, o sometimiento a conocimiento general de viabilidad de inversión de fondos, origen e impacto del problema, determinación de participantes y beneficiarios, métodos para aplicación del proceso, enmarcación de tiempo de duración, ayudan a plantear inequívocamente los elementos a resolver por lo tanto estos parámetros medirán la capacidad de la política pública que podría juzgarse acorde a una evaluación (Vargas, 2007).

Ahora entonces para las políticas de seguridad su mayor reactivo son conductas pre delictuales que el estado acciona planes estratégicos para poder mitigar, como en el caso de que pobladores del sur de Guayaquil muestran total inconformidad y desconfianza con los sistemas de auxilio ante llamadas y quejas a la Fuerza Pública por asesinatos, robos y tráfico de estupefacientes que cada vez más se vuelven común en el sector, la respuesta estatal se centra en crear espacios para disuadir estas

conductas por lo que se construyen canchas múltiples dentro de la zona en conflicto creando espacios de convivencia y recreación.

Pero el sur del puerto principal se encuentra plagado de casas y no existen fundos donde asentar la obra por lo que el problema ya no se vuelve competencia del estado sino recae en responsabilidad de la Municipalidad quien por medio del Registro de la Propiedad regula de manera situacional los bienes inmuebles pertenecientes al ámbito cantonal, entonces la inseguridad se combate desde los niveles primarios de organización siendo el caso de las agrupaciones barriales que con lineamientos rudimentarios combaten agentes patógenos sociales o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por medio del presidente de la junta parroquial organiza al tridente que consta de la autoridad pública, la policía y comunidad en el modelo de gestión policía comunidad.

La misma Constitución del Ecuador en el artículo 163 ampara el plan de Policía Comunitaria en la utilización del tridente (gobierno nacional y municipal, ciudadanía y policía) para alcanzar la cultura de paz y ayuda mutua, siendo de tal forma que el trabajo en conjunto debe ser analizado y permanente, exponiendo diferentes puntos de vista en los cuales se inmiscuye en la materia por ejemplo; la Policía Nacional de forma técnica recopila información de sectores y frecuencia con las que existe actos atentatorios contra bienes jurídicos protegidos para posterior estudiarlos, la ciudadanía a través de sus representantes detalla los datos recabados por la policía adjuntando circunstancias e impacto que generó en el cabildo, además se reconoce a través del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 5 numeral 8 a la participación ciudadana como principio para alcanzar y mantener la seguridad ciudadana (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, art 5, numeral 8).

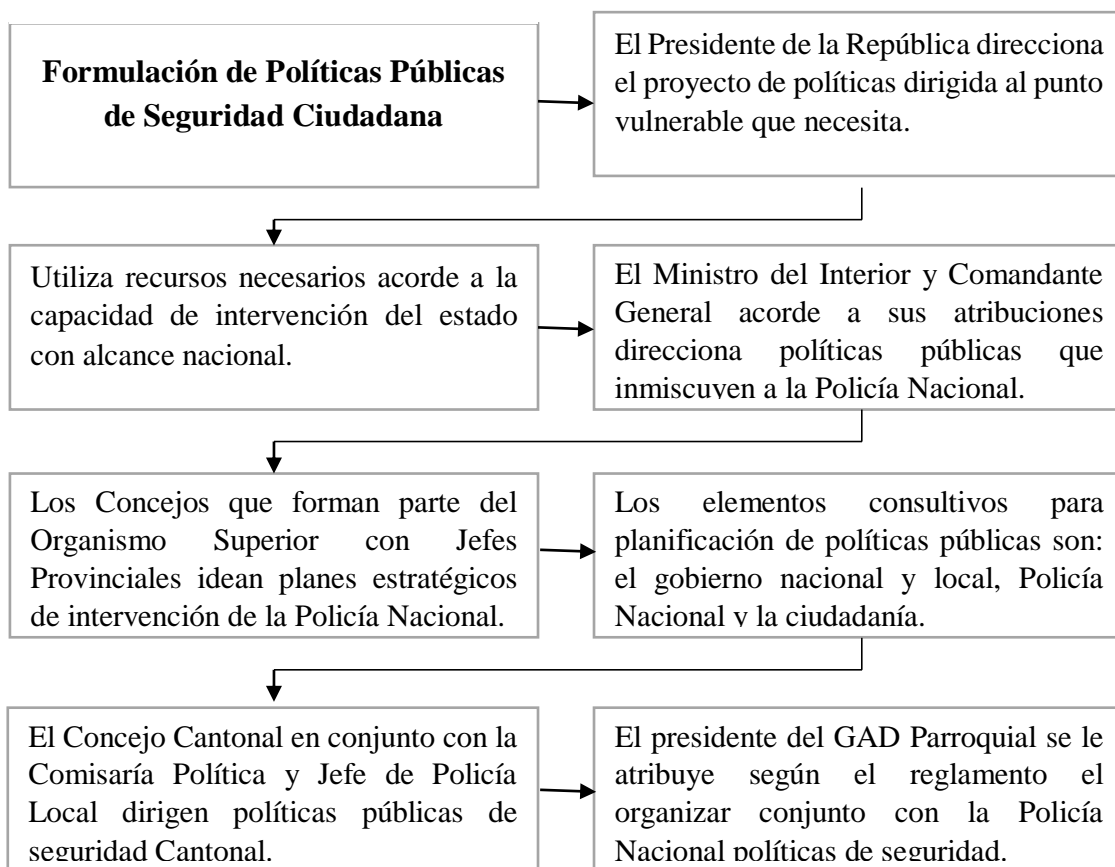
Así mismo como inspecciones de campo extraoficiales, y la administración nacional o local provee recursos disponibles para combatir la anomalía; la socialización conjunta de los caballeros de la paz con el comisionado de los agraviados permite identificar inequívocamente el problema para que el gobierno municipal en el uso de sus facultades provea políticas que separen a patógenos sociales de la homeostasis social (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 163)

Para alcanzar el buen vivir es imprescindible la existencia de factores primordiales de entre ellos interesa a la investigación la seguridad humana como responsabilidad del estado, se encamina al mismo a través de las ya mencionadas estrategias y planificaciones de naturaleza nacional o municipal con el ideal preventivo que caracteriza la intervención de la Policía dentro de sus tres ejes (preventivo, investigativo, inteligencia anti delincencial), que tiene como visión el crear y perpetuar una cultura de paz con el minucioso trabajo del experto grupo de profesionales especializados en la anomalía a resolver, profesionales que pueden provenir de la Institución Policial o Agentes Estatales Municipales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 393).

El máximo representante del Estado está a cargo de direccionar el proyecto de políticas dirigida al punto vulnerable que necesita requerimiento en relación con la Función Ejecutiva, utilizando los recursos necesarios e idóneos que se refleje en los actos y hechos emanados por el servicio público para afianzar la capacidad interventora del estado, todo esto ajustándose al Plan Nacional de Desarrollo instruido para el periodo presidencial y que posterior deberá el presidente rendir cuentas ante la Asamblea Nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 147, num 3,5,7).

Para el ente que controla y regula el orden interno debe mantener constante semejanza con el ministerio del interior que en sus atribuciones consta el dirigir políticas públicas que resguarden la perpetua armonía interior de la república en beneficio de los ciudadanos y la Institución Policial, a esta última velando por crear mejores condiciones laborales que también forma parte el ministro como organismo directivo.

Ilustración 5



Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Art. 147, num 3,5,7; Art. 163, Art.393).

Elaborado por: El Investigador

Es así como las políticas públicas son relevantes para el ordenamiento constitucional de Ecuador porque se ajustan al desarrollo gradual del más alto deber del estado en garantizar el goce de los derechos de los ciudadanos, resultando a largo plazo la aparición de nuevas facultades humanas a la par de las necesidades y bienestar.

1.3 Seguridad Jurídica

Los grupos organizados de individuos persiguen entre muchos otros objetivos el bienestar general para todos los participantes y sus núcleos familiares, pero la continuidad de una sociedad se refleja en los momentos de bonanza y escases que como concibe el pensamiento filosófico en la representación de una ola o una línea segmentada de sonido, que simboliza los momentos altos y bajos de trayectoria obligatoria que debe atravesar un todo al enfrentarse ante situaciones satisfactorias

utilizando sus recursos de forma óptima empleando lo necesario, o crucial repartiendo de forma equitativa lo justo para garantizar la supervivencia.

La conservación de los clanes y su preservación a lo largo de los días se dan gracias a saber mantener márgenes de convivencia para cada ocasión, el actuar de las personas ha de enfocarse en la vida ética en la aplicación de valores con el albedrío de actuar acorde a lo que se considera bueno o malo, y la moral personificada en la ley.

Los lineamientos de cohabitación han de ser resueltos en preceptos avalados por el grupo administrativo de la sociedad, que en análisis y estudio consideren como norma a todo aquello que resguarde la integridad social y el buen funcionamiento de relaciones ciudadanas, las mismas que deben mantener características y principios que sustenten su eficacia y longevidad.

1.3.1 Concepto

Para obtener la concepción de Seguridad Jurídica se considera a la Constitución de la República del Ecuador en calidad de ley como fuente del derecho y a las motivaciones de la Corte Constitucional de Ecuador como jurisprudencia, acoplando el punto de vista formal de la norma con la definición minuciosa de componentes que los magistrados determinan en un proceso.

La Constitución en su artículo 82 determina la formalidad con la que ha de componerse la variable, y la seguridad jurídica ha de comprenderse en cuatro elementos y cada uno de ellos subsiste sin la necesidad de otro factor para poder materializarse es así que se desprenden de la siguiente manera:

En un primer momento la seguridad jurídica se configura como un derecho por lo que se homologa a lo estipulado por el artículo 11 numeral 6 de la Constitución que alcanza la característica de; no enajenar que conlleva no cederlo por algún valor o cambiar de beneficiario (inalienable), está prohibido el despojo voluntario (irrenunciable), no se puede separar (indivisible), necesita compactar con otros derechos con un objeto en común para alcanzar utilidad (interdependiente), y todos poseen el mismo valor frente a otros salvo el caso excepcional que se trate de decidir entre aquel derecho que garantice la supervivencia de un individuo en una situación

crítica en un acto de ponderación; cualidades intrínsecas que permiten alcanzar el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 11, num 6).

Dentro de la seguridad jurídica como derecho se desenvuelve en constante desarrollo a la par de que el estado proporciona los medios suficientes para su avance a manera de que se prohíbe cualquier forma de empobrecimiento de la facultad humana acorde al artículo 11 numeral 8 de la Constitución, este derecho subjetivo está propenso a ser exigido cuando sea transgredido en un proceso de justiciabilidad donde sea sometido a conocimiento de los juzgados y tribunales de la república (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 11, num 8).

Fijado entonces como derecho esta variable debe ser peticionada por quien se considere agraviado con el pleno conocimiento de que la solicitud será atendida con éxito, al intervenir el valor de la justicia en el litigio causa confiabilidad de todo el proceso por lo tanto las personas no buscan medios rudimentarios para ajusticiar lo que consideren agraviado, o en acontecimientos de daños masivos purgar los males con mano propia, al obtener resultados beneficiosos que cubran sus expectativas las personas se acogen a métodos alternativos de solución de conflictos o a la justicia ordinaria como tal (Acción Extraordinaria de Protección 045-15-SEP-CC, 2011).

Benevolencia y obediencia a la Constitución es la premisa general fundamental en el sistema estatal en todos sus niveles y formas de gobierno, en el pueblo de Ecuador como componente del estado es importante respetar el mandato de la norma suprema porque abarca la relación armónica entre ciudadanos y estos con dependencias del estado, para el caso de que se rompiera este compromiso de obediencia comienza el accionar del trabajo policial sujetos a la misión constitucional que cubre el correcto funcionamiento de su labor.

La acción de exigir el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica se hace efectivo en las autoridades que comprenden la norma constitucional y demás leyes jerárquicamente definidas que ejecutan la potestad administrativa – judicial, las entidades judiciales sus jueces en específico cargan con la obligación de discernir acerca de las pruebas presentadas para obtener un criterio formado que se acople a la norma constitucional, orgánica u ordinaria para resolver conflictos sociales todo esto a través de la motivación que es el conjunto de normas y criterios que se relacionan al

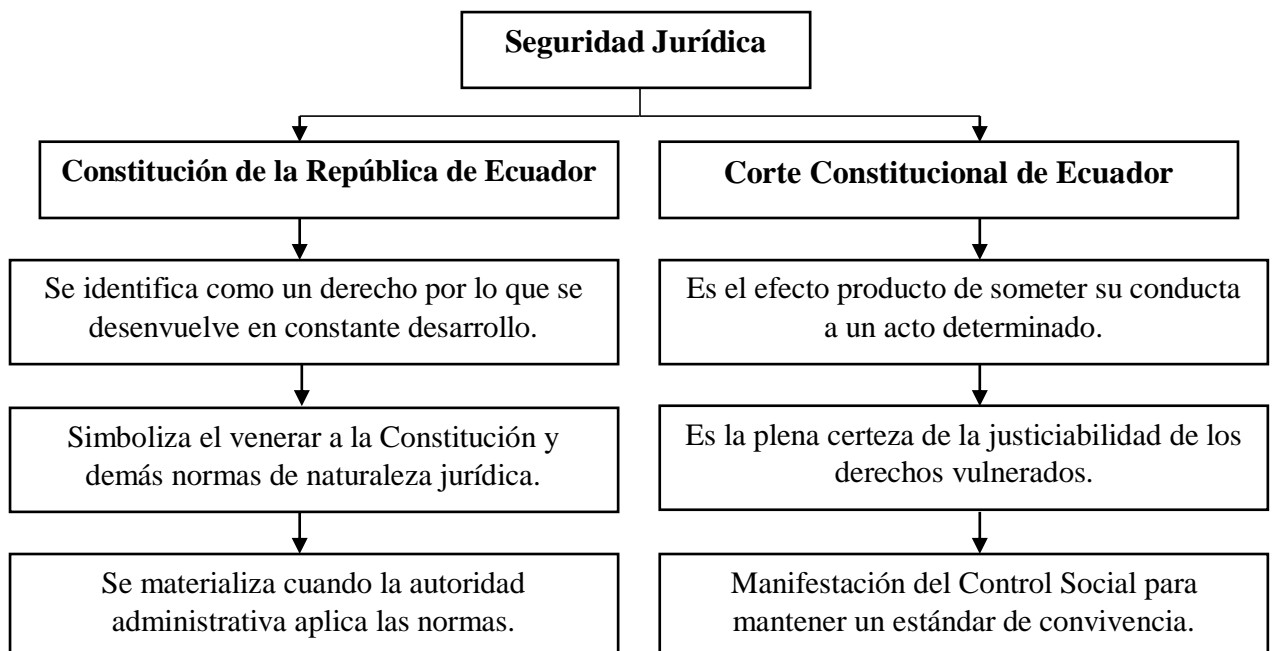
punto del debate y resaltan la máxima expresión de justicia entre los intervinientes. Con las entidades administrativas sucede algo similar resuelve peticiones sometidas a su jurisdicción con la misma esencia de fundamentar de forma motivacional la decisión en beneficio unilateral (Rabascall, 2016).

La validez del sistema normativo debe prever las acciones de naturaleza humana como el Código Civil que determina la esencia misma de las personas, relaciones que mantiene con sus similares o acontecimientos por caso fortuito a los cuales debe enfrentarse, el Código Orgánico Integral Penal que representa al poder punitivo del estado frente a los actos penalmente relevantes de origen personal, así es como se configura el derecho positivo dentro de la seguridad jurídica con las demás leyes, normas, reglamentos que asisten diferentes ámbitos y todos estos deben ser susceptibles a la comprensión del colectivo.

La entidad que desempeña la función de administrar, regular el aparato legal constitucional es la Corte Constitucional del Ecuador, al igual que aduce causas, efectos y otorga argumentos fundados de puntos centrales de los procesos mediante la asimilación, comprensión y deducción de controversias de naturaleza constitucional, con el alcance nacional inmiscuyéndose todos los proyectos de ley que sean propuestos por la asamblea, ministros y demás funcionarios a quienes sus atribuciones les compete primero acogiéndose al filtro de control constitucional (Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, 2009).

La Corte Constitucional entre los conceptos desarrollados en la acción extraordinaria de protección aduce acerca de la seguridad jurídica, que es aquella concepción de reciprocidad que percibe una persona al actuar de forma determinada con la finalidad de acoplarse a la probidad manifiesta de las normas jurídicas, esto da paso a la concientización de futuras acciones humanas ante un ente ficticio que ajusticia aquellas conductas que vayan en contra de la armonía social (Acción Extraordinaria de Protección 045-15-SEP-CC, 2011).

Ilustración 6



Fuente: (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art 82; Corte Constitucional del Ecuador, Acción Extraordinaria de Protección 045-15-SEP-CC, 2011).

Elaborado por: El Investigador

Para lograr este impacto en la conciencia de las personas es necesario que las leyes sean de conocimiento general, por lo tanto se acopla al control social que realizan los medios oficiales estatales y prensa pública en informar de la creación o modificación de las normas, al igual se suman los jueces como una última instancia de propagación hacen efectivos los mandatos legales. Este fenómeno de coacción impone el derecho tan solo con su existencia coadyuvando a la seguridad ciudadana como bien común.

La seguridad Jurídica luego de esta concepción se entendería como la esencia misma del derecho, la representación intrínseca del control social, la plena certeza de justicia para los desamparados, la palabra que profesen los hombres de bien para dignificar los actos humanos, y la justiciabilidad de conductas que atenten a los ciudadanos.

1.3.2 Antecedente Histórico

El origen del ser humano pareciera el punto de partida en el inicio de las relaciones sociales y organización que resultaría en la promulgación de normas de convivencia pero se atribuye fuerza mística a la sabia naturaleza, que si bien sus inicios no son verídicamente comprobados se estima un sinnúmero de elementos que coincidieron en el lugar y momento idóneo para la formación terrestre, a todo este proceso de fortuna y sagacidad que duró millones de años se denomina madre naturaleza al correlacionar de manera tan detallada los elementos que la componen que hace posible factores que permitan la vida de los seres vivos.

De la concepción de la Pachamama como la entidad superior espiritual y creacionista que no necesita de los seres humanos para su subsistencia sino que a su vez esta los alinea y guía, se deslinda el derecho natural como aquel conocimiento predeterminado que se instruye en el hombre cualidades interiores y exteriores permitiéndole relacionarse para conseguir factores beneficiosos.

La postura naturalista es un tanto inusual para la modernidad ya que se atribuye al derecho positivo como la primera ley en dirigir la conducta de los hombres, su relación con el estado y ayuda en el discernimiento de la razón. Ha ocasionado la contraposición de ideas entre conservadores de mantener al margen ideas que van en contra del pudor social colectivo y liberales por adjuntar nuevos derechos o actividades que beneficien a los seres humanos en general.

Para la Constitución Política de 1998 se reconoce como derecho constitucional a la seguridad jurídica dejándolo a merced de las garantías jurisdiccionales el accionar para causar efecto, pero existió un sobre planteamiento de amparos para aquella época que ahogaba al sistema constitucional, por lo que eran escasos los planteamientos que ingresaban a trámite, la dosis para aliviar este problema no fue limitar el derecho sino orientar la cultura de abogados en libre ejercicio y otros juristas por el abuso en interponer este recurso (Rabascall, 2016).

1.3.3 Análisis Comparativo

Es importante poseer el conocimiento mediante el cual otras naciones plantean a la seguridad jurídica por ende se ha considerado el caso latinoamericano de México y el sistema legislativo del viejo continente con España.

El pensamiento del jurista mexicano acerca de la seguridad jurídica considera el adecuar su naturaleza en la protección universal de personas, mediante el acuerdo del gobierno con un representante del núcleo filial con quien se siente comprometido al velar por su integridad a manera de obligación sobre entendida, asemejándose a la cultura romana dentro del cerco familiar al pater familias facultado para proteger y abogar por su clan (Corona,2005).

Esta estrategia legal consiste entonces en identificar de manera prematura factores que podrían ocasionar riesgo en la convivencia de los mexicanos para poder eliminarlos o controlarlo a fin, de que carezcan de tal efecto nocivo y en la sociedad desarrolle actividades comerciales, laborales, recreativas en un ambiente propicio donde las garantías básicas de supervivencia predominen.

Controla a las entidades que regulan los derechos de las personas para que lleven una intervención en pro de las facultades humanas, esto es que en los trámites administrativos a los solicitantes al responder un requerimiento se prioriza los intereses del peticionario que le acerquen al bienestar general (Corona, 2005).

Por lo tanto este sistema garantista se evidencia desde las entidades públicas, y para aquellas entidades privadas deben contar con una oficina técnica de supervisión o la intervención directa de quien se considere agraviado interponiendo una queja ante la autoridad administrativa competente o juzgado a quien le compete el caso. De esta manera es imprescindible nombrar a órganos gubernamentales al decidir sobre asuntos de interés, tan solo el acto de dirimir la autoridad viene incluida en esta potestad.

La Seguridad Jurídica por lo tanto en el estado de México se plasma en la Constitución de este país, cuerpo legal que manifiesta su concepción, regula parámetros de aplicación de la figura, entidades competentes a quienes hay que plantear el reclamo y el contenido de la demanda.

En la unión europea la legislación de España se compromete a cumplir con la hipótesis de que todos sus ciudadanos accedan a la seguridad jurídica, cuando sus

intereses sometidos a conocimiento de un juzgador no se hagan efectivos o se encuentren en peligro de ejecutarse, mediante el resguardo judicial a sentencias, resoluciones o actos administrativos, se materializa en dejar obsoleto la práctica de cualquier revisión del proceso ejecutado, generando resguardo ante las resoluciones y como efecto colateral al trabajo de servidores públicos (La Constitución Española, 1978, art 3).

Por lo que a aquellos asuntos que no cumplan lineamientos para conseguir una decisión fundamentada quedan impugnaciones contra los mismos órganos emisores, poniendo en marcha el inicio de recursos acorde a los fundamentos por los cuales se crean asistidos para obtener resolución motivada en una instancia diferente, no se entiende que la seguridad jurídica española no comprende desconfianza en sus administrativos, más bien se encarga de impulsar y ejecutar lo decidido.

La seguridad jurídica a de entenderse con una doble naturaleza como principio y como valor, la primera como aquella esencia fundamental e universal de todo precepto legal y la segunda como la medida de características positivas de este bien inmaterial, ambos puntos de vista se acoplan al objetivo de conservar la integridad social.

Se evidencia que la seguridad jurídica no es tan solo un derecho o un principio de aplicación de la norma sino más bien una figura de cultura general expandida por todo el mundo jurídico. Porque es nato del derecho o sistema jurídico mantener este imperativo de inmediatez en el pro del ejercicio efectivo de los derechos.

1.3.4 Derechos

Las revueltas en diversos países a raíz de inconformidades por decisiones de funcionarios, servidores públicos o acontecimientos con un impulso mediático hace que un vocablo muy conocido cobre vida entre la sociedad, el malestar de un colectivo vocifera la lucha por los derechos, palabra ya bastante arraigada a la cotidianidad de la sociedad como la piedra angular en la relación entre ciudadanos y estos con el estado.

El estado de Ecuador se define como una nación que descarga confianza a su órgano legislativo por excelencia unicameral representado en la Asamblea Nacional

de donde nace la Constitución de la República como aquella norma suprema de inmediata aplicación, y como un país que prevalece los derechos de las personas donde las decisiones gubernamentales se ajustan al buen vivir de los ciudadanos, así lo determina su artículo 1 como principio fundamental de la patria constitucional de derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art1).

Los Derechos como tal se definen como aquella calidad que es innata al mero hecho de existencia de las personas, como al tratarse de ciudadanos esta aptitud le acerca a mantener un estándar de respeto y conservación de la integridad física, psicológica, mental y sexual permitiendo la correlación de individuos y el ejercicio de diversas actividades (Unión Parlamentaria; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016).

Los derechos se desarrollan también como detonante de aprobación o discrepancia al lanzamiento de políticas públicas, un acuerdo que impacte a la sociedad dentro de sus facultades del buen vivir, de actividades productivas o comerciales que generen sustento, por lo tanto los derechos sirven para delimitar la actuación del estado creando un lapso de consideración a cerca del impacto que podría generar un cambio interno económico, monetario, judicial, social, educativo, sanitario, etc.

Los planteamientos jurídicos como tal no tenían la concepción o significado que los distingue en la actualidad debido que como parte de su historia se sometieron a pruebas de rigor, como aquel derecho a la no discriminación que en la época colonial era bastante aceptable que rija para los blancos y criollos al ser considerados como verdaderos ciudadanos por poseer una determinada cantidad de bienes y posesiones materiales, pero mestizos, negros e indígenas no gozaban de este privilegio sino hasta la república, y de la misma forma acontece con las comunidades LGBTI.

Los derechos no son una camisa de fuerza que define todas las necesidades y características que necesita un individuo para alcanzar el buen vivir, sino que se van denotando con el pasar del tiempo acorde a nueva exigencias de naturaleza humana o sobrehumana, acoplándose así a la cualidad progresiva de los derechos y que los mismos no puedan acortarse haciendo honor al artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.3.4.1 Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva ha de referirse a la atribución que se le otorgue a un ente de derecho para que acorde a su capacidad profesional intervenga en el proceso que llega a su consideración, cuando se dirima sobre un proceso de acuerdo a hechos fácticos y pruebas presentadas en específico como es el caso de entes administrativos judiciales, o al tratarse de su defensa considerando estrategias técnicas jurídicas que más beneficien su posición, todos estos con la finalidad de que los intereses en riesgo sean tutorados de manera profesional.

Determinar su composición a través de la conceptualización individual de las palabras que la componen, es así que refiriéndose a tutela como aquella deidad que cumple con la función de administrar y dirigir bienes, intereses o derechos de un individuo que es incapaz de gobernarse sea por no utilizar de forma sensata la razón o ausencia de conocimiento; el bien de cuidado en cuestión es el destino jurídico que un ciudadano mantiene en litigio, por lo que su seguimiento e intervención deben manejarse con estándares de calidad que un experto en la materia debe manejar.

Por lo tanto a los órganos que imparten justicia lo llevan a cabo acorde a la jurisdicción y competencia sumados al principio de especialidad como aquella potestad propia del derecho para estimar la conducta de sujeto procesal con observancia a los parámetros que rigen esta potestad, y llega a ser efectiva cuando se alcance el propósito de la resolución o a su vez transcurra el tiempo estimado para que se declare ejecutoriada.

El estado por su parte es responsable en la violación al derecho a la tutela judicial efectiva, ya que al constituirse como un derecho cabe la vía judicial para su reclamo acorde a las garantías jurisdiccionales como el recurso de acción de protección en defensa de los derechos contra decisiones u ordenanzas de autoridades no judiciales en expedición de sus actos, o de ser el caso en la acción extraordinaria de protección cuando se haya omitido o ejecutado de forma errónea las facultades ciudadanas por autos interlocutorios, de sustanciación o sentencias emitidas por los jueces competentes.

Los recursos expuestos son la materialización de la tutela judicial efectiva que funciona como la piedra angular de un sistema garantista de derechos que proclama la

norma constitucional ecuatoriana, abogada por catedráticos en libre ejercicio y resuelta magistrados judiciales.

Es así que el estado como aquel ente garantista de derechos y acorde al principio de responsabilidad que determina el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial es quien correrá a cargo de la reparación integral del daño sufrido en caso de vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva así como las del debido proceso, porque es el que debe mantener los estándares de calidad de todo un proceso judicial en las instancias que corresponda de tal modo que impone sanciones administrativas y sanciones judiciales para aquellas entidades de administración de justicia por su erróneo proceder, el vasto conocimiento de los jueces es sin duda una de las principales virtudes que han de poseer que en conjunto con su sana crítica decidir lo que más se apegue al bienestar colectivo (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art 15).

La seguridad jurídica ha de plasmarse en ocasiones específicas como la tutela judicial efectiva para asegurar el derecho a la defensa y acceso a la justicia, formando parte de preceptos básicos para una persona que se halle en condición de indefensión obtenga un juicio justo.

Varias figuras representan la efectividad del sistema jurídico de Ecuador, la tutela judicial efectiva como parte de la seguridad jurídica que se destaca por transferir la dirección de los derechos en un ente técnico, la perfecta armonía conllevará a la confiabilidad de todo el aparataje estatal.

1.3.4.2 Debido Proceso

Esta dupla de palabras tan elemental para la seguridad jurídica, comprende la primera (debido) como aquella obligatoriedad que un anfitrión está en la capacidad de ejercer y por la segunda (proceso) la ciclicidad que un factor debe atravesar única o periódicamente para alcanzar un objetivo.

Para la Constitución del Ecuador norma elemental en la segunda variable (seguridad jurídica) para esta investigación, se concibe en dos ramas distintas como derecho por su exigibilidad en caso de vulneración y en calidad de principio por su

alcance universal en cada una de las fases del procedimiento penal de obligatoria aplicación.

El debido proceso es aquella figura con esencia constitucional que debe ejecutarse desde el inicio hasta el final de un proceso sin distinción de la materia que se resuelva en la etapa que se encuentre, y se caracteriza por mantener estándares de trato justo, transparente, de igualdad e imparcialidad con la aplicación de garantías en el servicio legal cuando un individuo someta sus derechos a la administración de justicia.

La norma suprema de Ecuador (Constitución de la República) es quien refiere de forma directa al debido proceso como aquella facultad innata de los sometidos a un proceso justiciable en el Ecuador, estableciendo a este fenómeno como aquella potestad meramente ciudadana y también como condición de seguridad para el cumplimiento de una obligación contraída, en este caso la obligación es el más alto deber del Estado en garantizar el goce de los derechos a sus ciudadanos.

El debido proceso contiene varios elementos como determina el artículo 76 de la Constitución y entre estos se desarrollan una diversidad de convicciones como; los servidores adheridos a la función judicial son a quienes se debe la salvaguarda de derechos de las personas mediante el ejercicio de su labor apegándose a lo que determine la Constitución y demás leyes, la persona que haya sido aprehendida en el supuesto cometimiento de una infracción no se le podrá otorgar la deidad de autor hasta que un tribunal al analizar medios de prueba no lo haya determinado de esta forma, ningún individuo debe ser sometido a juzgamiento fuera del ámbito de labor de un juez ni pugnar una conducta punible sobre un hecho que no sea denominado como un tipo penal, los elementos de convicción que mantengan vicios o sean obtenidos de forma ilegal quedarán sin efecto para ser considerados en la sana crítica del juzgador, en los casos donde exista una diferente sanción para una conducta penalmente relevante se ha de tomar en cuenta la que menos perjudique al procesado, y la aplicación del principio de proporcionalidad por elementos legislativos al relacionar la conducta delictiva y la sanción en materia penal, también se considera para el efecto que la autoridad pública o privada el adecuar sanciones de carácter administrativo como regla general sanciones leves graves y muy graves; son todos estos lapsos de un ritual que venera a la tan anhelada justicia como aquel objetivo fundamental de los

servidores judiciales y de quienes sus derechos están en espera (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 76).

El derecho a la defensa también forma parte de la garantía del debido proceso este con la idea general de conseguir una actuación legal eficaz y efectiva a favor del ciudadano que someta sus intereses al poder judicial de entre los cuales destaca; el libre albedrío para elegir una defensa técnica privada o por la defensoría pública dentro de cualquier instancia del proceso, defensa que deberá ser planificada previamente con un lapso estimado de tiempo donde se logre comprender el caso y se determine soluciones viables en torno a derecho, de lo contrario al ejercitar una defensa sin estudio previo el individuo en mención quedará en indefensión por negligencia profesional, la salvaguarda de los derechos que se lleva a cabo por medio de un abogado debe llevar un seguimiento en el cual le garantice a su representado total protección o defensa que le ampara sobre la conducta punible a la que se haya apegado, reparando integralmente a los perjudicados y al estado enmendando lo cometido.

El derecho a la defensa por lo tanto contribuye como un ente de control para impedir que las personas como los interventores de justicia desempeñen sus atribuciones más allá de la norma es decir excedan sus funciones, así la Constitución afianza la seguridad jurídica a través del debido proceso como un protocolo de medidas estrictas que garantizan los principios manifestados por el Código Orgánico de la Función Judicial como la independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional, especialidad, gratuidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, autonomía económica financiera y administrativa (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

1.3.4.3 Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido ubica su procedencia en los derechos proclamados por la Constitución de la República, que en una metamorfosis orientada a las ciencias penales constituye aquel elemento representativo que protege el buen vivir de las personas, porque es el elemento primordial para un óptimo estilo de vida que proporcione a los ciudadanos una concepción social de su nación como el espacio que acopla todos los parámetros necesarios para un desarrollo íntegro.

Dentro de la oración gramatical que constituye un tipo penal se evidencia al sujeto activo quien ejecuta la acción y pasivo que es a quien va dirigida la conducta, pero ¿Cuál es ese elemento que posee el sujeto pasivo que se trata de proteger? La respuesta podemos acoplarla al siguiente enunciado: el COIP cuenta con 319 conductas penalmente relevantes que podrían catalogarse en más infracciones adhiriendo las circunstancias en que se encuentren, pero si el bien jurídico protegido proviene de derechos tendrían que existir 319 derechos que representen a cada ilícito, premisa que no sería posible ya que varias conductas punibles pertenecen a un mismo derecho esto es posible porque se configura un tipo penal en diversas circunstancias vulnerando un derecho en común (Vega, 2016).

En la norma penal se puede distinguir al derecho dentro del bien jurídico tutelado en las secciones que abarcan artículos, por ejemplo los delitos como; manipulación genética, el daño permanente a la salud, y la contaminación de sustancias destinadas al consumo humano forman parte de la sección de delitos en contra del derecho a la salud por lo tanto el bien jurídico protegido en estos tipos penales es el derecho constitucional a la salud, es así que los objetos jurídicos que se deben proteger son reales al referirse a los bienes, personales en cuanto a la humanidad de las personas y fenomenológico cuando se trate de condicionamientos inmateriales.

El Estado juega un rol fundamental el de velar por aquellos bienes que protege el COIP no con la prohibición de conductas sino como ya se hizo mención en el planteamiento de hipótesis, estos supuestos de hecho que determinan un control social interno protegen los derechos de los ciudadanos a través del poder coercitivo para ejecutar lo juzgado, transmitiendo un mensaje a la colectividad de que los derechos se ajustician por el estado.

La revolución social es decir el movimiento y cambio del factor ciudadano da lugar a la creación de nuevos derechos que a la larga se convertirían en bienes jurídicos tutelados por el COIP, pero no se puede catalogar a todo derecho en condición de bien jurídico protegido debido a que el principio de mínima intervención penal o última ratio en materia penal proclama agotar todas las instancias para hacer efectivo el goce de los derechos por lo que es importante catalogar derechos en procesos administrativos, civiles, laborales de familia, entre otros como aquellas instancias idóneas para restaurar facultades.

1.3.5 Principio de Legalidad

Fijar un antecedente es primordial en cuanto a la existencia de la ley, como aquel nacimiento de la humanidad y el hecho de coexistencia dan lugar a las normas de convivencia en sociedad, el prefacio de legalidad es entonces en sus inicios el precepto que coacciona a las personas para adecuar su comportamiento a un estándar colectivo de convivencia armónica, es decir no se determinan conductas de prohibición más bien posibilidades que anteceden al actuar ciudadano para con esto anticipar las futuras manifestaciones de coexistencia de personas que forman parte de la colectividad.

Esta estrategia de la norma ejerce por lo tanto el control social desde la primera unión de preceptos que regulan a una nación, representación que se convierte en hecho fáctico en el Código del Rey Hammurabi hasta la ley integra que contiene un catálogo amplio en todas las actividades en Roma, para finalización del antecedente terminar acotando que la ley por excelencia es aquella potestad de dirigir la justicia a consideración de la veracidad de los hechos.

El Código Orgánico Integral Penal especifica a la legalidad como un principio procesal que en el mundo del derecho se manifiesta la inexistencia de sanciones, multas al estado por adecuar la conducta penalmente relevante sin que una ley previa haya provisto este actuar, se asemeja al aforismo no solo dentro de la materia penal sino que puede ser utilizado por otras leyes como norma supletoria

El Código Orgánico Integral Penal no admite analogías por configurar un delito, cabe utilizar la interpretación al tenor literal de lo que determinan los tipos penales manejando de forma estricta la composición gramatical de ilícitos sustentando la importancia de los supuestos de hechos como en control tácito de convivencia.

La legalidad se enviste de principio por el alcance general a todas las normas e incluso a la actuación policial, que promulga leyes, reglamentos e instructivos para que ejercerzan en su trabajo la misión constitucional encomendada para la carrera policial, en si este concierne el deber de mantener el orden interno con una formación basada en derechos humanos altamente técnica y supervisar la convivencia humana.

Es menester adherir a la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su Título III proclama al control abstracto como aquella acción de homologar todas las normas existentes, enmiendas y reformas de la Constitución al sentido que más se apege a los derechos o siga el enunciado constitucional, lo que se pretende conformar en que todo el sistema normativo ecuatoriano es mantener una misma esencia y concordancia en perseguir un bien común, purgando aquellas heterogeneidades de actos normativos o administrativos, inclusive anticipándose a proyectos ley realizando una fiscalización antes de su emisión, así el principio de legalidad que gracias a su aplicación general mantiene a todo un aparato normativo uniforme mostrando firmeza y objetividad (Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, 2009, art 74).

La legalidad es entonces la manifestación de la seguridad jurídica, por un lado abandona la idea de extenderse al comprender la norma penal dejando de lado la utilización de analogías para adecuarse a una conducta penalmente relevante, un sistema legal conciso es el que augura la seguridad jurídica con el respeto a la constitución, el ser de las normas que regulan diferentes actividades de los ciudadanos, y la ejecución de este principio dentro de la contienda legal.

1.3.5.1 Teoría General del Delito

Todas las figuras jurídicas que se conocen ahora provienen de situaciones peculiares de las personas que necesitan ser normadas, y los tipos penales no solo tienen origen en la legalidad sino también en una concepción filosófica que estudia los fenómenos que afectan a la integridad física, psicológica y sexual humana pero a la vez actos que atenten contra la naturaleza, como se determina en el bien jurídico protegido existen otros objetos jurídicos intangibles pero que ayudan al funcionamiento estatal y privado.

Es así que la teoría general del delito es aquella investigación que recopila todos los acontecimientos fenomenológicos, reactivos y elementos en común que se presentan al momento del cometimiento de un delito de entre estos se consideran al espacio físico donde se llevan a cabo, los intervinientes o personas que participan, y

elementos del ambiente que se relacionan con la fofuités momentánea y dan como resultado una conducta típica antijurídica y culpable.

Este estudio es exclusivo de todos los elementos que componen el delito, el enfoque al ser humano también lo abarca la teoría del criminal nato escrita por el italiano César Lombroso acorde a características típicas que tiene un ciudadano al que es usual irrumpir la convivencia pacífica de un poblado, dicha obra es catalogada con muchas interrogantes acerca del ser humano como aquel que no obedece teorías sino que su albedrío lo convierte en una criatura impredecible, con la premisa si el infractor nace o se hace, denota de forma explícita las características físicas faciales de antisociales de alto riesgo del país de las siete colinas con una hipótesis que enmarca la regresión del ser humano a los más primitivos instintos, es así que las hipótesis e indagaciones acerca de los actos humanos por lo tanto deben asociarse con otras materias a fin a la psiquis del hombre.

El sentido formal de la concepción de delito es aquel que nos otorga el Código Orgánico Integral penal donde reconoce a tres elementos que califican el contexto de infracción es entonces que debe ser; una acción u omisión descrita que se asemeje a alguno de los tipos penales que contiene el código mencionado, dicha conducta debe ir en contra de las hipótesis planteadas como infracciones amedrentándoles o poniendo en riesgo los objetos jurídicos protegidos, y todo esto debe recaer en responsabilidad de una persona ya que el sistema penal ecuatoriano no puede juzgar a animales o a la naturaleza misma.

Por otro lado la cualidad interna de la infracción que en conjunto con perspectivas sociales, culturales mocionan que de fondo es aquel reactivo que pone solución a la continuidad de armonía de una civilización, por ende amenaza o pone en peligro a un bien común, en consecuencia acciona la justicia dando a cada quien lo que se merece adjuntando una sanción en reparar a la víctima y al estado por la ofensa causada.

Se entrelazan la teoría general del delito con el principio de legalidad debido a que persiguen ambos el control social que anhela el estado más la actuación de la fuerza pública con el orden interno para incentivar en las personas el cuidado por el bien común de la seguridad ciudadana, es así que quienes estén inmiscuidos en calidad

de garantistas de derechos deben capacitarse en actitudes que apuntan a la consumación del ilícito tanto para abogados en libre ejercicio como para juzgadores y servidores judiciales, es importante el dominio de este apartado en conjunto con el iter críminis para los efectivos de la Policía Nacional, no obstante se complica la identificación de conductas pre delictuales tanto por la planificación de estrategia y cátedra que abarque las temáticas de las ciencias penales.

1.3.5.2 Potestad de Administrar Justicia

Es en el sistema judicial el talón de Aquiles la actuación de los juzgadores porque cuelga de su valoración la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva como el punto más sensible en lo que corresponde administrar justicia, todos los mini conceptos se congregan en la seguridad jurídica que el juez tiene por obligación conocerlos, comprenderlos, interpretarlos y ejecutarlos según esté en su conocimiento.

Los administradores de justicia o jueces representan a una figura muy antigua que data desde los primeros imperios donde el rey, faraón, o monarca manejaba la responsabilidad encomendada por los dioses para decidir frente a puntos en conflictos extendiéndose esta representación hasta la edad media, pero para el renacimiento aparecen individuos con autorización de los máximos representantes de la comarca para a su nombre dirimir en cuanto a diversas perspectivas de un problema en común, esta dignidad por lo tanto se mantiene hasta la actualidad con la condición de que acorde normas y elementos relacionados al caso resuelva lo que más se ajuste al valor de la justicia.

Todo lo expuesto por la seguridad jurídica está en las manos de administradores de justicia representa el control social, la seguridad jurídica, el goce de derechos que garantiza el estado, seguridad ciudadana, orden público y advierte a la colectividad de las consecuencias de sus actos al juzgar los que ya han sobrevenido.

Los juzgadores tienen la obligación de aplicar el principio de legalidad de todas las normas que estén a su merced dentro de un proceso, por lo tanto me permito aludir que la etapa de juzgamiento es la fase crítica y frágil de sistema jurídico en conjunto con las figuras que debe aplicar.

El Código Orgánico de la Función Judicial que determina los principios de todos los servidores de justicia que en forma general moldean su trabajo con observancia al respeto de la Constitución, el servicio a la comunidad, el compartir una actitud de probidad, utilizando de forma óptima los bienes a su disposición para la aplicación de justicia, su trabajo debe ser minucioso, técnico y en beneficio de los derechos de los ciudadanos.

1.3.6 Orden jerárquico de aplicación de Normas

En nuestro país es evidente la supremacía de la Constitución toda vez que nos encontramos en un modelo de neoconstitucionalismo, y es pues este modelo que obliga al estado a subordinarse por esta norma la cual se enfoca principalmente en la protección de los derechos, derechos consagrados en la misma que son fundamentales para mantener una adecuada relación de los individuos que no atenten contra el orden de la sociedad.

En este mismo punto con este modelo la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 se ratifica en ser la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, al indicarse que existe una jerarquía en el ordenamiento jurídico es necesario que se establezca al mismo, y esta misma norma ha indicado en su artículo siguiente que el orden se establezca en la Constitución como norma suprema seguida de los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Establecido este orden queda claro a las normas a las que estamos sujetos todos los ciudadanos reiterando nuevamente que de manera estricta nuestra Constitución es la norma que prevalecerá a cualquier otra (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 424).

La Policía Nacional de hecho pues es una institución de carácter público que es de gran relevancia en este modelo para la sociedad por la función que le ha otorgado la norma suprema, misma que es la protección de los derecho, libertades y garantías de los ciudadanos; y pues es menester que se establezcan instituciones encaminadas a este fin en el modelo del neoconstitucionalismo, con la Constitución nuestro estado se

ha declarado de derechos y justicia, cuyo fin únicamente se alcanzará con las políticas que se hayan establecido y de hecho pues la finalidad de protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones meramente del Estado en el cual se le responsabiliza a la Policía Nacional, algo trascendental que se hace hincapié es como la norma que prevalece por las demás deja estrictamente señalada como será la formación de estos servidores, siendo la democracia y los derechos humanos el eje central y estricto de su formación para lo cual deberán velar por el respeto de la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con obligatorio apego a las normas jurídicas establecidas.

Ahora bien dado este breve análisis, enfocándonos principalmente sobre la actuación de la Policía Nacional con relación al orden jerárquico de la aplicación de las normas, es evidente que el actuar de los miembros de esta institución estará sujeto a su ordenamiento interno, pero como ya se ha dejado señalado en líneas anteriores existe un orden jerárquico al que todo servidor público está sujeto, está atado y este orden establece que la Constitución de la República del Ecuador es la que prevalece sobre cualquier otra norma, esto quiere decir que a pesar de tener un ordenamiento propio jamás podrá transgredir lo que la Constitución le ha encomendado a esta institución, y esto es, la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; por tanto la educación a miembros de esta institución es más que primordial toda vez que su preparación deberá permitir que se puede mantener el orden público y proteger los derechos de todos los ciudadanos sin que se vean atentados o arrebatados los de otros en situaciones que comprometen la seguridad y orden.

1.3.6.1 Aplicación Constitucional de la Ley

La supremacía de la Constitución es clara, indica que cualquier norma o acto de poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales o caso contrario carecerá de eficacia jurídica; en palabras simples toda aquella ley que no reúna o se ajuste a la Constitución carecerá de validez; y es en este punto que a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esta disposición constitucional, la misma norma ha puesto como garante al juzgador, el cual desde su sana crítica deberá analizar e impedir que alguna norma transgreda la Constitución, al efecto, esta misma norma ha establecido garantías normativas que en su medida

posible serán el medio para hacer conocer al juzgador de una transgresión a esta disposición, garantías que serán tratadas en otro momento.

En este modelo constitucional, nuestra Constitución en su artículo 426, en su parte pertinente establece algo muy relevante, pues indica que no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la norma en mención (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 426).

Si bien es cierto que la norma es clara, conocemos que ninguna ley podrá ser contraria a la Constitución puesto que atentaría a los derechos reconocidos en la misma, también es cierto que la realidad muchas de las veces no se ajustan a dichos preceptos constitucionales. Y en el caso de la actuación policial, en el ejercicio de sus funciones muy a menudo están al frente de situaciones en donde se transgreden los derechos de los ciudadanos en donde su intervención es fundamental a fin de evitar que estos se vean vulnerados y a su vez mantener el orden social, ahora bien como ya se ha dejado señalado existe un orden jerárquico de las normas, dentro de las cuales estarían las normas que regulan a la institución policial, es de conocimiento que dentro de dicha institución de igual manera existe una jerarquía a la cual el acatamiento de ordenes es estricto, sin embargo ninguna actuación deberá ser contraria a la constitución, siempre se deberá velar el efectivo goce de los derechos constitucionales; en este punto se podría comentar que si bien la norma es clara, la protección de los derechos prevalecerá ante todo, miembros de la institución policial que conocen de la norma tienen temor de actuar, toda vez que nuestra sociedad les ha dado un juzgamiento a estos servidores policiales por utilizar la fuerza en defensa de los derechos, en el cual si bien se actuó en la protección de alguien, la parte que atentaba contra estos se vio afectada; y son estas situaciones que muchas de las veces la actuación policial se ha visto limitada, por el temor de ser juzgado a pesar de haber actuado conforme a la constitución, en defensa de los derechos.

En este sentido el actuar de los miembros policiales es subordinado a sus jerárquicamente superiores, instancia superior que deberá observar que toda ley u orden que indiquen deberá ser en servicio de la sociedad, en protección de los derechos y el mantenimiento del orden.

1.3.6.2 Autoridad pública en expedición de sus actos

La atribución de expedir actos de carácter público se ha establecido de conformidad a la constitución y la ley, en el cual nuestro estado conforme el Código Orgánico Administrativo esta función se ha dividido o atribuido mediante la desconcentración y descentralización, siendo la primera el traslado de las funciones de la administración central hacia niveles jerárquicamente que son dependientes de la misma; mientras que por descentralización se entiendo por este mismo traslado de funciones pero hacia gobiernos autónomos descentralizados.

La institución de la Policía Nacional al ser parte del estado con fines de cumplir lo determinado en la Constitución, se alinea de forma desconcentrada y depende del ministerio de gobierno, es decir parte de la función ejecutiva, la cual podrá emitir sus actos que como ya se ha visto en líneas anterior ningún acto o ley podrá ser contraria a la constitución, pues su expedición debe tener estricta observancia al efectivo goce y respeto de los derechos; un claro ejemplo que se puede establecer en este caso es la declaración de inconstitucionalidad de las reformas emitidas al ordenamiento interno de esta institución, que si bien no afecta a la ciudadanía en general si atentaba contra los derechos de miembros de esta institución.

Con todo lo expuesto la autoridad pública que expide los actos dentro de la institución policial depende de ministerio de gobierno por estar jerárquicamente al nivel de la administración central, actos que si bien ponen en subordinación a sus miembros siempre en beneficio y cumplimiento de lo ordenado en la norma suprema, la Constitución prevalecerá por cualquier norma.

1.4 Exposición de los casos relevantes de la Investigación

Los hechos teóricos, doctrinarios, jurisprudenciales, normativos que se plasmaron en el desarrollo del tema de investigación son el fruto de inconsistencias y problemática social-legal, acontecimientos similares tuvieron lugar en la provincia de Imbabura como los casos Mascarilla y el femicidio de Diana Carolina suscitados entre agosto de 2018 y enero de 2019 sucesivamente, razones que orientan al investigador

a inclinarse de lleno en la intervención de la fuerza pública en delitos flagrantes y seguridad jurídica, por lo tanto se expone ambos procesos con un breve análisis.

1.4.1 Caso Mascarilla

Se denomina al caso mascarilla aquel acontecimiento suscitado en la comunidad de Mascarilla perteneciente a la provincia de Imbabura donde el 23 de agosto de 2018 en el destacamento de la localidad se paralizaba el tránsito por un supuesto secuestro de un remolque, tras un accidente de tránsito era necesario el traslado de los automotores a los patios para la valoración pericial, acto que nunca sucedió por el presunto secuestro de la guincha con el vehículo que iba a ser remolcado lo que provocó un enfrentamiento de la población local con la Policía Nacional.

Andrés Padilla implicado en el caso desafortunadamente perdió la vida en este acontecimiento, estuvo en el destacamento cuando ya existía la gresca dentro de la batalla campal donde los efectivos policiales intentan mantener el orden, Padilla oriundo de Mascarilla participaba en esta revuelta y fue interceptado por una bala que atravesó su cabeza, proyectil emitido por el arma de fuego del agente de policía David Velástegui perteneciente al grupo especial que accionó su pistola cuando la víctima se encontraba de espaldas, ocasionándole la muerte por un trauma de cráneo.

Al lesionar el bien jurídico de la vida se activa el aparato estatal en defensa de los derechos y ejerce la acción pública de la pena, dentro del proceso penal en la etapa de formulación de cargos el juzgador ordena como medida cautelar prisión preventiva para el elemento policial por el presunto delito de homicidio, pero el agente fiscal petitionó la reformulación de cargos fundamentando que la conducta recae sobre el tipo penal de extralimitación en la ejecución de acto de servicio que en su inciso segundo determina una pena de diez a trece años.

En 2019 el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura consideró que el actuar del policía David Velástegui no es justificada por el estado de necesidad o legítima defensa por lo tanto es culpable y responsable de la conducta penalmente relevante sancionándolo a 3 años y 4 meses de privación de libertad por el delito de extralimitación en la ejecución de acto de servicio (artículo 293 del COIP), en el inciso segundo determina la pena de diez a trece años de cárcel para la infracción pero se

tomó en cuenta el atenuante trascendental tipificada en el artículo 46 del COIP como aquella colaboración en cuanto a información y sometimiento a cualquier diligencia que no afecte a sus derechos por lo que David V. entregó su arma letal de dotación, esto permite a que no se invierta más dinero estatal en el activar el aparataje estatal y mayor celeridad procesal.

La decisión de primera instancia generó inconformidad en los familiares de Andrés Padilla y de David Velastegui accionando las dos partes el recurso de apelación lo que dio paso al pronunciamiento de entidades estatales en el proceso, María Romo Ministra del Interior en aquel entonces menciona el rol fundamental en la sociedad de los miembros policiales y recalca su apoyo total a los actos ejecutados en el ejercicio de su labor porque de ello depende el frenar actos delincuenciales, palabras que fueron replicadas por el Presidente del Ecuador Lennin Moreno enfatizando a el caso Mascarilla en la ceremonia de graduación de Sub Tenientes de la Escuela de Policía Alberto Enríquez Gallo, todo esto resultó en la llegada de la premonición de que todo lo actuado en primera instancia quedaría sin efecto y en diciembre de 2019 la Corte Provincial de Imbabura concluyó la inocencia de David V. sin descartar la responsabilidad del mismo pero no es posible atribuirle la culpa porque su actuación se enmarcó en el estado de necesidad y legítima defensa como casus de exclusión de la amenaza o lesión del bien jurídico protegido.

El perito encargado del uso progresivo de la fuerza que también es experto en derechos humanos, afirma acerca del suceso que se debe probar los tres principios en el uso de la fuerza y analiza de cada uno de ellos que; el principio de legalidad por la existencia de normas que garantizan su accionar recalcando su misión constitucional en mantener el orden interno y la seguridad ciudadana por lo tanto se cumple, el principio de necesidad no se cumple según el enfoque que se realiza al accionar del arma de fuego y se considera que no fue una medida imprescindible que las circunstancias obliguen a utilizar debido a la existencia de otros instrumentos de dotación no letales para poder contrarrestar el nivel de resistencia, y el principio de proporcionalidad no logra concretarse en esta situación porque el victimario era instructor de tiro propiamente capacitado para la materia y el proyectil que nació de su revolver se incrustó en el cráneo de Andrés Padilla a pesar de que existen otras zonas del cuerpo humano idóneas para neutralizar a una persona por lo tanto la acción

ejecutada fue superior al daño que se pretendía evitar; así que determina la falta de elementos para considerar una ejecución extrajudicial pero si resalta que el elemento policial se encontraba en ejercicio activo de sus funciones para detener actos lesivos a la seguridad ciudadana por lo que se adecúa a la extralimitación en la ejecución de acto de servicio, pero la acción nociva del agente carece de los principios de necesidad y proporcionalidad fundamentales para el uso progresivo proporcional y legal de la fuerza, considerando dentro de este punto que el disparo se hizo efectivo en contra de Andrés Padilla por la espalda lo cual da un panorama diferente al caso y no se logra evidenciar la existencia de una amenaza inmediata y real, unidades que la Corte Interamericana considera apremiantes para un actuar letal de la Fuerza Pública (Caso Mascarilla y las muertes violentas en el Valle del Chota, 2020).

Cuando se trate de argumentar se dirige el fondo del mensaje según a la postura que se defienda, el teniente de policía Hernán Pule experto en derechos humanos aduce acerca del caso mascarilla que los principios esenciales para el uso de la fuerza se han cumplido de forma exitosa, por ejemplo el principio de legalidad se plasma en la defensa del bien jurídico protegido y que las armas de dotación son entregadas al servidor policial para ser utilizadas cuando sea pertinente en observancia al reglamento del uso legal y proporcional de la fuerza, el principio de necesidad propone una perspectiva general descartando la individualidad de la acción que a simple vista es totalmente repudiable el tiro por la espalda pero en el contexto colectivo la víctima agredía físicamente al agente del orden y pretendía arrebatarle el arma de fuego con esto poner en riesgo a los partícipes del desafortunado hecho, y el principio de proporcionalidad enfoca al servidor policial como aquel defensor del bienestar y seguridad colectiva por lo que atentar contra su integridad se traduce en un daño masivo social, es así que la amenaza de la integridad de todos quienes participaron en el altercado se encontraba en sumo peligro y es idónea la actuación del servidor policial.

El padre del fallecido declara un encuentro físico dañino entre Andrés Padilla y David Velástegui (policía) donde posterior resultaría en la muerte de su hijo, por ende concuerda a la teoría del caso que en acciones previas al deceso existió la agresión al servidor policial y de donde se acoge el teniente Pule para demostrar la ejecución de los tres principios fundamentales del uso de la fuerza.

El perfil de la víctima no se asemejaba a un ente delictivo que requiera atención, Andrés Padilla entrenaba desde infante con la visión de ser un jugador profesional de fútbol como es particular para estas zonas Mascarilla, el Juncal y el Chota de donde son oriundos los mejores talentos del balompié ecuatoriano, Andrés era jugador de las formativas y reserva de Mushuc Runa Sporting Club y su plan b en el caso de no profesionalizarse era ser “policía”, pero no siempre es primordial un antecedente íntegro para evitar inmiscuirse en una contienda donde el resultado fue la vida misma.

El detonante del arma por parte de David Velastegui provocó que la turba enardecida incendie el destacamento y un patrullero, la conmoción momentánea en los habitantes imbabureños opaca el estado de conciencia derrochando deliberadamente actos lesivos con la finalidad de purgar por propia mano el daño cometido obviando la capacidad punitiva del estado, en todas las etapas procesales penales se ha manifestado conductas de violencia entre los familiares de Andrés con miembros de la Policía Nacional en las audiencias de primera y segunda instancia.

El caso Mascarilla reúne varios elementos que componen el accionar de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, quienes desde su reclutamiento son orientados al cumplimiento de su misión constitucional en mantener el orden interno y la seguridad ciudadana por medio de planes y estrategias en el uso de la fuerza física o a fuerza de dotación letal y no letal, con observancia a los derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, Reglamento del Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional.

El trabajo de la Fuerza Pública deja a merced del sistema judicial para que procese las conductas penalmente relevantes con la ayuda íntegra que va a proporcionar, es desde aquí donde empieza a operar una de las muchas formas de ejercer el control social llevando de forma efectiva el debido proceso y respeto a los derechos en un marco de seguridad jurídica que finaliza con la decisión de tribunal penal en este caso, y todos aquellos funcionarios públicos con la condicional de su libre remoción y acorde a su postura ideológica generen políticas públicas concretas que combatan elementos nocivos a la seguridad ciudadana, estos como los principales actores que juegan en contra de un elemento frágil e impredecible como la ciudadanía ecuatoriana en general.

El impacto social del caso Mascarilla es evidente, pero lo que no se difunde es el impacto profesional en miembros de la Fuerza Pública debido a que dentro del ejercicio de sus funciones un miembro de la institución fue procesado, sentenciado y sometido a un año de privación de libertad a la espera de la resolución de la segunda instancia, es así que la empatía de su compañeros por mantener su labor, la remuneración y en muchos casos como cabeza de hogar la estabilidad familiar, frena su actuar ante la existencia de rasgos de una posible conducta penalmente relevante por temor a represalias legales en su contra por cumplir su deber constitucional.

1.4.2 Caso Diana Carolina

Diana Carolina Ramírez Reyes es una joven de origen Imbabureño dedicada al trabajo artesanal de ayudante de cocina o cualquier labor que le asemejara a elaborar comida, tiene dos hijos infantes fruto de su primera relación cuando fue muy joven, posterior entabló una relación con Yordis Rafael de nacionalidad venezolana y producto de esta Diana resultó embarazada.

Días antes la probidad de su relación iba perdiendo efectividad debido a periódicas peleas de pareja, hasta que el 19 de enero de 2019 por la noche cuando salía Diana del trabajo Yordis la esperaba hasta que terminaba su jornada, desde su encuentro al ir a recoger empezaron a discutir de forma verbal hasta que los compañeros de Diana realizan una llamada telefónica al ECU 911 aproximadamente a las 20h45 para alerta a la Policía de las agresiones verbales que mantiene Yordis Rafael en contra de Carolina, punto esencial porque la fuerza pública ya toma conocimiento del suceso y se traslada hasta la ubicación de la víctima acudiendo al llamado con el fin de resguardar la integridad de quien los alertó, el victimario al afrontar a los miembros policiales se torna incómodo optando tener en calidad de rehén a su pareja amenazando su vida con un cuchillo que tomó del trabajo de Diana puesto que ella trabajaba en un carrito móvil de comida rápida, el criminal gritando sugería con un tono de voz altanero que se dispersen a los agentes del orden porque estaba perdiendo la tolerancia.

Todo el acto coactivo que dirigió Yordis en contra de Diana duró aproximadamente una hora con treinta minutos, hasta que luego de una persecución

ininterrumpida por parte de la policía el victimario desenfundó en la víctima dos puñaladas a la altura de la caja torácica lo que a posterior culminó en la muerte de Diana Carolina cinco meses después del deceso de Andrés Padilla.

Las circunstancias en que ocurrió este atentado contra el bien jurídico de la libertad personal se desarrollan en que, los efectivos de la Policía Nacional del Ecuador realizaron el seguimiento a la pareja desde que fueron alertados por la llamada del ECU 911 hasta la aprehensión del ciudadano venezolano posterior a la conducta penalmente relevante llevando el margen del protocolo de debido proceso, pero por medio de testigos se denotan inconsistencias en el actuar de la Policía Nacional porque desde que comienza el secuestro el infractor conduce a Diana por más de seis calles de Ibarra y en breves momentos alejando el arma blanca de la humanidad de la secuestrada a tal punto que pudo comprarse una botella de agua con dinero que alguien le facilitó momento en el cual miembros de la fuerza pública no actuaron por razones desconocidas, ya en momentos cruciales los gendarmes se distribuyeron de forma proporcional, elementos con el escudo de dotación y elementos con armas de fuego en un total de doce, mismos que alcanzaron una distancia considerable para poder neutralizar al implicado aproximadamente a tres metros que paulatinamente van disminuyendo por el acercamiento de los policías frente a un asustado Yordis que apoya su espalda a una lanfor con su mirada inminente a todo el tumulto que peticionaba la muerte del venezolano fueron así los segundos más cruciales, mientras el victimario repetía que iba a perpetrar su idea criminal que fue consumada ante la impotencia de la policía y la ciudadanía.

La colaboración del victimario fue significativa al especificar con mínimo detalle los acontecimientos suscitados el 19 de enero de 2019, desde que la esperó para dirigirse a casa, luego en el inicio de la discusión tomarla del cuello con la mano izquierda y forcejear su traslado por varias calles de Ibarra, aportó en la reconstrucción de los hechos como parte de las pericias, inclusive añadiendo datos previos de la relación que mantenían con la occisa.

No existiría una teoría del caso al plantearse el supuesto de hecho con respecto a la dotación de la Policía Nacional que intervino en el momento de riesgo inminente, habría planteado el plan estratégico de colocar un francotirador para poder neutralizar al agresor o en su defecto la utilización de pistolas eléctricas que para el momento no

existían en los implementos policiales, pero que su ausencia puso a la crítica social a irse en contra del estado para pedirle la falta de armas no letales.

Los habitantes de esta zona de Ibarra siguieron de primera mano el acontecimiento inclusive llegando a transmitirlo por la plataforma Facebook, para posterior cuando Yordis ejecutó la conducta pre destinada con el amedrentamiento a Diana las personas se abalanzaron hacia él para agredirlo ante tan repudiable hecho, acontecimiento que obligó a los servidores policiales usar gas lacrimógeno para dispersar a los atacantes y recuperar al victimario para procesarlo acorde al procedimiento correspondiente, esto culminó en una persecución de ciudadanos ecuatorianos a los residentes extranjeros que mantenían residencia en Ibarra despojándolos de sus pertenencias exigiéndoles que se retiren del territorio de Ecuador, y el impacto a nivel nacional fue una atemorización y discriminación del pueblo encabezada por el primer mandatario contra todos los venezolanos.

El Iter Críminis por otro lado arroja la fase de exteriorización de la idealización de una conducta planificada o que llega a ese momento debido a lo fortuito del caso donde los discernimientos inmediatos obliguen a que las ideas se conviertan en hechos, conocimiento que al policía le resultaría esencial para detectar aquellos perfiles que se acomoden al delito.

El mundo jurídico vocifera dos posturas la primera en general menciona sanciones más severas como cadena perpetua aludiendo una reforma como tal de la normativa penal del COIP que en la parte de la infracción penal determina que si varias conductas relevantes para el derecho penal se procesará un conjunto de todas las sanciones sin que exceda de 40 años, o se concibe la idea de implementar la pena de muerte con un cambio a la Constitución de la República del Ecuador que es garantista de derechos y determina en los derechos de libertad que no existirá en las decisiones judiciales la pena de muerte, esto con el respaldo de la Convención Americana de Derechos Humanos que prohíbe a los países que hayan revocado esta pena volver a ejercerla.

El segundo pensamiento prioriza al grupo civil armado que fue esencial en el desarrollo del caso que con altas expectativas ciudadanas no compensó su deber constitucional y pasó por alto lo que determina el reglamento del uso legal y

proporcional de la fuerza, dando origen a las concepciones sociales manifiestas sin un conocimiento previo a emitir juicios de valor, pero a la vista de catedráticos del derecho que se especializan en facultades, responsabilidades, y atribuciones de los miembros de la Fuerza Pública o de la Institución recalcan la falta de garantías que debe el estado otorgar a efectivos policiales para que su intervención mantenga márgenes de calidad. En cuanto a la acción que se debió ejecutar la policía en el tiempo en el que el victimario tenía toda la intención de ejecutar el delito, existía la amenaza inminente de la vida de Diana por un arma blanca que rodeaba su cuerpo por lo tanto el uso del arma de fuego en contra del ciudadano venezolano para proteger la vida de la mujer es el acto idóneo para contrarrestar la conducta violenta.

Las medidas administrativas que se optaron luego de consecutivos sucesos en que resultaron dos víctimas mortales son: primero la destitución de la gobernadora de Imbabura y posterior la remoción del cargo del Comandante Provincial de Imbabura por ser aquel ente de conocimiento y de mando acorde a los operativos efectuados.

Los miembros de la Policía Nacional en conjunto con los hechos suscitados en Mascarilla y el femicidio de Diana Carolina generan impacto en las filas del poder legislativo, como responsables de la garantía normativa por la atribución que le otorga el artículo 82 de la Constitución del Ecuador para ajustar los requisitos necesarios y materializar leyes y políticas en progreso de los derechos por ende deciden impulsar a la planificación y presentación de la Ley Orgánica de Reformas al COIP que entraron en vigencia en diciembre de 2019, teniendo como base la exterminación de toda clase de violencia se incorpora el artículo treinta punto uno que alude el respaldo del estado al agente del orden cuando en el ejercicio de su labor resulte una amenaza o lesión de objetos jurídicos tutelados, cuando el efectivo se encuentre en servicio activo llevando a cabo su misión constitucional y que de ameritar el caso su proceder sea acorde al uso proporcional de la fuerza cuando exista un bien jurídico en riesgo latente o la propia integridad del policía (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art 30.1; Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 84).

Como es común en los hechos de conmoción social el jefe de Estado Lenín Moreno se pronunció al respecto del caso, y manifiesta un mensaje que no prioriza la violencia de género que es el punto focal del suceso, por el contrario determina un comunicado discriminatorio en cuanto a la situación política económica que cargan los

ciudadanos venezolanos, alude que una de las causas para que se haya perpetrado el hecho es la nacionalidad del maleante pues es importante resaltar que por la crisis de Venezuela y la falta de recursos para distribuirlos entre todo el país muchos se vieron forzados a emigrar a otras naciones, el presidente considerando este prefacio propuso como nueva acción estatal la creación de una entidad de regulación y control que supervise el recorrido o estancia de este grupo humano.

La ministra de justicia María Paula Romo mencionó al igual que en el caso de Mascarilla la Policía Nacional debe cargar con toda la responsabilidad de actuar cuando se encuentre en peligro la vida de una persona, por lo tanto se encuentra en posición de garante como defensor de la seguridad ciudadana, e inclusive podría acarrear acciones penales al referirse a la omisión dolosa siendo el caso que guarda de la integridad de las personas cuando tiene la obligación de hacerlo.

El ex Comandante General de la Policía Nacional de Ecuador Patricio Carrillo en su intervención para febrero de 2020 resalta que constituye la cabeza de una institución adherida al estado, que defiende la modalidad democrática de gobierno con una formación integral del elemento humano totalmente preparado para enfrentar a nuevos comportamientos humanos y agrupaciones contraproducentes a la probidad social, mediante la creación de la Universidad de Ciencias Policiales que ejecute planes académicos acorde a los tres ejes de prevención, investigación e inteligencia anti delincencial, este último con el estudio exhaustivo en materia del delito, proyecto que ya se lleva a cabo por el convenio de instrucción normativo de las Escuelas de Formación y la Universidad Central del Ecuador por medio del apoyo de la secretaría de Educación Superior, con la finalidad de alcanzar una óptima capacidad de reacción con implementos e ideas semejantes a exigencias del siglo XXI, a través del trabajo en conjunto con funcionarios encargados de plantear políticas públicas, legisladores que discernirán la utilidad y pertinencia de nuevas garantías que beneficien al actuar a de los caballeros de la paz, y el respaldo del jefe de estado para impedir que ningún policía sea procesado por defender la seguridad ciudadana como parte de la modernización de la Fuerza Pública.

El reciente electo presidente del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza nombrado así en los últimos comicios dentro de su postura de la seguridad ciudadana afirma el total respaldo a la Policía Nacional en el ejercicio de su deber, para que actúen en

defensa del ciudadano ecuatoriano honesto y trabajador contra la delincuencia desenfrenada que claudica a una labor sacrificada, para que el policía se sienta resguardado por la promesa presidencial.

Hay diferencias al mencionar a los efectivos Policiales que participaron tanto en el caso Mascarilla como en el caso Diana Carolina, en el destacamento de Mascarilla existieron miembros en servicio activo que pertenecen a la Unidad Especial de Policía del Grupo de Intervención y Rescate que en su instrucción destaca estrategias de mediación hasta el uso profesional de la fuerza en armas letales y no letales al punto que quien disparó a Andrés Padilla estaba capacitado en tiro, por el contrario lo que sucedió en las calles céntricas de Ibarra en el caso de Diana donde participaron doce miembros de Policía Comunitaria que mantienen cursos de ascenso y capacitaciones periódicas resaltando que no son un grupo especializado en el manejo de situaciones críticas, el grupo específico para este tipo de actos gracias al manejo desconcentrado de la Policía Nacional se encuentra en la ciudad de Quito que no logró el arribo hasta el conflicto.

Se determina la hipótesis de que el proceso en contra de David Velastegui es la razón para que los agentes del orden en el femicidio de Diana no procedieran en la defensa de su derecho a la vida, al impactar con el proyectil que fue impulsado por su arma de fuego al habitante de Mascarilla, el accionar del aparataje estatal en el procesamiento por la vía legal del policía es el medio idóneo cuando resulte una persona fallecida por causa humana porque el estado es el ente garantista de los derechos de las personas y por lo tanto quien indague las causas de la muerte para reparar integralmente a las víctimas, es entonces la seguridad jurídica aquel conocimiento de la consecuencia que tienen los actos que emanan de la voluntad, enunciado que debe ser concebido por los servidores de la Fuerza Pública que amparados por la ley y la nueva reforma al COIP deben ejecutar su misión constitucional.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo Específicos

- Determinar el rol que desempeña la fuerza pública en delitos flagrantes que permiten conllevar el ejercicio de los derechos y seguridad jurídica.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Identificar los elementos que garantizan la seguridad integral en el uso de la fuerza pública en los casos de una posible vulneración de derechos.
- Justificar la aplicación de protocolos que garanticen la seguridad jurídica por parte de la fuerza pública y demás intervinientes en delitos flagrantes.
- Deducir como incide la actuación de la fuerza pública en los delitos de flagrancia y la seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Si bien el conjunto de elementos teóricos aborda todas las variables que comprenden el tema de investigación en cuanto a factores que se relacionan de forma directa e indirecta, la metodología carga la responsabilidad de direccionar el alcance y los diversos niveles que va a abordar arrojando consecuencias o efectos del problema planteado. La estrategia de trabajo cualitativa es la metódica idónea para alcanzar resultados y magnitud de las variables que componen el tema de investigación.

La metodología cualitativa aduce que las diversas ideas que componen el tema de investigación pueden sintetizarse en un enunciado común que aborde todas prerrogativas pre concebidas al momento de apegarse por el estudio del tema.

Pudiéndose aplicar en casos dirigidos a una sociedad determinada de personas como la Institución de la Policía Nacional, puesto que suministra datos certeros y detallados de naturaleza experimental con respecto a las reacciones que denota el efectivo al someterse a un acontecimiento singular, donde se vean inmiscuidas relaciones con otros elementos de índole humana y/o material que arrojen circunstancias reconocidas por la norma penal expresa (Quesedo; Castaño.2002).

En la realización de la investigación destacan tres fuentes del derecho por abarcar de forma directa y significativa el tema, es así como la doctrina, la ley y la jurisprudencia en un total de más de 30 aportan sus contenidos desde la esencia misma de su posición a la intervención de la fuerza pública en delitos flagrantes y seguridad jurídica, que conjugado con la metódica proporcionan nuevas posturas jurídicas y sociales.

2.1 Modalidad de Investigación

2.1.1 De Campo

El marco espacial donde se desarrolló la problemática amerita la observación minuciosa de los elementos que componen cada variable con el objeto de verificar el desarrollo de una situación para describir por medio de una idea preconcebida todos los factores que se involucran desde la visión general, separando aquellas relevantes para su estudio y conclusión (Quesedo; Castaño.2002).

La información recopilada es en el ámbito geográfico donde acontecieron los hechos relevantes, quien por medio de un breve acercamiento en el formato de entrevista al principal involucrado en el caso Mascarilla el Sargento de Policía David Velástegui victimario de Andrés Padilla en el caso Mascarilla, al igual que a elementos de Policía Comunitaria que presenciaron el caso de Diana Carolina.

2.1.2 Documental

Las fuentes del derecho consolidan un ente protagónico como datos bibliográficos que contienen en el caso ecuatoriano vocablos que mandan, prohíben o permiten formalizando el alcance que en este caso la Fuerza Pública, las entidades de administración de justicia, funcionarios judiciales y la ciudadanía deben mantener por resguardar el bien común de la seguridad ciudadana

Se involucra en este caso las normas de carácter internacional y nacional que contemplen fundamentos con respecto al tema de estudio.

2.2 Niveles de Investigación

2.2.1 Correlacional

El nivel correlacional versa con el espíritu cualitativo de la metódica porque orienta a los autores al análisis de las variables parte del tema para así encontrar puntos en semejanza y diferencia de un tema en específico (Quesedo; Castaño.2002).

2.2.2 Explicativa

Este nivel le otorga el alcance de interpretación al nivel de empeño que en el análisis se muestre por el estudio que realicen los investigadores, direcciona a indagar el origen o la proveniencia de la fenomenología planteada (Pérez, 2009).

2.3 Técnicas

2.3.1 Entrevista

Se considera como el recurso que efectiviza información de fuente primaria para obtener situaciones únicas por las que atraviesa el entrevistado, planteando cuestionamientos pre determinados libres a ser satisfechos por argumentos abiertos y que el agente receptor de la entrevista sienta el ambiente idóneo para desarrollar elementos valiosos (Vargas, 2012).

En la ejecución se toma en cuenta la observación inminente para descubrir notas intrínsecas, esto se debe que al ser un medio personal se recaba el pensamiento individual del agente.

2.3.2 Fuentes jurídico normativas

Conjuga con el nivel correlacional puesto que la información proviene de la legislación ecuatoriana, de la normativa que inmiscuye al tema de investigación que se procesa por medio de la comprensión lectora y discernimiento de ideas (Quesedo; Castaño.2002).

2.4 Materiales

2.4.1 Recursos Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

2.4.2 Recursos Humanos

- Investigador: Steve Rodrigo Mena Moreno
- Tutor: Dr. Klever Pazmiño

2.4.3 Recursos Tecnológicos

- Computadora Personal (Laptop)
- Internet
- Impresora

2.4.4 Recursos Materiales

- Esferográficos
- Impresiones
- Resma de Papel
- Resaltadores
- Transporte

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de resultados

La metodología de la investigación guía el sendero por el cual encaminar al tema de investigación, la naturaleza cualitativa permite obtener la contraposición de argumentos que no se pueden vislumbrar solo con la observación, es así que los criterios obtenidos por el estudio de campo son sometidos al análisis y discusión en un debate por ocupar un mismo sitio denominado la razón jurídica (Quesedo; Castaño.2002).

La postura epistemológica se refuta o se confirma en el cuerpo de este capítulo según los fenómenos o variantes propuestos por el grupo estudiado.

3.2 Población y muestra

El elemento en quien se direcciona el estudio es el grupo humano que mantiene la afiliación o pertenencia a una misión en específico dentro del marco de funciones que profesan en este caso la seguridad ciudadana y orden público interno, esta asociación a investigar se ven involucrados en la misma teoría (Parra. 2019).

La población encauzada es la Institución de la Policía Nacional en la siguiente descripción:

Tabla 1

N°	Rango	Unidad	Institución
2	Sargento Primero	Protección de Víctimas y Testigos	Policía Nacional del Ecuador
1	Cabo Primero	Policía Comunitaria	Policía Nacional del Ecuador
1	Cabo Primero	Dirección General de Inteligencia – Ex Unidad Especial (Grupo de Operaciones Especiales)	Policía Nacional del Ecuador
1	Sargento Primero	Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.	Policía Nacional del Ecuador

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: El Investigador

3.3 Entrevista a los Sargentos Primeros de Policía de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del cantón Ibarra.

La entrevista realizada en la Policía Judicial del cantón Ibarra a los Sargentos:

Se llevó a cabo es los Sargentos Primeros de Policía Vinicio Mena Viera y José Luis Martínez García, miembro de la Institución policial en servicio activo de la ciudad de Ibarra en la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, desde la proposición de la entrevista los gendarmes se mostraron bastante amables y accesibles para ser partícipes.

En el contexto de la entrevista los efectivos policiales conciben a la seguridad ciudadana como aquel auxilio inmediato que alerta una persona cuando se siente en riesgo por un posible delictivo donde se vean comprometidos sus bienes patrimoniales o físicos por lo tanto es necesaria la presencia del agente del orden que profesa el valor, disciplina y lealtad en su vida profesional.

En cuanto a garantías expresan su punto de vista desde la visión de la población con la plena certeza de que sus conflictos sociales serán atendidos con pleno éxito, cuando un policía esté o no dentro del servicio y sin distinción de la unidad en la que radique, este último refiriendo aquellos elementos del orden que dentro de la institución no acatan el principio de universalidad en cuanto a la intervención inmediata por mantener el orden público y reconoce que su actuar debe ser obligatorio, destacan algunas anomalías dentro de las unidades de tránsito por la omisión de procedimiento que por derivar acontecimientos que llegaron a su conocimiento, se pierde la conexión de hechos fácticos y a posterior un procedimiento total.

El respaldo es meramente acorde a la legalidad en derechos humanos y respetando el debido proceso, por cuanto se envisten de valor por la atribución que le es encomendada por la norma constitucional. Para obtener este conocimiento su instrucción se basó en varios parámetros de forma general y lo que resalta son las materias impartidas en el curso de protección de víctimas y testigos, como resguardo a personas, protección a víctimas y testigos, armas y tiro y en especial una dosis anual de derechos humanos. En cuanto a las capacitaciones jurídicas destaca que se llevan a cabo de forma eventual pero requieren más énfasis por cuanto son agentes protectores de la ley y para ejercerlo necesitan un conocimiento óptimo.

En cuanto a la actuación del estado en coordinación con la ciudadanía y la Policía Nacional para la implementación de políticas públicas, resulta un tanto efímero

debido a la falta probidad en la relación estado – ciudadanía, que a consideración denotan al sistema procesal penal un tanto blando en la aplicación de medidas que tenga como finalidad reparar de forma íntegra el daño hecho a la víctima y su comparecencia al proceso, consideran de la misma forma importante aumentar el número de años a las penas privativas de libertad con la finalidad de reprimir ciertas conductas para que exista una colaboración ciudadana, con el ejemplo de la seriedad estatal en eliminar conductas delictivas.

3.4 Entrevista al Cabo Primero de Policía de la Unidad de Policía Comunitaria del cantón Saquisilí.

En la entrevista realizada al Cabo Primero Gilvet Toaquiza, miembro de la Policía Nacional en servicio activo dentro de la Unidad de Policía Comunitaria del cantón Saquisilí, cabe mencionar que previo a acceder a la entrevista el agente de policía se notó un tanto desconfiado e indeciso por el caso de que su superior inmediato no tenía conocimiento de su participación en el proyecto de investigación, es así que en reiteradas ocasiones preguntó si las respuestas de su intervención serían vertidas al conocimiento público, posterior a esto accedió con la condición de que su nombre se llevaba con reserva.

En cuanto al tema de investigación detalla dentro de su saber algunos aspectos que en el ejercicio de su labor forman parte de la seguridad ciudadana, tales como: en sentido amplio garantizar los derechos a la ciudadanía, el cuidado a los bienes públicos como privados, y en general respirar un aire de paz y tranquilidad donde se encuentre de servicio. Entonces para ejercer su labor la garantía en que se ampara es en que en todos sus actos vayan conforme a lo estipulado por las normas y leyes como la Constitución y el COESCOP mismas que son de conocimiento superficial al no especificar qué tipos de garantías le amparan, reconociendo el orden constitucional en cuanto a la instrucción basada en derechos humanos.

Cuando el efectivo se encuentra en servicio para enfrentar elementos que vulneren los bienes comunes sociales se auto respalda para estar seguro de acciones a ejecutar, esto como fruto de las capacitaciones semestrales que recibe en cuanto a procedimientos, y en cuanto a un criterio personal torna importante la instrucción en derechos humanos y relaciones ciudadanas porque existe una gran demanda de

intervenciones de violencia intrafamiliar siendo puntos focales desde donde parten conductas penalmente relevantes. Por otro lado las capacitaciones jurídicas que recibe una vez cada año son impartidas por propios miembros de la institución policial que tienden afinidad al ámbito legal periódico, mismo que denota un tanto de frustración en el entrevistado, que a su consideración no es factible porque no asemeja su contenido a las nuevas exigencias ciudadanas, pese a que el nuevo modelo de seguridad ciudadana instituye al elemento ciudadano y su armónica relación con la Policía Nacional de suma importancia al objetivo de , por lo expuesto sugiere que esta enseñanza la imparta directamente el juzgador competente o a la vez un agente fiscal. El impacto que estas capacitaciones generan son un elevación en la confianza del efectivo para con esto tener intervenciones satisfactorias que se apeguen a la norma, pero no descarta la posibilidad de mejorar la periodicidad y contenido del aprendizaje legal.

Por otro lado en cuanto a políticas públicas destaca un problema de inicio que es el desconocimiento de la comunidad en general debido a una posible falta de difusión, es sí que toma el caso en específico del cantón Saquisilí donde la mayoría de su población se reconoce como indígenas, tienden a no acatar lo establecido por políticas de seguridad y resalta la falta de un rol protagónico del GAD Municipal, con la población mestiza sin crear discriminación alguna hay una connotación positiva en cuanto a la presencia estrategias por preservar el bien común.

La coordinación del tridente de la seguridad ciudadana se lleva a cabo de forma conjunta pero con un escaso análisis en cuanto a seguridad pública, ya que la nueva tendencia es el trabajo grupal por mantener las medidas de bioseguridad por la pandemia actual. Por cuanto a sectores específicos que deban mejorar su intervención no resalta ningún elemento que requiera potenciación en cuanto a capacitación, dotación o instrucción.

3.5 Entrevista al Cabo Primero de Policía de la Dirección General de Inteligencia de la provincia de Galápagos (Caso Mascarilla, 2018)

La entrevista que le corresponde a este acápite se considera la más relevante que se realizó al Cabo Primero de Policía en servicio David Andrés Velasteguí Carrera ex miembro de la Unidad Especial del Grupo de Operaciones Especiales y actualmente

se desempeña en la Dirección General de Inteligencia en la provincia insular de Galápagos, es graduado en la Tecnología de Seguridad Pública y actualmente es estudiante de la carrera de derecho, el antecedente que permite establecer la relación con el tema de investigación es su participación como sujeto procesal en el Caso Mascarilla como la persona que accionó el arma de fuego en contra de Andrés Padilla, desde la proposición al Cabo Velástegui se tomó con un tanto de recelo por lo que en acción previa manifestó poder conocer el contenido de las preguntas a realizar debido a que en sus respuestas no puede añadirse un argumento en relación a los hechos fácticos del 26 de agosto de 2018 debido a que su proceso reposa en Corte Nacional.

Empieza su argumento con un relato previo que alude la complejidad de la función policial y su relación con el contexto en que se ejerce no debe subestimarse nunca. En algunos países, la policía es un instrumento directo de la política del gobierno y una prolongación de la autoridad ministerial, Verdad que, en otros países, es más independiente. Sin embargo, la policía tiene, en todas partes, amplios poderes para hacer cumplir la ley, pese a que la índole, calidad y doctrina subyacente de esa ley pueden variar enormemente. En la mayoría de los países, como el nuestro el poder que el estado le entrega al funcionario encargado de hacer cumplir la ley es para proteger las libertades y los derechos fundamentales de la sociedad

Su argumento con respecto a la seguridad ciudadana determina una concepción y explicación exhaustiva de manera general, el pensamiento del elemento policial siempre va a estar encuadrado en esa trilogía en donde intervienen la ciudadanía, las autoridades y la Policía, en donde por medio de estrategias se trabaja de forma armónica y sistemática para combatir y disminuir los niveles de inseguridad y violencia, lastimosamente los actos delictivos e ilegales siempre existirán, no solo en Ecuador sino a lo largo de la región y del mundo, podemos observar que la delincuencia común hoy se transforma mucho más rápido que antes en organizaciones delictivas nacionales y transnacionales, esto por el crecimiento de las actividades ilícitas que dejan réditos económicos millonarios, por esto es importante el desarrollo de innovaciones de tecnologías y entrenamiento para contrarrestarlas, pero también es fundamental el aporte de los poderes del estado en lo que refiere a reformas de ley que brinden esa tan anhelada seguridad jurídica necesaria para el cumplimiento de nuevas y mejores política pública estatales, tratando así de solventar las múltiples dicotomías que tanto mal han hecho.

En conclusión, el elemento policial está comprometido con la ciudadanía y el país, en cumplir con esa misión encomendada, la que es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio.

La gran mayoría de las personas que participan en la labor policial están dedicadas a la causa de un servicio público honorable y competente y hacen gala sistemáticamente de altas normas de integridad personal y profesional en el desempeño de sus funciones y de su vida diaria, el funcionario de hacer cumplir la ley a diario vela por los derechos humanos, protege a las personas y a los bienes de cualquier daño. Prevenir, investigar y actuar de forma inmediata en el cometimiento de actos flagrantes, cumpliendo así con su cargo y función que le permiten llegar a utilizar la fuerza si fuere necesaria siempre en una forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo al nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y/o amenaza de uno o más personas.

Las garantías que abarcan al funcionario encargado de hacer cumplir la ley se reflejan por medio de la ley propiamente dicha, con el mandato constitucional que le faculta velar por la seguridad ciudadana y orden público en concreta sinfonía con aristas que remarcan fuertes estratégicos de la Policía Nacional.

La voluntad de la carta magna determina por lo tanto el principio de legalidad que ampara a los caballeros de la paz. En el ámbito penal el aseguramiento para el cumplimiento de la seguridad ciudadana, la ley pertinente es excluyente con los agentes del orden en los actos de lesión o amenaza a un bien jurídico protegido en un acto de servicio, debiendo justificar el uso progresivo de la fuerza y la ejecución en un acto de servicio, y en una garantía institucional aquel debido proceso que respalda el COESCOP en cuanto a sanciones administrativas con el albedrío de que el servidor policial ejerza su defensa acorde a su capacidad económica o comprensión administrativa disciplinaria.

En cuanto a la capacitación en los tres ejes estratégicos determina que la etapa de aspirante es la etapa más importante y en donde la selección y preparación serán los que encaminen a seres humanos a un estilo de vida, con vocación y servicio de la sociedad. Para las capacitaciones periódicas o ascensos son fundamentales en toda institución y como lo policía Nacional del Ecuador cuenta con varias Direcciones, que

con educación continua y periódica capacita a los servidores policiales, con tecnologías modernas y aplicando plataformas educativas y reentrenamientos, la ciudadanía muchas veces desconoce del esfuerzo de una gran de policías, esto referente a que dentro de la institución los policías dedican parte de su tiempo de descanso para la auto educación, permitiendo tener al servicio de la sociedad profesionales comprometidos en ser cada día mejores y brindar un mejor servicio.

David en su experiencia en el Grupo de Operación y Rescate la instrucción y capacitación se da con misiones específicas que implican un alto nivel, profesional y técnico con capacidad operativa, cuyo accionar esté acorde a las exigencias de la ciudadanía en apoyo a otras unidades, prestar servicios de excelencia con el empleo de técnicas, tácticas y tecnología moderna, convirtiéndose en una fuerza proactiva de reacción inmediata en la prevención del delito y en situaciones de alto riesgo.

Al finalizar este apartado se preguntó al Cabo Velástegui si recibían un incentivo o mayor remuneración, a lo que el entrevistado menciona que no, lo que se gana por pertenecer a las Unidades Especiales son experiencias gratas acompañados de una preparación académica y física de élite en fin realizan un trabajo adicional en comparación al policía común, aunque el pertenecer a los diferentes grupos especiales implica un inminente riesgo de la integridad física tanto del intervenido como del interventor, este contenido va por otro lado en contra de la norma constitucional en cuanto a los principios del derecho al trabajo como es a igual trabajo igual remuneración (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 326, numeral 4).

La seguridad ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados, y en la actualidad va evolucionando también el concepto democrático de seguridad. Evolución que de únicamente garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado a cambiando promover modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales.

El estado por medio de su ente rector el ministerio de gobierno, prepara y capacita a sus elementos del orden en los niveles directivos y operativos, siempre basados en la perspectiva de derechos humanos, no solo comprometiéndose a la lucha contra la delincuencia, sino que busca fomentar ambientes propicios y adecuados para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner

mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, cumpliendo con esa responsabilidad social imprescindible.

Las capacitaciones en el ámbito jurídico son continuas con temáticas referentes a la parte operativa policial más es conveniente implementar en la formación de los servidores policiales y cursos de ascensos con materiales a fines al trabajo policial, conforme a la experiencia que se ha palpado en las Unidades de Flagrancia y a la necesidad institucional, considera se debería implementar asignaturas como: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos, Redacción de Partes y Lectura, Uso de la Fuerza Policial desde el Aspecto Jurídico, Criminalística (La Preservación de la Escena del Delito y Cadena de Custodia), Oralidad, Análisis de Casuística y Técnicas de Control Físico.

Y que estas capacitaciones sean realizadas por Docentes que sean designados para impartir estas asignaturas y que cuenten con los requisitos, en cuanto a la experiencia en el patrocinio profesional, es decir el docente debe estar ejerciendo su profesión, ya que el conocimiento va de la mano con la práctica. Toda vez que la praxis profesional del derecho en las Fiscalías, Juzgados, Tribunales, etc., es lo que determina un adecuado discernimiento del conocimiento en los futuros servidores policiales.

Fue el momento oportuno para tocar el tema del caso Mascarilla donde el Cabo Velasteguí menciona que luego del 26 de agosto de 2018, su vida dio un giro inesperado porque en segundos un policía el cual es visto como un “héroe” por su familia y en especial por sus hijos, pasa a ser visto en un concepto errado como villano. La parte mediática muchas veces ha terminado sentenciando a las policías, por la falta de conocimiento en procedimientos policiales y el sensacionalismo que tanto les gusta en sus titulares. Afectación psicológica, económica y familiar son daños rotundamente graves que se comente en contra del funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Por otro lado, también mencionó que fue un hecho histórico el apoyo y la defensa de la ciudadanía, no hacia mí, sino hacia el buen actuar de toda una noble y gloriosa institución como lo es la Policía Nacional de Ecuador.

Un funcionario encargado de hacer cumplir la ley nunca sale con la intención de dañar, de golpear, peor aún de ir más allá, pero tampoco salen esperando ser insultados, golpeados o peor aún que terminen con sus vidas.

Es el mismo infractor de la ley, que, con su conducta violenta, su proceder inadecuado y acciones herradas, en el incumpliendo de la norma y en conflicto con la sociedad causa obliga a los funcionarios encargado de hacer cumplir la ley a la neutralización de sus acciones.

Nunca será dable que la familia de un servidor policía sea inmiscuida en un proceso legal y que se vea amedrentada, desplazada, intimidada e insultada y vejada por el hecho de que uno de sus miembros familiares eligió ser policía, remarca que son seres humanos al igual que todos, sienten miedo, tienen preocupaciones y problemas, sienten dolor cuando los golpean, pero a pesar de esto salen día tras día a solucionar los problemas de personas que en la gran mayoría de los casos son desconocidos.

En relación al proceso penal que aún se sigue en su contra en una tercera instancia en la actualidad, la intervención estatal ha sido notoria y elemental, no solo para apasiguar las inconformidades de la expectativa judicial que la familia de Andrés Padilla (Víctima) y Andrés Velasteguí tuvieron con las sentencias de primera y segunda instancia, ha ocasionado puntos altos en cuanto a la defensa del bien común como lo es la seguridad ciudadana, y el interés de ciertas deidades estatales, institucionales y legislativas, que rápidamente fueron acoplándose a la nueva cotidianidad de servicio policial.

Y el respaldo a la Policía Nacional en general debe ser por todos los poderes del estado, una policía reprimida a base sentencias lo único que permite es el incremento de actos al margen de la ley, también es importante el entendimiento y respeto a las labores policiales por parte de la ciudadanía, resalta que es bueno comparar para crecer, por ejemplo el cuerpo de carabineros de Chile o la policía montada de Canadá se han destacado como fuerzas públicas por el alto comprometimiento de sus autoridades.

En todo el desarrollo de la entrevista denoto a David como un ser humano bastante determinante, abierto, accesible, minucioso, y un tanto intrigado ya que las circunstancias de la vida lo han obligado a estudiar la carrera de derecho, porque considera no solo por su caso sino por la población policial en general la falta de investigación en cuanto a sus atribuciones, derechos y obligaciones, una persona que como cualquier otra anhela prosperidad profesional y personal, es así que de la manera más cordial me informó de manera muy general toda su conocimiento en base a las

interrogantes planteadas, David Velsateguá como ente de primera línea proyecta en darle un cambio a la ciudadanía, al estado y a sus compañeros policías.

3.6 Entrevista efectuada al Sargento Segundo de Policía de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con sede en el distrito metropolitano de Quito.

La entrevista realizada al Sargento Segundo de Policía Jinson Medina del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, graduado en la carrera de derecho en la modalidad semi presencial, quien previo al inicio de la entrevista se mostró bastante sorprendido por el tema de investigación donde menciona que no existen muchos aspirantes a profesionales fuera de la fuerza pública que se interesen por la institución policial, con el cual accedió a ser partícipe y deliberar con libertad todas las interrogantes abiertas.

En el inicio de la tertulia investigativa aduce que la seguridad ciudadana es la protección del cumplimiento del libre ejercicio del derecho de las personas, esto es el resguardo de la integridad de los ciudadanos dentro del territorio nacional por supuesto esto es acorde su competencia que bien lo plantea la norma constitucional, alude esta concepción a la peculiar formación jurídica que tiene el entrevistado.

En relación a las garantías que resguardan el actuar policial es aquella investidura de confianza que se debe mantener en alto para obtener resultados satisfactorios cuando sea importante su intervención. Parte de las garantías expresa importante el servicio activo y portar el uniforme distintivo de la Institución Policial por ende se aduce que es un implemento de dotación estatal por lo tanto el gobierno ampara su intervención en el marco de la legalidad.

El respaldo que siente para ejercer su trabajo resalta al principio de legalidad como un eje primordial que va de la mano con la seguridad jurídica, un argumento que denota el sentido de pertenencia al estado resaltando la innata obligación y labor con el pueblo para mantener su deber constitucional, en conjunto con las autoridades de administración de justicia quienes en el uso de sus atribuciones dan valía a la labor policial.

Por otro lado los parámetros desarrollados en cuanto a la formación del futuro agente del orden se llevan a cabo en un sistema cambiante a lo largo del tiempo, puesto que en cada generación debe enfrentarse a nuevos problemas sociales, como

instrucción inicial determina la preparación física sacrificada por hacer un sobre esfuerzo y actividades hostigantes, esto por su puesto con la finalidad de preparar al elemento humano para un futuro actuar, esto es siendo tolerante a los tratos que se recibe al adentrarse en la vida civil creando un estado de prudencia y paciencia con los procedimientos a su cargo, para los cursos de asenso se implementa las evaluaciones para acceder al rango inmediato superior acorde a materias académicas de conocimiento y el caso de las Unidades Especiales su instrucción es una fusión en cuanto a la preparación física, táctica de intervención y académica en un ámbito es especializado con equipos sofisticados que mejoren la calidad humana.

La capacitación jurídica de forma general en toda la Institución de la Policía Nacional ronda sobre el eje de respeto por los derechos humanos de forma muy general, solo se menciona cuáles son las vulneraciones a los derechos esto es sin considerar un estudio a profundidad para comprender lo que significa esta temática tan esencial, que elementos la componen, cuál es su naturaleza y origen que se desarrollan una vez por año. Por otro lado enfatiza que es caduca la instrucción en cuanto a impartir conocimiento de tipos penales, y despunta lo importante en los efectivos policiales los conocimientos penales porque al enfrentarse a las diferentes infracciones amerita de tener un buen conocimiento jurídico o por lo menos de las bases firmes para poder saber cómo actuar sin generar un perjuicio a la persona que se esté tomando procedimiento, incurriendo en el peor de los casos violaciones a los derechos humanos, generando antijuricidad o detenciones arbitrarias o algún tipo de elemento que por falta de capacitación cometemos ese error.

La parte jurídica que si se toma en consideración es aquella información de las faltas de carácter administrativo ya sean estas leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones de carácter disciplinario.

El conocimiento da poder resalta el sargento, la persona que no tiene conocimiento jurídico en el caso policial no puede actuar por temor a las represalias que supuestamente va a tener, lo que ha provocado que la mayoría de compañeros gendarmes tenga malos procedimientos, al actuar de una forma determinada o dejar de actuar va a ocasionar problemas es por eso que incurren en omisión, omisión que es acompañada por el desconocimiento de la ley producto de la falta de capacitación que debería ser periódica para agilizar intervenciones y optimizar resultados.

En relación al nuevo modelo de gestión se trató de focalizar los puntos con más incidencia de los delitos, ahora teniendo el manejo de zonas, sub zonas y distritos para que de esta manera el personal que vaya a cubrir esas diferentes zonas se focalice en los delitos que por estadística ya han sido identificados y contrarrestados con efectividad, por lo tanto el nuevo modelo de gestión ha tenido más puntos a favor por el acercamiento con la ciudadanía a través de medios tecnológicos para que las personas se transformen en una ayuda a la policía y así mejorar la capacidad de reacción, aquellos medios son las alarmas comunitarias y los botones de pánico o seguridad que fundan como su base excelentes resultados de forma directa o indirecta como la unificación de los moradores de los barrios creando una cultura de paz, unión para contrarrestar y ayudar a la policía a cumplir su labor aumentando la cobertura de seguridad, aún existen falencias que se deben cubrir pero con el tiempo hay parámetros que se van añadiendo y perfeccionando gracias al tridente de las autoridades estatales, la comunidad y Policía Nacional en un desarrollo de seguridad.

El nuevo modelo de gestión desde la perspectiva del caso Diana Carolina saca a la luz varias falencias de origen institucional, interventivo e investigativo, los delitos van evolucionando y a la par debe ir el derecho en cuanto a constitución de nuevos delitos o circunstancias que la conforman, políticas públicas. La fenomenología del tipo penal en el caso particular mencionado es una conducta introducida que viene de sectores específicos a nivel de Latinoamérica, al momento de ejecutarse causan impresión en la ciudadanía por su falta de cotidianidad y en la policía no estar preparados, dejando el nuevo modelo de desconcentración obsoleto para resolver esta clase de conflictos, en las circunstancias del caso se esperaba la intervención de la unidad especial competente para este particular que con el pasar de los minutos se consumó, con este antecedente es imprescindible que la capacitación a todos elementos del orden sea a un nivel general esto es con el contenido que han de manejarse las unidades especiales, así volviéndolo un hábito mantener una competencia técnica y táctica en base a conocimiento y preparación para solucionar con cualquier tipo de altercado, y concluye del femicidio de Diana Carolina que la policía no sabía cómo actuar debido a la falta de capacitación en relación a un nuevo evento que se había visto en el país.

En una visión intrínseca el policía no puede actuar por temor a las represalias en el uso de cualquier dispositivo de dotación que se utilizan para contrarrestar una

amenaza en delitos que van cambiando y evolucionando, sumado a las actitudes hostiles de riesgo o agresión que van en su contra, diagnosticando a este fenómeno como la pérdida del respeto por el policía obligándolo a usar técnicas más fuertes, para alcanzar el óptimo desempeño hace falta mucho desde la dotación a los aproximadamente 54 mil uniformados ocasionando confianza y certeza en sus intervenciones.

3.7 Análisis de la normativa nacional que abarcan la intervención de la Fuerza Pública en delitos flagrantes y Seguridad Jurídica.

Tabla 2

Fuerza Pública en delitos flagrantes y Seguridad Jurídica	Normativa	Observación
Política Pública de Seguridad Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Ley de Seguridad Pública • Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público • Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional 	<p>A la Seguridad Ciudadana la abarcan varias normas acorde a su finalidad, se define por la ley de seguridad pública y la Constitución de la República del Ecuador hace responsables a un conjunto de organizaciones que en una organización armónica perseveren por estrategias coordinadas el alcanzar la seguridad integral de bienes reales y materiales.</p> <p>Formular políticas de Seguridad Ciudadana le competen según la Constitución, el COESCOP y el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La Policía Nacional ○ Presidente de la República ○ El titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana. ○ Comandante General de la Policía Nacional y Superiores Jerárquicos Inmediatos.

		○ Gobiernos Autónomos Descentralizados
Capacitación Policial	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Código Orgánico Integral Penal • Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional. • Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. 	<p>La Constitución determina que la capacitación del elemento policial debe ser profesional y altamente especializada, el COESCOP respalda a la norma suprema por lo cual determina lineamientos como la capacitación continua y permanente en todos los parámetros de intervención, incluso destinando fondos por multas al capital para capacitar a los miembros policiales constituyéndose en un derecho, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional otorga la competencia a la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional para planificar, organizar y evaluar a las funciones de dirección en la Policía Nacional, también al centro de Capacitación de la Policía Nacional el gestionar, ejecutar y supervisar los procesos de educación a el talento humano de la Institución.</p> <p>El COIP por su parte otorga actividades fundamentales en materia penal en cuanto al desarrollo de partes informativos de acontecimiento que hayan tomado procedimiento.</p>
Reacción Policial	<ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público • Acuerdo Ministerial N° 2626 	<p>La reacción de la Policía Nacional como determina el COESCOP debe ser de inmediata reacción de las Unidades Operativas Especiales y versa con el acuerdo ministerial N°</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional. • Ley de Seguridad Pública 	<p>2626 al desconcentrar a la institución para poder abarcar problemas específicos en circuitos y sub circuitos determinados, acoplado a quienes conforman las Unidades Especiales en una efímera cantidad en lugares determinados donde las conductas penalmente relevantes son cotidianas. La ley de Seguridad respalda la actuación de nivel desconcentrado.</p> <p>El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional por su parte otorga la función de ejecutar operaciones de esta magnitud acorde al grado de peligrosidad de un bien jurídico protegido a la Gestión Nacional de Operaciones Especiales y Servicios Especializados.</p>
Debido Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional. • Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. 	<p>La Constitución de la República del Ecuador gracias al principio de universalidad garantiza márgenes de calidad en el desarrollo del proceso que se lleve en una contienda judicial, por otro lado el COESCOP resalta la tutela judicial efectiva en la defensa de sus derechos e intereses al incurrir en faltas leves, graves y muy graves en cuanto se concurra a las dependencias administrativas institucionales y penales.</p> <p>El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional materializa la tutela judicial efectiva con el patrocinio</p>

		legal especializado de los procesos en que se hallen los efectivos por actos ejecutados en servicio activo.
Autoridades judiciales en expedición de sus actos	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Código Orgánico de la Función Judicial 	<p>La Constitución de la República reconoce y faculta a los jueces y juezas el administrar justicia, por medio de los principios de publicidad purga las conductas penalmente relevantes de actos que atentan contra la moral ciudadana.</p> <p>El Código Orgánico de la Función Judicial establece como principio fundamental de la Función Judicial la supremacía constitucional, que ante todo conocimiento de causa siendo un juzgador especialista es un juez constitucional.</p>
Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Ley de Seguridad Pública 	<p>La Constitución de la República del Ecuador hace responsables a sus ciudadanos el cuidar, preservar y luchar por la paz y seguridad, a la vez reconoce la organización popular en la defensa de bienes comunes para alcanzar una soberanía colectiva de participación.</p> <p>La Ley de Seguridad Pública obliga la cooperación ciudadana a través de sus representantes civiles para la colaboración con los efectivos policiales en preservación de la seguridad ciudadana.</p>

Fuente: Normativa Nacional Ecuatoriana

Elaborado por: El Investigador

3.8 Verificación de la Hipótesis

La intervención de la fuerza pública en delitos flagrantes y seguridad jurídica es sin duda una temática que carga con un peso considerable y frágil que son los derechos de supervivencia de las personas, de lo recogido por el análisis bibliográfico la seguridad ciudadana como bien común que persigue el tema de investigación es un trabajo coordinado, entre la ciudadanía, autoridad pública competente y la Policía Nacional como establece el nuevo modelo de seguridad ciudadana.

Es importante señalar que en la metódica cualitativa de campo, la mayoría de gendarmes del orden han resaltado que las capacitaciones se efectúan una vez por año en cuanto a la academia del derecho y legislación, por otro lado las capacitaciones de carácter institucional e interventor empatan con las capacitaciones jurídicas en torno a la periodicidad, las temáticas impartidas se desarrollan en un marco muy general que tiene como eje los derechos humanos sin estudiar los ámbitos procedimentales.

Las garantías que mantienen los efectivos de la Policía Nacional para intervenir en posibles acontecimientos penalmente relevantes son de carácter legal sin tomar en cuenta el apoyo o respaldo ciudadano que se torna protagónico en la lucha contra actos atentatorios a la moral ciudadana.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En la recta final del presente trabajo de investigación es necesario luego del progreso en diferentes ámbitos que componen deducir las siguientes conclusiones:

- La Policía Nacional del Ecuador es una Institución que se encuentra en el auge de su crecimiento, desde su profesionalización hace 83 años se imparte conocimientos catedráticos y físicos a sus elementos acorde a las nuevas necesidades en materia de seguridad ciudadana, en base a la modernización de actos delictivos y nuevas conductas penalmente relevantes.
- En el caso penal mediático se evidenció disconformidad ciudadana por la sentencia condenatoria de primera instancia, en una segunda instancia existió injerencia del estado a través del primer mandatario o altos funcionarios públicos sobre las decisiones de la autoridad judiciales competentes por mantener el bien común de la seguridad ciudadana por encima de un bien particular (Caso Mascarilla).
- El nuevo modelo de seguridad pública considera a la tríada que abarca al estado, la Policía Nacional y la ciudadanía, este último como el elemento más grande y frágil del tridente pero es el menos organizado que en escasas acciones conjuntas no profesan una cultura de paz.
- La nueva estructura operativa desconcentrada de la Policía Nacional de Ecuador determina tener mayor cobertura a nivel nacional focalizando zonas específicas de conductas penalmente relevantes habituales, pero no considera acciones espontáneas atípicas de alta complejidad que requieran la intervención de la Unidad Especial que por concentración en una localidad no puedan operar (Caso Diana Carolina).
- El efectivo de la Policía Nacional al momento de intervenir en la comisión de un posible delito, para actuar con seguridad y tener la mayor efectividad en defensa de los derechos de un tercero y su integridad

misma, toma como respaldo el conocimiento del mandato constitucional por mantener la seguridad ciudadana y orden público.

- Las sentencias de los juzgadores que dirimen con relación a conductas típicas antijurídicas y culpables de su jurisdicción y competencia, son actos importantes para mantener el control social y la más plena certeza de la seguridad jurídica para conductas atípicas en la armonía social. Pero también tiene efectos indirectos que pueden interpretarse acorde a la posición que se encuentren.
- La capacitación a los efectivos de la Policía Nacional de Ecuador en cuanto a las temáticas de redacción jurídica, tipología de las infracciones, oratoria, derecho constitucional, entre otros afines a su labor son la piedra angular dentro del sistema procesal penal, debido a que es el primer informativo de conocimiento del supuesto delito y que de carecer de comprensión pondría poner en riesgo la reparación integral a la víctima y el debido proceso para el juzgamiento del posible victimario.
- Las entidades institucionales reconocidas por el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional para ejecutar la capacitación al elemento policial, no materializan la periodicidad de enseñanza, aprendizaje y evaluación para mejorar el desempeño y progreso del talento humano, es así que pese a la existencia de normas previas y claras no son aplicadas por autoridades competentes.
- La intervención de la Fuerza Pública en delitos flagrantes es sumamente necesaria para precautelar el bienestar ciudadano colectivo e individual, pero el impacto social no es del todo satisfactorio debido a que su intervención resalta puntos altos y bajos, en su mayoría inconsistentes dado que su acción para repeler delitos ha sido cuestionada por procedimientos que no han tenido éxito en salvaguardar la integridad de la víctima.

4.2 Recomendaciones

Con las conclusiones ya establecidas intercedemos en el problema para examinarlo y se puede sugerir que se debe:

1. Capacitar en cuanto a seguridad ciudadana y orden público a la población en general al ser el elemento más grande y frágil del nuevo modelo de gestión por lo que requiere atención permanente, adiestramiento que correrá a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la Policía Nacional del Ecuador de la localidad, para afianzar una cultura de paz y apoyo a Policía Nacional en su labor procedimental a fin de evitar linchamientos mediáticos y la llamada justicia por mano propia.
2. Crear una política pública que de forma estratégica relacione a los medios de comunicación radial, televisivo y redes sociales con el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano para que en su parte pertinente difunda las sentencias condenatorias ejecutoriadas de delitos, omitiendo la comunicación de datos distintivos de los intervinientes, para consolidar la seguridad jurídica de la repercusión que tienen las conductas ciudadanas al perpetrar posibles actos penalmente relevantes.
3. Rediseñar el temario académico de capacitación e instrucción de la Policía Nacional del Ecuador, enfatizando materias legales como derecho constitucional, derecho penal, análisis de tipos penales y afines como redacción jurídica y oralidad, con una cobertura universal en cuanto a la Institución Policial, para mejorar la calidad de intervención de los caballeros del orden.
4. Considerar la creación de la Unidad de Evaluación y Desempeño autónoma de la Policía Nacional, para valorar el proceso de capacitación e instrucción de los distintos niveles y rangos de sus elementos, a fin de poder identificar falencias y reforzar contenidos acorde a nuevas exigencias ciudadanas.

MATERIALES Y REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

1. Afanador, María. (2002). El derecho a la integridad personal – Elementos para su análisis. Editorial Reflexión Política. Volumen 4. Bucaramanga, Colombia.
2. Albán, Ernesto. (2010). Manual del Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General. Segunda Edición. Ediciones Legales S.A. Quito, Ecuador.
3. Arias, Sandra. (2010). Participación de la Policía Judicial en los Procesos Penales. (Tesina de Posgrado, obtención de Diplomado en Derecho Procesal) Universidad de Cuenca. Cuenca, Azuay.
4. Armas, Gabriel. (2020). Reformas Efectuadas al COIP Referente al Trabajo Policial. Derecho Ecuador. Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/reformas-efectuadas-al-coip-referente-al-trabajo-policial> el 16 de febrero de 2021.
5. Canal Encuentro. (4 de agosto de 2017). Dictaduras Latinoamericanas: Ecuador (capítulo completo). [Archivo de Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Ber-JLa5iA&t=63s>
6. [Corona, Luis. \(2005\). El Control Social y Derecho Penal contra Política Criminal y Seguridad Pública. \(Proyecto de Investigación, Posgrado en Derecho Penal\) Universidad de las Américas de Puebla. Puebla, México.](#)
7. Escobar, Carolina. (19 de septiembre de 2018). Represión y violencia policial: el uso del “temor reverencial”. Diario el Estado de Chile. Recuperado de <http://www.facso.uchile.cl/noticias/147563/represion-y-violencia-policial-el-uso-del-temor-reverencial> el 18 de enero de 2020.
8. Frühling, Hugo. (2009). La Policía en Chile: los nuevos desafíos de una coyuntura compleja. (Proyecto de investigación de posgrado). Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile. Santiago, Chile.
9. INREDH Digital. (29 de mayo de 2020). Caso Mascarilla y las muertes violentas en el Valle del Chota. [Archivo de Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=nqK3OTEG-1s&t=1458s>
10. Iskandar, Antonio. (2015). Policía Comunitaria – Programa para la convivencia ciudadana. Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Única Edición. México D.F., México.
11. Linares, Juan. (2015). Intervención en un Operativo de Alto Riesgo en el Grupo de Intervención y Recate de la Policía Nacional del Ecuador, en el Primer

- Semestre del 2014. (Tesis de Posgrado, Maestría) Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.
12. Molina, Teresa. (2010). La entrada y registro practicada por la policía en el supuesto de la flagrancia y la posesión de drogas en domicilio particular. Anuario Jurídico y Económico Escorialense. Edición XXXVII. San Lorenzo del Ecorial, España.
 13. Noroña, José. (2019). La aplicación de los Derechos Constitucionales en el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en la aprehensión en delitos flagrantes, en el Distrito Metropolitano de Quito en el último semestre de 2018. (Tesis de Pregrado) Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.
 14. Poole, Diego. (2008). Bien Común y Derechos Humanos. (Trabajo de Investigación de Pos grado). Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
 15. Rabascall, Federico. (2016). La Seguridad Jurídica como Derecho Justiciable en Ecuador. (Trabajo de Posgrado, Magister). Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
 16. Riofrío, Rodrigo. (2017). Historia de la Policía Nacional del Ecuador-Apuntes y documentos. Instituto de Estudios Históricos de la Policía Nacional. INEHPOL. Quito, Ecuador.
 17. Rousseau, Jean. (1985). El Contrato Social o Principios del Derecho Político. Editorial ALBA. 1ra Edición. Madrid, España.
 18. Vargas, Cidar. (2007). Análisis de Políticas Públicas Municipales de Seguridad Ciudadana: problemas y soluciones. Editorial Perspectivas. Edición Única. Universidad Católica Boliviana San Pablo. Cochabamba, Bolivia.
 19. Vega, Harold. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. En Justicia. Estudio y Publicaciones de la Universidad Simón Bolívar. Barranquilla, Colombia. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.170801/just.21.29.1233> el 18 de enero de 2021.
 20. Quesedo, Rosario; Castaño, Carlos. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista Psicodidáctica. Universidad del país Vasco. Vitoria-Gatzeis, España.
 21. Parra, Juan. (2019). El arte del Muestreo Cualitativo y su Importancia para la Evaluación y la Investigación de Políticas Públicas: Una Aproximación Realista. OPERA. Barranquilla, Colombia. 119 – 136.

22. Perez, Orietta. (2009). Niveles de Aplicación de la Metodología Científica en Tesis de Pregrado. Universidad de Chile. (Trabajo de Investigación de Posgrado Pedagógico). Santiago, Chile.
23. Vargas, Ileana. (2012). La Entrevista en la Investigación Cualitativa. Volumen 3 Primera Edición. San José, Costa Rica.

JURISPRUDENCIA

1. Luz, Alfonso. (2011). Acción extraordinaria de protección 045-15-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador. Causa 1055-11-EP. Quito, Ecuador.

NORMATIVA

1. Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. Registro Oficial 449. Última reforma 12 de marzo de 2020.
2. Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2017). Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Quito, Ecuador. Registro Oficial 21 de junio de 2017. Última Reforma 27 de junio de 2018.
3. Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última reforma el 12 de marzo de 2020.
4. Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador. Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009. Última Reforma 3 de febrero de 2020.
5. Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado. Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de septiembre de 2009. Última Reforma el 9 de Junio de 2014.
6. Congreso Nacional (1998). Ley Orgánica de la Policía Nacional. Quito, Ecuador. Registro Oficial 368 del 24 de julio de 1998. Última Reforma el 20 de agosto de 2008.
7. Dirección General (2019). Plan Nacional de Seguridad Integral 2019 – 2030. Instituto Geográfico Militar. Quito, Ecuador.
8. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009. Última Modificación el 22 de mayo de 2015.
9. Unión Parlamentaria; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016). Derechos Humanos Manual para Parlamentarios N° 26. Ginebra, Suiza.
10. Padres de la Constitución (1978). La Constitución Española. Madrid, España. Creada el 31 de octubre de 1978. Ratificada el 6 de diciembre de 1978.
11. Serrano, José (2012). Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Operativas Desconcentradas de la Policía Nacional. Acuerdo Ministerial N° 2626. Quito, Ecuador.

12. Romo, María (2019). Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional. Quito, Ecuador. Registro Oficial Edición Especial 911 de 14 de mayo de 2019.
13. Serrano, José (2014). Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía. Quito, Ecuador. Registro Oficial 314 de 19 de agosto de 2014.

ANEXOS

Los link que se presentan a continuación son de las entrevistas realizadas al elemento policial, entrevistas en audio y l entrevista en video con David Velasteguí, en calidad de pruebas fidedignas del trabajo realizado, y estos son:

- Link de video en You tube que titula: Entrevista: "La intervención de la Fuerza Pública en delitos flagrantes y Seguridad Jurídica", que se realizó por la plataforma zoom a David Velasteguí Carrera:
<https://www.youtube.com/watch?v=QdSdbQhIMXU>.
- Link de la plataforma Google Drive donde reposan los audios de entrevista de los elementos de la Policía Nacional:
<https://drive.google.com/drive/folders/1ZXQCrdUhDmQ9HspgWWOHFwx76HQDV5kS?usp=sharing> .